



37
zey

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES (ACATLAN)**

EL LLAMADO TRATAMIENTO PROGRESIVO TECNICO

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

JOSE LUIS BALTAZAR PEÑA

ASESOR: LIC. MANUEL AURIOLAS

LADRON DE GUEVARA

1995

FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

POR BRINDARME LA OPORTUNIDAD DE SER

UNIVERSITARIO

A LA ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

(ACATLAN) POR DARME UNA PREPARACION

PROFESIONAL Y HUMANISTICA

A MIS PROFESORES POR HABERME TRANSMITIDO

Y COMPARTIDO SUS CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIAS.

AL LIC. MANUEL AURIOLES LADRON DE GUEVARA

POR SU ORIENTACION, APOYO Y AMISTAD,

DURANTE MI CARRERA COMO PARA LA

REALIZACION DE ESTE TRABAJO.

A MI PADRE
POR ORIENTARME Y DARME EL EJEMPLO
QUE EL SER HUMANO DIARIAMENTE
FORJA SU FUTURO Y SU DESTINO; CON
AFECTO, RESPETO, Y ADMIRACION.

A MI MADRE
QUE INCONDICIONALMENTE SIEMPRE ME HA
BRINDADO SU CARIÑO, COMPRENSION Y TOLERANCIA
Y ME HA ENSEÑADO QUE EN LA VIDA HAY MUCHOS
RETOS, PERO NUNCA JAMAS SE DEBE CLAUDICAR;
CON TODO MI AMOR, RESPETO Y ADMIRACION.

A MI HERMANO
DANIEL POR SUS ORIENTACIONES Y POR
MOSTRARME UNA DE MUCHAS VIRTUDES QUE
TIENE EL SER HUMANO: LA NOBLEZA;
CON AFECTO Y ADMIRACION.

A MI HERMANA
MONICA POR SU APOYO INCONDICIONAL Y
VER EN ELLA UN EJEMPLO DE MUJER EN
LA FIRMEZA Y TENACIDAD DE SUS ACTOS;
CON CARIÑO Y ADMIRACION.

**A MI HERMANA
BLANCA YESENIA POR LA AGRADABLE
COMPAÑIA QUE ME BRINDA Y POR LOS
MOMENTOS QUE HEMOS PASADO;
CON CARIÑO Y RESPETO.**

**A MI CUÑADA
LAURA POR SU APOYO Y COMENTARIOS
QUE ME HAN SERVIDO, ESPERANDO PERDURE
Y SE FORTALEZCA NUESTRA AMISTAD;
CON ESTIMACIÓN Y RESPETO.**

**A MI SOBRINO
ROBERTO DANIEL QUE SIEMPRE ME REGALA
SU CARIÑO Y SU SONRISA, HACIENDO QUE
ME COMPROMETA A PROPORCIONARLE UN
MUNDO CADA DIA MEJOR; CON GRAN
CARIÑO.**

**PECAR CALLANDO CUANDO SE
DEBE PROTESTAR, CONVIERTE
A LOS HOMBRES EN COBARDES**

JOHN FITZGERALD KENNEDY

INDICE

CAPITULO PRIMERO

HISTORIA DEL TRATAMIENTO DE REOS

1.1.-	INTRODUCCION	2
1.2.-	SISTEMAS PENITENCIARIOS	4
1.3.-	EPOCA PREHISPANICA	7
1.3.1.-	CARCELES DE LA INQUISICION	12
1.3.2.-	REAL CARCEL DE CORTE	13
1.4.-	EPOCA COLONIAL	14
1.4.1.-	REAL TRIBUNAL DE LA ACORDADA Y CARCEL DE LA ACORDADA	27
1.4.2.-	CARCEL DE LA CIUDAD O DE LA DIPUTACION	42
1.4.3.-	LAS PRISIONES EN EL IMPERIO DE MAXIMILIANO	42
1.4.4.-	CARCEL DE BELEN O CARCEL NACIONAL	42
1.4.5.-	CARCEL DE SANTIAGO TLATELOLCO	43
1.5.-	EPOCA CONTEMPORANEA	44
1.5.1.-	PRESIDIO DE SAN JUAN DE ULUA	44
1.5.2.-	PENITENCIARIA DEL DISTRITO FEDERAL (LECUMBERRI)	45
1.5.3.-	PENITENCIARIA DEL DISTRITO FEDERAL (SANTA MARTHA ACATITLA)	46
1.5.4.-	CENTRO FEMENIL DE READAPTACION SOCIAL (CARCEL DE MUJERES)	47
1.5.5.-	CENTRO PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MEXICO	47
1.5.6.-	RECLUSORIOS PREVENTIVOS DEL DISTRITO FEDERAL	48
1.5.7.-	CENTRO MEDICO DE RECLUSORIOS DEL DISTRITO FEDERAL	49
1.5.8.-	COLONIA PENAL FEDERAL DE LAS ISLAS MARIAS	49
1.5.9.-	CENTROS FEDERALES DE READAPTACION SOCIAL	50

CAPITULO SEGUNDO

CLASIFICACION DEL DELINCUENTE

2.1.-	INTRODUCCION	53
2.2.-	ASPECTOS GENERALES DE LA PERSONALIDAD Y EL COMPORTAMIENTO DEL DELINCUENTE.	54
2.2.1.-	HISTORIA DE LA CRIMINOLOGIA.	55
2.2.2.-	PERSONALIDAD Y COMPORTAMIENTO DEL DELINCUENTE.	62
2.2.2.1.-	PERSONALIDAD PSICOPATICA	62

2.2.2.2.-	PERSONALIDAD PSICOTICA.	84
2.2.2.3.-	PERSONALIDAD NEUROTICA	86
2.2.2.4.-	PERSONALIDAD CON RETARDO MENTAL.	69
2.2.2.5.-	PERSONALIDAD SENIL.	71
2.2.2.6.-	PERSONALIDAD CON UNA CONFLICTIVA SEXUAL.	73
2.2.2.7.-	PERSONALIDAD DEPENDIENTE (TOXICOMANIA).	75
2.3.-	CLASIFICACION DEL DELINCUENTE EN LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL.	77
2.3.1.-	CLASIFICACION CRIMINOLOGICA.	78
2.3.2.-	CRITERIOS DE CLASIFICACION CRIMINOLOGICA.	78
2.3.3.-	CATEGORIAS CRIMINOLOGICAS.	80
2.3.4.-	CLASIFICACION PENITENCIARIA.	81
2.3.5.-	CRITERIOS DE CLASIFICACION PENITENCIARIA.	82
2.4.-	DIAGNOSTICO CLINICO CRIMINOLOGICO.	91

CAPITULO TERCERO.

	LEGISLACION SOBRE LA READAPTACION DEL DELINCUENTE.	
3.1.-	INTRODUCCION.	94
3.2.-	DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO.	95
3.3.-	ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS.	97
3.3.1.-	DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS.	98
3.3.2.-	REGLAS MINIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS.	99
3.3.3.-	DECLARACION SOBRE LA PROTECCION DE TODAS LAS PERSONAS CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES.	101
3.3.4.-	CODIGO DE CONDUCTA PARA FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY.	103
3.4.-	CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	104
3.4.1.-	LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.	106
3.5.-	SECRETARIA DE GOBERNACION.	107
3.5.1.-	REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION.	108
3.5.2.-	LEY QUE ESTABLECEN LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS.	108
3.5.3.-	LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES, PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL.	110

3.5.4.-	NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO PARA MENORES.	111
3.5.5.-	LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA.	112
3.5.6.-	REGLAMENTO DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACION SOCIAL.	114
3.5.7.-	REGLAMENTO DE LA COLONIA PENAL FEDERAL DE LAS ISLAS MARIAS.	115
3.5.8.-	REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL.	116
3.5.9.-	REGLAMENTO DEL PATRONATO PARA LA REINCORPORACION SOCIAL POR EL EMPLEO EN EL DISTRITO FEDERAL.	117

CAPITULO CUARTO.

ALTERNATIVAS PARA LA MAYOR READAPTACION SOCIAL DEL DELINCUENTE.

4.1.-	INTRODUCCION.	120
4.2.-	ASPECTOS HISTORICOS, PSICOLOGICOS Y FISICOS.	120
4.3.-	ASPECTOS FAMILIAR, ECONOMICO Y SOCIAL.	122
4.4.-	ASPECTOS CULTURALES Y RECREATIVOS.	124
	CONCLUSIONES.	126
	BIBLIOGRAFIA.	132

CAPITULO I
HISTORIA DEL TRATAMIENTO DE REOS

1.1.- INTRODUCCION.

Desde los tiempos legendarios, el castigo ha existido para el individuo que lesiona la integridad, el patrimonio, la vida, la seguridad y en términos generales la convivencia gregaria del hombre.

De esta forma a través del tiempo surge la Penología, ciencia del mundo del ser y no del deber ser, es decir, es una ciencia no normativa, perteneciente al grupo de ciencias fenoménicas que tienen como objeto de estudio la realidad.

Eugenio Cuello Calón, nos ofrece un concepto bastante amplio sobre el objetivo y el contenido de la Penología¹ al definimos que es: el estudio de los diversos medios de represión y prevención directa del delito (penas y medidas de seguridad), de sus métodos de aplicación, y de la actuación postpenitenciaria. Quedan, por tanto, comprendidos dentro de su ámbito, no sólo el tratado de las penas y medidas de seguridad privativas de libertad y su aplicación, sino todas las restantes clases de penas y medidas, la pena capital, las penas y medidas restrictivas de libertad, penas pecuniarias, etc..., todo género de sanción, pena o medida, de sentido retributivo, o de finalidad reformadora o de aspración defensiva, cualquiera sea su clase y métodos de ejecución, caen dentro del campo de la Penología.

Las penas privativas de la libertad corporal han sido impuestas a través de los tiempos la cual ha tenido un sentido o principio rector, a continuación describiremos de una manera general, los principios históricos de la pena.

1.- Pena Retribución: A este principio retributivo surge la idea de venganza, primero en forma privada, a mano del ofendido mismo y después de su familia, posteriormente pasa como potestad de castigo a favor del jefe del clan o grupo o algún órgano específicamente creado al efecto, lo cual la convirtió en venganza pública, en sus principios sin medida alguna, y posteriormente con algún criterio de moderación como el talión; la ley del ojo por ojo y diente por diente, situación que debió ser, sin duda, el antecedente histórico de la retribución pública del Estado a través de la pena.

2.- Pena Prevención: Se divide en dos criterios, ya que procura establecer por medio de la pena un sistema tendiente a fortalecer el orden social, imponiéndose ésta en base a un fin de prevención general y prevención específica.

¹ Instituto Nacional de Ciencias Penales, "Textos de Capacitación Técnica Penitenciaria Módulo Criminológico II". Editorial Amuzastec, 1ª Edición, México, 1992, pag. 20.

Opera el principio de la prevención general, al imponerse una sanción a quien ha infringido la ley con el fin de que sirva de escarmiento al propio grupo social, el cual, ante la imagen del castigo al congénere, tendrá cuidado de no cometer conductas delincuenciales similares para evitar aquellas sanciones.

La idea de prevención específica opera a través de la pena impuesta al individuo que ha cometido un delito, en el confronte de él mismo, cuando impide que el sujeto físicamente pueda cometer nuevos delitos y cuando, como consecuencia del castigo mismo, opera el poder preventivo futuro de la pena, ya que el mismo sujeto procurará evitar futuras sanciones criminosas que pudieran dar origen a nuevos castigos .

3.- Pena Readaptación: Conocida también como pena enmienda o pena correctiva, este principio intenta superar los dos anteriores afirmando que la pena debe ser aprovechada como vía para procurar al individuo auxilio en su mejor integración social futura, de manera que la etapa de internación en un reclusorio y aún las posteriores, como son la preliberación y postliberación, le sean de utilidad para fortalecer sus posibilidades de éxito en su relación social, evitando con esto, su reincidencia en las conductas delincuenciales.

En conclusión, el principio de la pena corrección trata de procurar a través de la pena, no la imposición de un simple castigo que conlleva la represalia, sino de prestar al individuo los medios necesarios para ser reintegrado a la sociedad como un elemento útil.

La privación de la libertad como sanción específica tiene su antecedente en el Derecho Canónico. En la época griega y romana se procuraba el aseguramiento del presunto delincuente para garantizar en esta forma rígida su comparecencia en prisión, los romanos tenían su cerca mamertina, y los griegos sus cavernas sicilianas.

La edad Canónica influida fundamentalmente por el misticismo seudocristiano era la de recluir al sujeto delincuente para que expiara su "pecado" y compurgara su pena.

La pena era entendida como retribución y tiene una finalidad de perfección interna frente a la divinidad : el delincuente medita en silencio sobre su delito y ruega a Dios que le perdone, y mediante la oración procura ser perfecto de acuerdo con una idea mística predeterminada.

Cabe destacar como la pena de prisión se impuso como sanción específica a las conductas consideradas delito una vez que se comprobó la inutilidad de otros tipos de sanciones; esta idea de la pena de prisión como el sólo confinamiento, perdura hasta nuestros días.

1.2.- SISTEMAS PENITENCIARIOS.

A través del tiempo han surgido una serie de reglas o principios con el objeto de estudiar, investigar y en algunos casos brindar tratamiento, a los sujetos que se encuentran ya sea privados de su libertad o bien purgando la pena que se les ha impuesto, así mismo también sobre el establecimiento destinado a la ejecución de las penas de privación de la libertad, a estos conjuntos de reglas se les conoce como Sistemas Penitenciarios.

Siguiendo la idea de Jorge Ojeda Velázquez² debemos entender por Sistema Penitenciario: "Aquel complejo de reglas que un determinado ordenamiento jurídico pretende seguir en la ejecución de las penas, con el fin de obtener en el mejor modo posible los fines que se han propuesto alcanzar".

A continuación, describiremos de una manera general las características de cada uno de los Sistemas Penitenciarios, que han existido y tenido mayor relevancia, y que precedieron a nuestro actual sistema progresivo técnico, entre los que sobresalen se encuentran: Pennsylvania o Filadélfico, Auburn, Montesinos, Maconochie y Crofton.

Sistema Pennsylvania o Filadelfia.- En este sistema aún perdura la idea canónica, la segregación es total, el sujeto era conducido a un sitio de reclusión para el único efecto de que medite sobre las consecuencias y maldad de su conducta; no se le permitía comunicarse verbalmente incluso en el principio del sistema filadélfico, el recluso era conducido a su celda con un lienzo que le cubría la cara y se le prohibía no solamente la comunicación, sino el trabajo.

Durante el siglo XIX, los delinquentes como detención preventiva y más raramente como ejecución de pena, fueron reclusos en toda clase de locales que poseyeran condiciones de seguridad para evitar su fuga. Con tal fin se utilizaron horrendos calabozos, aposentos con frecuencia ruinosos e insalubres de castillos, fortalezas, torres, conventos abandonados, palacios y otros edificios. Como ejemplos de lo anteriormente expuesto, encontramos a la Torre de Londres, que originalmente fue un fortificado palacio; la Bastilla de París, que era una fortaleza; y la Torre del Temple, también de París, que fue palacio y tesorería de los Templarios.

Este sistema fue en su origen exageradamente riguroso, consistía en la separación y aislamiento absoluto de los detenidos en celdas pequeñas, con poca ventilación y condiciones antihigiénicas; no obstante que este sistema en un principio fue muy riguroso, posteriormente al ver

² Op.Cit. Pág. 22

los males que producía se atempero a un aislamiento diurno y nocturno, pero no absoluto, sino con ciertas mitigaciones y en el cual se les permitía a los reos tener visitas periódicas con sacerdotes y maestros. Concluyendo con el análisis de este sistema se puede señalar que el aislamiento era total, imperando la regla del silencio, y se pretendía el arrepentimiento del condenado a través de la autoreflexión.

Sistema Auburn.- El sistema Auburn procuró en principio el aislamiento nocturno de los reclusos y el trabajo diurno en común. Este sistema que consiste en la comunicación de los presos entre sí durante el día, de incomunicación durante la noche, se caracterizó por un régimen de trabajo común durante el día bajo la ley del silencio.

Este régimen de silencio es la característica especial de este sistema, ya que era obligatorio en las horas de trabajo, lo que dio como consecuencia que sólo producían a través del paso de los años locos y suicidas, además de los seres enmudecidos por el desuso de la comunicación verbal.

Sistema Montesinos.- Este fue el primer sistema progresivo del que se tiene noticia, siendo implantado por el Coronel Español Manuel Montesinos Molina, al ser nombrado comandante del presidio de Valencia.

El presente sistema, a diferencia de los anteriormente señalados, conocidos también como sistemas celulares, no hace cumplir la condena bajo un sólo régimen, sino que lo divide en tres etapas denominadas:

- A) De los Hierros.
- B) Del Trabajo,
- C) De Libertad Intermedia.

La primera etapa se caracteriza porque los reos llevaban todo el tiempo cadena al pie, cuya finalidad era hacerles patente su condición; puede señalarse que la cadena venía a sustituir el aislamiento celular.

A esta primera etapa, seguía la del trabajo, el cual era muy bien desarrollado y entendido, y por último, la etapa de libertad intermedia, en el que los reos que habían cumplido regularmente sus ciclos, pasaban el día en la ciudad en diversos menesteres, regresando al penal de noche, esto fue lo más original y característico del Coronel Montesinos.

Sistema Maconochie.- El creador de este sistema fue Alejandro Maconochie, quien fue capitán de la Marina Real Inglesa y dirigió las colonias penales de Australia; este método se

desenvuelve en tres tiempos o períodos diversos a través del cumplimiento de la pena. El primer período de aislamiento celular continuo, diurno y nocturno, en la celda, como el sistema Filadélfico.

El segundo período, vencido el anterior con buen éxito, aislamiento celular nocturno y trabajo diurno en común, bajo la estrecha regla del silencio, como el sistema Auburn.

El tercer período, es la invención de Maconochie, denominados: el ticket of leave, el boleto, la licencia de la prisión, comprada antes del tiempo legal de la condena, a fuerza de vales de buen comportamiento en los períodos anteriores. Alejandro Maconochie es sin duda el inventor de esta institución singular, de libertad condicional, preparatoria o anticipada, como la conocemos hoy en día.

Sistema Crofton.- El creador de este sistema progresivo del siglo XIX fue Sir Walter Crofton, y su finalidad era obtener la regeneración del delincuente mediante el esfuerzo propio del reo, restringiendo o concediéndole su libertad de acuerdo con su propia libertad, con su propia norma de conducta y su propia determinación, este sistema se divide en cuatro períodos:

1. Período de prueba o aislamiento absoluto.
2. Período "Public Work" o de aislamiento nocturno y comunidad en el trabajo diurno.
3. Período de libertad intermedia.
4. Período de libertad anticipada.

En el primer período los penados lo transcurren bajo un régimen de aislamiento idéntico al Sistema Filadélfico; el segundo período lo transcurren en establecimientos llamados "Casas Públicas de Trabajo", en los que prevalece el Sistema Auburniano, en este período es cuando se inicia el uso de los vales o tickets, denominados tickets of leave; el tercer período de la libertad intermedia consistía, en que los penados que habían cumplido regularmente sus ciclos, pasaban el día en la ciudad en diversos menesteres, regresando al penal de noche, este período fue subdividido en varios grados en los cuales el reo obtenía mayores ventajas, siendo la pérdida del uniforme carcelario la última de ellas; y finalmente, el período de la libertad anticipada, en la cual los reos podían pasar dentro o fuera del establecimiento penitenciario, según hubiera logrado una buena conducta y obtenido la manera de trabajar fuera del penal, es hasta entonces cuando podía solicitar el reo su libertad condicional o anticipada.

En cuanto se refiere al sistema penitenciario que tiene actualmente adoptado nuestro país, hablaremos de ello en el Capítulo Tercero del presente trabajo.

Ahora bien, mencionaremos como ha sido a través de la historia en México el tratamiento de los reos, y un poco de los sitios destinados para los reclusos y para lo cual la hemos dividido en tres épocas: Prehispánica, Colonial y Contemporánea.

1.3.- EPOCA PREHISPANICA

Cabe hacer mención que conforme a las fuentes del conocimiento, tanto del derecho precortesiano como de sus centros de reclusión, son escasas si se toma en cuenta que con la conquista se destruyeron avances y documentos en materia jurídica, por lo que se puede observar en las siguientes líneas, lagunas o espacios blancos en cuanto a la información recopilada.

Iniciaremos señalando que las tribus Nahoas, entre los que se encuentran los aztecas, pasaron de una condición teocrática a la de una monarquía moderada, esto lo encontramos en los primeros dirigentes que eran sacerdotes, como ejemplo esta el fundador de México, que se llamaba Tenoch. Posteriormente se dividió la dignidad, ocurriendo esto cuando fue nombrado Rey Acamapichilli después de un interregno, donde el rey era el jefe militar y el juez supremo, quedando a su lado el sacerdote; la institución seguía considerándose como establecida por el dios Huitzilopochtli y su carácter solemne residía en el deber hacia dios.

Encontramos que la jerarquía que ostentaba el rey era considerada no sólo como de el derecho, sino como una institución de mucha responsabilidad con múltiples deberes, y esto lo vemos en el advenimiento al trono, ya que se le hacía un discurso acerca de sus deberes, y debía jurar que cumpliría con las leyes, cultivaría el derecho y cuidaría de la religión.

En aquella época al rey se le llamaba Tlatoqui, Tlatoani que significa el orador, porque los aztecas estimaban mucho el buen hablar. El carácter orgánico de la monarquía como institución del estado entero, se observa en la organización de las autoridades supremas, ya que el rey tenía sus consejeros y los dignatarios del reino, tenía sus ministros que siempre estaban a su lado, el de la guerra llamado Tlacochealcatl, el de justicia, el de cultos y el de hacienda.

El rey estaba investido jurídicamente del poder de dictar leyes, tenía plena facultad para legislar especialmente en materia penal. Entre los reyes mexicanos, se señala especialmente el segundo rey de México de nombre Huitzilhuitl (1391-1415), como activador del estado, perseguidor de los delitos y reformador de las leyes; también se hace mención del último rey que fue Moctezuma, conocido como el magnífico y severo, en virtud de que cambio muchos puntos la legislación y principalmente hizo más rigurosos los preceptos penales.

Recordemos que en el tiempo de la conquista, dominaba en el Valle de Anáhuac una triple alianza de estado y de príncipes, los tres estados eran soberanos pero aliados y eran: México (Tenoxtitlan), Texcoco y Tlacopan (Tacuba). El sistema penal que imperaba en esta alianza era casi draconiano, ya que las penas principales eran la de muerte y la esclavitud como veremos más adelante. La pena capital era la más variada; iba desde el descuartizamiento y la cremación en vida, hasta la decapitación y la estrangulación, el machacamiento de la cabeza con piedras, el empalamiento, el asaeteamiento y otros más.

En este derecho encontramos también lo que hoy en día se conoce como concurrencia de delitos, un ejemplo de esto, es que se tenía establecido que si el adúltero había asesinado al esposo, era quemado vivo, siendo rociado con agua y sal.

Los aztecas clasificaron a la reincidencia, agravando la pena, esto lo vemos en el robo, ya que si se había impuesto la esclavitud por un primer robo, al segundo se sancionaba con la pena de muerte; en el caso de la violación existía la pena de muerte, con excepción de que la persona violada hubiera sido una ramera. Así como en ciertas conductas los aztecas agravaron la pena, en otros la atenuaron, como en el caso de que el asesino expiaba con la muerte, sin embargo, se podía convertir en esclavitud, en caso de que lo perdonaran los deudos del occiso, para cuya manutención debía trabajar.

El autor J. Kohler³ nos señala que las penas del robo eran muy severas. El robo grave o de cuantía, tenía como pena la de muerte, particularmente el robo en el templo o en el mercado; pero no sólo éstos, sino también el robo de frutos. En casos menos graves había la esclavitud, sobre todo cuando el ladrón restituía la cosa. En caso de robo de frutos, siete mazorcas formaban el límite en que empezaba la pena de muerte, así eran en Texcoco; bajo Moctecuzoma, había en México más rigor, y un sólo fruto podía motivar el asaeteamiento.

La rigidez y severidad de las normas entre los aztecas, fue no solo para la clase gobernada, sino también para la clase que ostentaba el poder, esto lo encontramos en el adulterio de la mujer o con la mujer de otro, ya que ambos culpables eran castigados con lapidación, la cual se practicaba especialmente aplastándoles la cabeza entre dos grandes piedras; en casos leves y cuando se trataba de nobles, operaba la estrangulación y la demolición, tal suerte corrían también las esposas reales.

El sistema judicial organizado de aquella época, consistía en que se habían creado tribunales en la capital y en las ciudades subyugadas, es decir, existían los tribunales reales y provinciales, los

³ Kohler de Berlin, J. "El Derecho de los Aztecas" Editorial Compañía Editora Latino Americana. 1ª Edición, México, 1924. Pág. 66

primeros funcionaban en la capital, en el palacio real, eran tanto tribunales de primera instancia como superiores. Estos tribunales conocían de las controversias del pueblo; a ellos debían pertenecer jueces provinciales, para lo cual cada provincia enviaba dos miembros. Este tribunal de primera instancia era colegiado, resolvía en sala de tres o cuatro jueces.

La sentencia era pronunciada en nombre del presidente, Tlacatécatl. La decisión se llamaba Tlacontequitzli, lo que hoy en día es la resolución, sentencia o laudo, la decisión la pregonaba el Tecpóyotl.

Por encima del tribunal de primer instancia estaba el tribunal superior llamado Tlacxillan, bajo la presidencia del canciller de justicia, Cihuacoatl. Las decisiones de este tribunal eran inapelables; podía apelarse ante él de las decisiones de los jueces de primer instancia. Este tribunal superior que funcionaba con cuatro jueces, era al mismo tiempo el tribunal de la nobleza, y conocía de las contiendas sobre límites.

Los miembros de los tribunales reales⁴, se reunían en una junta con el rey, cada 10 o 12 días, le daban un resumen de los asuntos judiciales pendientes y de los ya resueltos, los casos más difíciles en que no se ponían de acuerdo, se los exponían para su resolución.

También se reunían cada ochenta días -que en el tiempo actual viene a ser cada cuatro meses- para una audiencia suprema presidida por el rey, y en la que tenían que concurrir todos los jueces del país, se decidía particularmente acerca de delitos graves; esta reunión se conocía como el nappoal-latol-li, que significa tribunal de los ochenta días, duraba de 10 a 12 días. También concurría en el tribunal un sacerdote anciano, que hacía una extensa relación acerca de las condiciones actuales en ese momento y sus deficiencias.

El tecpical-li, era una especie de tribunal de la nobleza, que decidía acerca de los delitos de los altos militares y particularmente del adulterio. Para el caso de los delitos de guerra decidía el tribunal marcial, compuesto por cinco jueces, funcionando uno al mismo tiempo como escribano. El tribunal del mercado y que conocía de las contiendas relativas, estaba integrado por 12 jueces.

Los tribunales tenían sus jueces subordinados llamados Achcauhtli, quienes hacían las citaciones; tenían también a sus ejecutores, que se encargaban de cumplir los fallos, ejecutaban las sentencias de muerte y arrestaban a los delincuentes, cabe señalar que cuando se trataba de alguien de la nobleza, este era detenido en su domicilio.

⁴ Op. Cit. Pág. 73

La sala de audiencias estaba en el palacio real, era prohibido celebrar audiencias en otro lugar, con excepción de los tribunales del mercado. Los debates eran orales, los escribanos conocidos en aquella época como Amatlaculfo, llevaban sus protocolos en lenguaje azteca de signos, y los jueces hacían sus notas en lenguaje jeroglífico.

Las partes podían tener sus patronos, Tepantlatoni, y sus representantes, Tlanemiliani; sin embargo, la defensa era limitada en los casos de delitos graves. En los procesos criminales también había patronos.

El procedimiento consistía en la relación de las partes y la rendición de las pruebas; podrían aquellas ser confrontadas para una explicación mutua; así como haber un careo en que no podía intervenir ningún patrono. En el caso de los delitos graves era sentenciados inmediatamente después de la rendición de pruebas, no permitiéndose ningún discurso de defensa.

Las pruebas que se rendían eran racionales, buscaban los medios de conocer la verdad encontrando principalmente el testimonio, la confesión, la documental y los indicios.

La confesión desempeñaba un papel importante, en el caso concreto del adulterio, podía forzarse la confesión por medio de tortura, si la sospecha era vehemente; éste es el único caso en que se aplicaba la tortura y era muy raro.

Los testigos eran interrogados por el juez, bajo juramento que prestaban usualmente poniendo el dedo sobre la tierra y llevándose a la boca. Se hacía frecuente el uso del careo, siendo interrogados los testigos con severidad y detenimiento.

Un asunto no debía durar por más de cuatro meses actuales, es decir, para los aztecas eran 80 días. El fallo definitivo constituía res judicata y era irrevocable.

Carlos Alba H.⁵ nos señala las penas con que se castigaban a quienes cometieran algún delito, las cuales podrían ser:

- I.- Destierro,
- II.- Penas Infamantes,
- III.- Pérdida de la Nobleza,

⁵ Alba Carlos H. "Estudio Comparado entre el Derecho Azteca y el Derecho Positivo Mexicano". Editorial Instituto Indigenista Interamericano. 1ª Edición, México, 1949. Pág. 36.

- IV.- Suspensión de Empleo,
- V.- Destitución del Empleo,
- VI.- Esclavitud,
- VII.- Arresto,
- VIII.- Prisión,
- IX.- Demolición de la Casa,
- X.- Penas Corporales,
- XI.- Penas Pecuniarias,
- XII.- Confiscación de Bienes, y
- XIII.- Muerte.

Respecto a la última pena referida, es decir, la pena de muerte, el mismo autor⁶ nos manifiesta, que ésta podía ser aplicada en diferentes formas que consistían en:

- I.- Incineración en vida,
- II.- Decapitación,
- III.- Estrangulación,
- IV.- Descuartizamiento,
- V.- Empalamiento,
- VI.- Lapidación,
- VII.- Garrote,
- VIII.- Machacamiento de la Cabeza.

El empalamiento consistía en atravesar un palo puntilagudo por el cuerpo del penado; la lapidación consistía en dar muerte a quien había delinquido, dejando caer sobre su cuerpo una enorme piedra; el garrote, consistía en apalear al reo hasta darle muerte; el machacamiento de la cabeza, consistía en aplastar la cabeza del sentenciado dejándole caer una piedra grande; y respecto de las demás formas de aplicar la pena de muerte, por su propio nombre se entiende en que consistía.

Para los inculpadados y los condenados a muerte, había cárceles de muy miserable condición con pésimos alimentos. Las prisiones penales se llamaban Quauhca-li o Petlacal-li, prisiones semejantes existían también en Tlaxcala y en Michoacán.

En esta época la prisión fue conceptuada como un lugar de custodia hasta el momento de aplicar la pena, pero también fue tomada como castigo en sí misma cuando se cometían delitos menores.

⁶ Op. Cit. Pág. 38.

Dentro de la Cultura Azteca encontramos las siguientes cárceles:

1. El Tellpiloyan.- Destinado para quienes habían cometido faltas leves y para los deudores.
- 2.- El Cuauhcalli.- Eran enviados a este lugar los sujetos que iban a ser sacrificados por haber cometido faltas graves.
- 3.- El Malcalli.- En este lugar se daba un trato especial, ya que los internos gozaban de algunos privilegios, por lo que se destinaba a los cautivos de guerra.
- 4.- Pentlacalli o Pettalco.- Se destinó de manera especial para aquéllos que habían cometido faltas leves⁷.

1.3.1. CARCELES DE LA INQUISICION.

La Inquisición nació en Roma, de ahí pasó al resto de Europa. Posteriormente llegó a España y consecuentemente a la Nueva España, estableciéndose en el año de 1571 por órdenes de Felipe II, Rey de España.

Desde tiempos atrás en la Nueva España, existía un órgano encargado de las funciones propias del Santo Oficio, pero fue como ya mencionamos, hasta 1571 que se le dio carácter oficial. El primer inquisidor fue Don Pedro Moya de Contreras, a quien se le denominaba el Inquisidor Mayor, ocupó el cargo por 21 años.

El Tribunal del Santo Oficio tuvo como característica de identidad el Secreto, lo que en ocasiones permitió el abuso ya que no se daba oportunidad al acusado de presentar pruebas de su inocencia, en tanto que no sabía porque era acusado. Este Tribunal fue el instrumento mediante el cual los obispos pudieron inquirir sobre delitos en contra de la fe y las buenas costumbres.

Basándose en el Secreto el Tribunal del Santo Oficio, llegó al uso de métodos de violencia física, los cuales en un momento determinado llegaron ha ser desmedidos para obtener la confesión del reo, violándose con esto sus derechos fundamentales como ser humano, considerándolo como un ser irracional; entre los métodos más conocidos y utilizados por este Tribunal se encuentran:

1. - Los Cordeles,
2. - El Agua,

⁷ Departamento del Distrito Federal. "Las Carceles en México". Edición del DDF. 1ª Edición, México, 1977. Pág. 3.

3. - El Hambre,
4. - La Garrocha,
5. - El Bracero
6. - La Plancha Caliente,
7. - El Escarabajo,
8. - Las Tabiillas, y
9. - El Potro.

En cuanto se refiere a las cárceles de la Inquisición encontramos primeramente, la Cárcel Perpetua, lugar en el que purgarán sus penas los sentenciados a la vista de los inquisidores y al cuidado de un alcalde, existía en ese mismo lugar una puerta que conducía a la Cárcel de Ropería, de la cual no se precisan con claridad sus funciones.

Existió también la Cárcel Secreta, que consistía en una serie de calabozos, que se ubicaban al lado del patio llamado de los naranjos en el edificio que ocupó la Inquisición y se desconoce quienes eran enviados a este sitio, sólo se conoce que sirvió para la incomunicación mientras se dictaba sentencia.

1.3.2. REAL CARCEL DE CORTE.

Los conquistadores tuvieron como hábito, que entre las primeras construcciones que se realizaban en los pueblos conquistados se levantará una prisión, de ahí se observa que no fue la excepción que durante la conquista del pueblo Azteca, se construyera la Real Cárcel de Corte en el año de 1592; esta cárcel se localizó en el llamado Palacio Real, que en nuestros días es el Palacio Nacional.

La Real Cárcel de Corte estuvo funcionando dentro del Palacio Real hasta el año de 1699, en el que se llevó a cabo un motín que produjo un incendio que terminó con gran parte del edificio, motivo por el cual esta cárcel funcionó de manera provisional en la casa del Marqués del Valle, lugar donde se encuentra actualmente ubicado el Nacional Monte de Piedad, posteriormente esta cárcel regresó al Palacio Real y funcionó de manera cotidiana hasta el año de 1831, cuando fue cerrada en forma definitiva.

En cuanto a la estructura de la Real Cárcel de Corte, en ella encontramos a la Real Sala del Crimen y a la Sala de Tormentos, en éstas se realizaba la visita a los presos por sus familiares, así como procuradores y abogados; la comunicación se establecía a través de dos ventanas enrejadas que daban a la parte sur del edificio.

Existía también división en cuanto al sexo, es decir, había una sección para varones y una para mujeres, además las secciones de castigo denominadas "Jamaica" y "Romita"; en cuanto a las celdas había nueve a lo largo de tres galerías; también existía el denominado "boquete", que servía de acceso para la sala de audiencia, que en la actualidad denominamos locutorios.

1.4 EPOCA COLONIAL.

Durante el régimen que gobernaba a nombre del rey de España conocido como época colonial, se dio gran difusión al uso de las armas de fuego, éstas solo eran empleadas por los españoles en un principio y al paso del tiempo se le concedió el derecho a otras clases sociales, de las muchas que existían en la Nueva España, también conocidas como castas, de las cuales los criollos eran de los que tenían más privilegios; estos eran hijos de españoles nacidos en América.

En la época del Virreinato predominaba la anarquía, ya que existía un sin número de ordenamientos y de tribunales, ante los cuales se presentaba a las personas dependiendo de su clase social, política y económica, y si tomamos en cuenta las múltiples divisiones que utilizaban en la época para clasificar a las personas, nos damos cuenta que tanto la procuración de justicia, así como su administración distaban mucho de ser eficaces y equitativas, pues frecuentemente aquellas personas que por su posición política o social ocupaban un lugar preponderante en la Nueva España gozaban de impunidad, y en caso de cometer un ilícito todo se solucionaba con alguna componenda extra legal, y si a lo anterior agregamos que las leyes que regían en la colonia, para su creación no contaban con un proceso legislativo como ahora y que en muchas ocasiones, bastaba que el virrey expidiera un decreto para sancionar tal o cual conducta, nos damos cuenta el porque su sistema judicial era obsoleto casi por completo.

Los indios, como los españoles, formaban un grupo privilegiado, pues contaban con la protección de las leyes, pero éstas de hecho hacían de los indios una clase inferior, pues suponían que eran "incapaces de razón" y que por ello necesitaban ser protegidos.

Desde un principio se consideró a los indios como hombres libres y vasallos de la corona de Castilla, se les autorizó a conservar sus leyes y costumbres siempre que no fuesen contrarias a la religión católica y al orden jurídico español, pero se les trató siempre como a menores de edad; no estaban sujetos al servicio militar ni al pago de diezmos y contribuciones, sólo pagaban un tributo personal una vez al año, del que estaban exentos los caciques, mujeres, niños y enfermos; no se les cobraba derechos en sus juicios, y tenían abogados que los defendían sin costo alguno e intérpretes si los indios no eran ladinos.

En líneas anteriores, mencionamos que en la ciudad de México residía la Audiencia, que era el tribunal superior de justicia de la Nueva España, por lo que en un área inmediata a su residencia y en un radio de cinco leguas en torno a la capital, la Audiencia legalmente ejercía justicia en primera instancia a través de la Sala del Crimen.

A partir de agosto de 1811, la seguridad de las personas, los bienes de los vecinos y, la conservación del orden público estaban en manos de los jefes de los 8 cuarteles mayores y de un superintendente de policía con 32 tenientes, el juez de la Acordada y sus ministros y 32 alcaldes de barrio, con sus rondas de vecinos honrados. Todos estos funcionarios rondaban las calles de la ciudad, por lo que un delincuente podía ser detenido por cualquiera de estas autoridades; esta situación provocó a menudo disputas sobre quien debía juzgar al transgresor, pues a pesar de que la ciudad había sido dividida en ocho distritos principales, como consecuencia se observaba el conflicto de jurisdicciones, situación que continúa hasta nuestros días en la organización judicial.

Entre los grupos étnicos existentes en aquella época, observamos que había grandes diferencias sociales y económicas, y esto se observa mejor en los ingresos con el costo de la vida.

Así tenemos por ejemplo que el trabajador pobre tenía ingresos de dinero en efectivo de unos 60 a 300 pesos anuales. La pequeña burguesía ganaba unos 300 pesos al año, pero unos 500 pesos anuales eran al margen de la comodidad. El Virrey de la Nueva España tenía un sueldo de 60,000 pesos anuales; los administradores reales, los burócratas y los funcionarios ordinarios ganaban de 500 a 1,000 pesos al año. Existía una desigualdad en la ciudad de México, tanto en las fortunas como entre las personas que podían gastar 100 a 500 pesos diarios y otras que ganaban dos reales, y los artículos esenciales podían absorber todos los ingresos de las familias pobres.

De lo anteriormente señalado, podemos decir que la delincuencia en la época colonial se observaba como regla general en las llamadas clases populares, ya que tenían un ingreso muy bajo, y su condición de delinquentes no estaba determinada por el grupo étnico al que pertenecían, sino más bien por el estrato económico que ocupaban en la sociedad.

Para una mayor claridad de lo expuesto, presentamos a continuación una serie de cuadros, en donde observamos la clasificación de la delincuencia en sexo y estado civil, edades, tipo de delito y las sentencias.

AÑO	TOTAL PERSONAS	S E X O				E S T A D O C I V I L							
		HOMBRES	%	MUJERES	%	SOLTEROS	%	CASADOS	%	VUUDO	%	NO SE SABE	%
1800	5	4	80.00	1	20.00	4	80.00	-	-	-	-	1	20.00
1801	6	6	100.00	-	-	3	50.00	-	-	-	-	3	50.00
1802	14	10	71.43	4	28.57	9	64.29	3	21.43	1	7.14	1	7.14
1803	31	28	90.32	3	9.68	8	25.81	17	54.84	2	14.29	4	28.57
1804	18	13	72.22	5	27.78	4	22.22	8	44.44	3	16.67	3	16.67
1805	15	12	80.00	3	20.00	7	46.67	5	33.33	1	6.67	2	13.33
1806	27	25	92.59	2	7.41	6	22.22	18	66.67	-	-	3	11.11
1807	17	15	88.24	2	11.76	6	35.29	5	29.41	2	11.76	4	23.53
1808	18	14	77.78	4	22.22	8	44.44	6	33.33	-	-	4	22.22
1809	60	51	85.00	9	15.00	22	36.67	30	50.00	2	3.33	6	10.00
1810	71	66	92.96	5	7.04	32	45.07	30	42.25	4	5.63	5	7.04
1811	85	72	84.71	13	15.29	46	54.12	26	30.59	1	1.18	12	14.12
1812	107	103	96.26	4	3.74	49	45.79	43	40.19	11	10.28	4	3.74
	474	419	88.40	55	11.60	204	43.04	191	40.30	27	5.70	52	10.97

E D A D E S

AÑO	TOTAL PERSONAS	E D A D E S									
		13-30	%	21-30	%	31-40	%	41 Y +	%	NO SE SABE	%
1800	5	3	60.00	1	20.00	-	-	-	-	1	20.00
1801	6	-	-	3	50.00	2	33.33	-	-	1	16.67
1802	14	5	35.71	8	57.14	-	-	-	-	1	7.14
1803	31	-	-	20	64.52	4	12.90	3	9.68	4	12.90
1804	18	2	11.11	6	33.33	2	11.11	3	16.67	5	27.78
1805	15	3	20.00	9	60.00	1	6.67	-	-	2	13.33
1806	27	1	3.70	16	59.26	7	25.93	2	7.41	1	3.70
1807	17	4	23.53	6	35.29	2	11.76	-	-	5	29.41
1808	18	2	11.11	5	27.78	6	33.33			5	27.78
1809	60	16	26.67	23	38.33	7	11.67	5	8.33	9	15.00
1810	71	29	40.85	17	23.94	18	25.35	3	4.23	4	5.63
1811	85	35	41.18	30	35.29	8	9.41	2	2.35	10	11.76
1812	107	30	28.04	37	34.58	26	24.30	7	6.54	7	6.54
	474	130	27.43	181	38.19	83	17.51	25	5.27	55	11.60

S E N T E N C I A S

SENTENCIAS	1800	1801	1802	1803	1804	1805	1806	1807	1808	1809	1810	1811	1812	TOTAL
Puestos en libertad	1	-	6	15	7	3	10	4	7	27	23	25	19	147
Puestos en libertad compurgados con la prisión sufrida durante el proceso.	1	1	1	3	-	2	1	2	1	3	4	1	-	20
Puestos en libertad pagando costas o fianza.	-	-	-	-	2	-	-	1	1	6	1	10	-	21
Confinamiento a prisión.	-	2	-	-	-	-	-	-	-	-	3	-	1	8
Obras públicas en la capital o servicio en la cárcel u hospital.	1	-	3	1	2	2	5	4	3	16	13	14	4	68
Obras públicas fuera de la capital.	-	-	-	-	-	1	4	2	-	-	4	-	-	11
Enviados a presidio nacional.	-	-	-	3	4	2	4	-	-	-	-	3	5	21
Enviados a presidio ultramarino.	-	2	-	2	1	-	-	-	-	-	-	-	-	5
Servicio en un Regimiento de S.M.	-	-	-	-	-	2	-	-	-	-	7	10	22	41
Servicio en la Marina.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	15	18	33
Recogidas.	-	-	-	-	2	2	-	1	-	3	3	1	1	13
Servicio en una casa de honra o a cargo de una persona que cuida su conducta.	1	-	2	1	-	-	-	-	2	2	-	2	-	10
Enviados a aprender oficio o averiguar en qué trabajan.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	2	-	4	7
Destierro de la Capital.	1	-	1	1	-	1	-	-	1	-	-	1	-	6
Reaprehendidos; continúen anterior condena	-	-	-	3	-	-	-	-	-	-	2	-	30**	36
Enviados al hospital. (San Andrés, de Naturales, Salvador).	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	7	2	-	10
Azotes (además de)	-	1	1	1*	-	-	1	-	1	8	13	12	15	53
No se sabe.	-	1	1	-	-	-	2	3	3	2	2	1	3	18
TOTAL DE REOS	5	6	14	31	18	15	27	17	18	60	71	85	107	474

* Sólo se le dieron los azotes como castigo.

** 2 muertos en el intento de fuga.

Encontramos que los delitos más comunes existentes en esta época eran: el robo, el homicidio, riñas, heridas, golpes, delitos sexuales, fraude, fuga de presidio y portación de armas prohibidas.

Los robos fueron cometidos por todo tipo de gente y no fueron de mucha importancia; más bien eran efectuados por fuerza de la necesidad y la mayoría sin ninguna premeditación; por lo que las causas para robar eran comunes a las clases populares, sin importar su origen étnico. El número de españoles e indios aprehendidos por robo es parejo; en cuanto a las edades de estos delincuentes encontramos una mayor proporción entre los de 21 a 30 años, y de 13 a 20 años. El estado civil que predomina en estos delincuentes son dos, la mayoría eran solteros o casados. La actividad que desarrollaban principalmente eran zapateros, sirvientes, albañiles, carpinteros, tejedores, sastres, herreros, cargadores, cocheros, carboneros y panaderos.

Los homicidios en su mayoría fueron cometidos por españoles e indios, generalmente este delito fue resultado de una riña estando uno de los involucrados ebrio; la edad predominante de quienes cometían el delito de homicidio era de los 21 a 30 años de edad; siendo casados la mayoría. Los homicidas pertenecían también a las clases populares por el tipo de trabajo que desempeñaban: albañiles, homeros, panaderos, hojalateros, zapateros, tocineros, carpinteros, sastres, entre otros.

Las riñas, heridas y golpes nuevamente en su mayoría fueron cometidos por españoles e indios, las edades que predominaban en estos delitos van de los 12 a 20 años, y de los 21 a 30 años; con respecto al estado civil que predomina es parejo entre solteros y casados; por lo que se puede determinar, que un elevado porcentaje que cometió estos delitos antisociales pertenecía a la población joven. Los oficios u ocupaciones de estos reos eran muy variados: administradores de panaderías, zapateros, carpinteros, empleados de la Real Casa de Moneda, tejedores, albañiles, herreros, cocheros, sirvientes, pintores, cargadores, hojalateros, entre otros más.

Los delitos sexuales fueron cometidos en su mayoría por mujeres; el estado civil fue similar para las personas solteras y casadas; también encontramos que predominan los grupos étnicos de los españoles e indios. La edad de estos delincuentes iba de los 12 a 20 años, y de los 21 a 30 años. Los aprehendidos por este delito, se observa que era un tipo de gente diferente a otros delincuentes, esto lo observamos en su ocupación: escribiente, costurera, bordadora, sirviente, zapatero, soldado, tejedor de paños, botonera, hilador de seda, etc.

El delito de fraude en su mayoría fue cometido por el hombre, predominando el grupo étnico de los indios sobre el de los españoles; la mayoría de los delincuentes estaban casados. La edad que predominó en este delito fue de los 21 a 30 años. La actividad preponderante de estos reos era:

tenían un puesto en el mercado, corredor de alhajas, dueño de una platería, el que maneja un billar, jugador profesional, entre otros.

La fuga de presidio, la mayoría que cometió este ilícito estaba entre la edad de 21 a 30 años, predominando los españoles e indios. La ocupación que tenían estos reos antes de ser detenidos, preponderantemente era: curtidor, cigarrero, sastre, zapatero, labrador, albañil, etc.

La portación de armas prohibidas, se dio muy poco, por lo que no se puede sacar una estadística si eran solteros o casados, la edad que tenían y la ocupación que desarrollaban estos reos.

La vagancia, ebriedad y conducta sospechosa; esta actividad ilícita era muy frecuente entre los jóvenes, en cuanto a la ocupación se puede decir que no tenían, ya que se dedicaban a andar por la ciudad.

Hemos señalado las principales características de las clases populares en la época colonial, resaltando la embriaguez, la pasión por el juego, la vagancia; y aunando las precarias condiciones de vida que padecía la población, dio como resultado que la plebe de la Nueva España, empezara a cometer delitos y a comportarse de una manera antisocial, rompiendo las normas establecidas por la "gente de la sociedad" y enfrentándose continuamente con las autoridades encargadas de mantener el orden.

La administración de justicia en la Nueva España, como ya mencionamos anteriormente, pertenecía a los tribunales conocidos con el nombre de audiencias, existían dos: uno en la capital y el otro en Guadalajara. La Audiencia de México era cancillería y conocía de las causas tanto civiles como criminales a través de tres salas; dos de éstas eran para los negocios civiles, formadas por un regente y diez oidores; y una sala para causas criminales, constituida por cinco alcaldes de Corte. Sólo los oidores formaban el Acuerdo Ordinario, al que eran llamados los Alcaldes de la Corte en casos de mucha gravedad². La Audiencia estaba constituida por tres fiscales: en materia civil, criminal y de hacienda.

El distrito de la Audiencia lo formaban las provincias que eran Yucatán, Tabasco, Nuevo León, Tamaulipas y las Internas de Oriente. En el área inmediata a su residencia y en un radio de cinco leguas en torno a la capital, la Audiencia, a través de la Sala del Crimen, ejercía justicia en primer instancia, además servía como tribunal de apelación de las sentencias y decisiones tomadas

² Bazán Alarcón, Alicia. "Historia Mexicana: El Real Tribunal de la Audiencia y la Delincuencia en la Nueva España". Editorial Grafika Páramar de R.J., Vol. 13, No. 51 México, 1964. Pág. 83

por los funcionarios judiciales de las provincias (alcaldes mayores y corregidores). La Audiencia aprobada antes de su ejecución, las condenas más severas impuestas por los jueces provinciales.

Los agentes de la Sala del Crimen patrullaban las calles y aprehendían a los delincuentes, para llevarlos ante los alcaldes del Crimen. Los delitos cometidos en cualquier otra parte del Virreinato, que estuvieran dentro de la categoría de los casos de Corte, como eran el asesinato, la violación, el incendio, la traición, los actos delictuosos de magistrados inferiores, ofensas contra las viudas y huérfanos, también podían ser procesados por la Audiencia en primera instancia.

La Sala del Crimen conocía de los recursos de apelación en materia penal, los cuales podían ser suplicados ante alguna sala de justicia. Los alcaldes del Crimen juzgaban todos los casos criminales que llegaban ante la Audiencia y no había apelación de sus decisiones más que ante el Consejo de Indias. No se requería que los jueces de la Sala del Crimen asistieran a los Acuerdos Ordinarios de la Audiencia con el presidente y jueces de lo civil, a menos que se hubiera de discutir algo muy importante. El mayor privilegio de que gozaban los alcaldes del Crimen era el de poder tener correspondencia directa con el rey.

La Audiencia de México se encontraba en el Palacio Real. La Sala del Crimen se hallaba en el lugar que ocupó el salón de embajadores y se comunicaba con la cárcel por medio de dos salas más, llamadas del Acuerdo y del Tormento.

Además de la Audiencia, existían en la Nueva España otros tribunales encargados de la Administración de justicia. Por Real Cédula de 9 de abril de 1551, se autorizó a los virreyes para tener un tribunal de justicia para el conocimiento en primera instancia de los pleitos entre indios o entre indios y españoles.

Existía también el Juzgado de Bienes de Difuntos, servido por un oidor elegido cada dos años y cuyo objeto era conocer de los asuntos de quienes fallecieran intestados, siempre que no tuvieran hijos o ascendientes en Nueva España; el Juzgado de Protomedicato, que conocían de los asuntos relativos a la medicina con sus profesores, boticarios, flebotomianos y demás; el Juzgado del Consulado, que conocía de los negocios mercantiles; el Juzgado de Minería; el Juzgado de Tierras; el Juzgado de Fiel Ejecutoria; el Juzgado de Policía; el Juzgado de Penas de Cámara; el Juzgado de Papel Sellado; el Juzgado de Provincia; el Juzgado de Casa de Moneda y el Juzgado del Marquesado del Valle.

El presidente nato de la Audiencia de México era el virrey de la Nueva España, siendo éste el representante personal del monarca encamando todos los poderes estatales, presidía el organismo

superior de la administración de justicia. Pero el virrey aunque fuese presidente de este tribunal, no siendo letrado, tenía la prohibición de intervenir en los negocios de justicia; sin embargo, debía firmar todas las sentencias por ser presidente del tribunal.

Los ministros de la Audiencia y Real Cancillería de México eran los siguientes:

El Regente era el primer ministro togado de la Audiencia que servía de enlace entre ésta y su presidente, así como de sustituto de este último.

Los Oidores eran los que compartían el poder superior de la Nueva España con el virrey; resolvían pleitos de relevancia jurídica; integraban el Real Acuerdo; podían anular los decretos del virrey y podían dirigirse directamente al monarca para informarle de la marcha política del virreinato. Eran nombrados por el rey y gozaban de fuero jurisdiccional.

Los Alcaldes del Crimen tenían un estatuto personal similar al de los oidores en cuanto a exigencias y prohibiciones. Lo más común era que de entre ellos salieran los oidores, así como que los fiscales pasaran a alcaldes.

Entre los ministros de las Audiencias había dos fiscales, uno de lo Civil y otro del Crimen. El primero tenía como función promover y defender los intereses y derechos del fisco, y el del Crimen se encargaban de promover la observancia de las leyes que versaban sobre delitos y penas, convirtiéndose así en acusadores públicos, por lo que era necesaria la intervención del fiscal para la aplicación de las sanciones en materia penal. Los fiscales por ser ministros tenían el mismo estatuto personal que los oidores y alcaldes del Crimen; asistían con los oidores al Real Acuerdo para emitir dictamen.

También existía un conjunto de funcionarios y empleados públicos de la Audiencia, llamados subaltermos, entre los que encontramos:

El Alguacil Mayor como el brazo armado de la Real Audiencia, hacía ejecutar lo dispuesto por la misma para el buen gobierno de la ciudad de México. El oficio era vendible y renunciable, se otorgaba al mejor postor; nombrada directamente a sus ayudantes (alguacites y alcaldes) quien les pagaba un sueldo. Cobraba el diez por ciento de las ejecuciones que realizaba a título de derechos; debía rondar junto con sus ayudantes la ciudad de México para vigilar el orden público.

Los relatores debían ser letrados y eran designados generalmente por el presidente de la institución, había cuatro relatores en la Audiencia de México. Sus funciones eran: antes de recibir un

pleito a prueba debían hacer un breve resumen de la cuestión que se trataba, al terminar, debían presentar por escrito una sinopsis de lo actuado el cual se agregaría al expediente judicial, y servía para que los magistrados dictasen sentencia. Los relatores cobraban unos derechos conforme al arancel que la Audiencia fijaba.

Los Escribanos de Cámara, eran los encargados de poner por escrito lo resuelto por la Audiencia, extender certificaciones, notificar a las partes, conservar los autos, recibir promociones, llevar libros de registro, en ocasiones examinar testigos. No cobraban salario del erario público puesto que cobraban costas judiciales a los litigantes según su arancel. Este puesto era vendible y renunciable, el nombramiento se hacía directamente por el rey.

Los Receptores de Penas de Cámara, eran los encargados del manejo de los caudales procedentes de las penas pecunarias impuestas como medidas disciplinarias, y que servían para pagar ciertos gastos que originaba la administración de justicia. Rendían cuentas anualmente, cobrando el 10% de éstas a título de comisión; este puesto era vendible y renunciable.

El Tasador Repartidor era quien se encargaba de repartir los procesos entre los escribanos y relatores, así como de fijar su cuantía para los efectos procesales. Cobraban derechos conforme a un arancel especial, se les pagaba del fondo de gastos de justicia y estrados, era también un oficio vendible y renunciable.

El Procurador era letrado, la diferencia con los abogados es muy tenue; un abogado era un perito en derecho que asesoraba a los legos, principalmente en los juicios, mientras que el procurador era un simple representante de las partes ante los tribunales, ya que realizaba las diligencias judiciales a nombre de su representado.

Los Interpretes; durante esta época había muchos indígenas que no hablaban español, por lo que en la Audiencia había intérpretes designados por el virrey, para que asistieran a los indios gratuitamente. Aún cuando a los indígenas se les permitía que llevaran su propio intérprete.

El tratamiento que recibía el acusado durante el proceso consistía, en que una vez aprehendido; se le tomaba su declaración, en donde se asentaban sus datos personales; se le recibía juramento de decir verdad; presentaba la descripción de los hechos; después se le leía su declaración y ratificaba su juramento. Durante todo el tiempo que duraba el proceso el acusado permanecía preso o bajo vigilancia de la autoridad.

Cuando estaban involucrados menores de 25 años o indios, debía nombrárseles un curador antes de que pudieran actuar en juicio. El curador debía aceptar y jurar su cargo, y tenía derecho solo a presenciar el juramento de su representado y a firmar su declaración, pero no a estar presente en ella. Generalmente asumía la defensa del inculcado el procurador de pobres; y si no lo había, el juez nombraba un abogado para que lo defendiera.

Concluida la causa, el juez debía dictar su sentencia definitiva, ya fuera absolviendo o condenando; esta resolución se notificaba al reo y, si no apelaba o hacía uso de otro recurso, debía ejecutarse.

Respecto a la situación de la cárcel donde se encontraban los reos, la Audiencia de México había determinado que se realizaran visitas a la cárcel, las cuales debían ser llevadas a cabo por los oidores de la Audiencia; tenía como objetivos, vigilar el funcionamiento interno de los establecimientos carcelarios para obtener el mejor tratamiento de los presos, y hacer más expedita la justicia a través de una doble función encargada a los visitadores: agilizar los trámites en las causas pendientes y dictar sentencia cuando así fuese posible y necesario.

Las visitas a la cárcel en la ciudad de México, se hacían los sábados de cada semana y después se amplió a martes y viernes, pero parece ser que en la práctica sólo asistía un oidor a las visitas regulares, lo mismo que en la visita de las cárceles de indios, donde si se permitía que asistiera un sólo oidor, dado que en ellas se trataban asuntos según de "poca importancia". Los oidores que visitaban las cárceles de indios en la ciudad de México, uno lo hacía en la cárcel de México (San Juan) y otro en la cárcel de Santiago.

Según el tipo de cárcel visitada, debían estar presentes los relatores y escribanos; el alguacil mayor; los letrados y procuradores de pobres; el alcalde y el portero de la cárcel; los alcaldes ordinarios y del crimen, quienes daban cuenta de los presos que estuvieran en ella desde la anterior visita, de las causas por las cuales estaban presos, de las sentencias que se les impusieron y de las causas por las cuales los dejaron en libertad. Se tenía un libro de registro que contenía la fecha de entrada y salida de los presos, así como una relación de sus causas para asegurar que todos los presos fuesen visitados.

Pero todo lo señalado anteriormente, no se llevó a cabo ya que estas actividades se las dejaban al arbitrio de los escribanos; por lo que los jueces no tenían más conocimientos de las causas y de los reos, que la que los escribanos querían que tuvieran; de modo que ponían en libertad al que se les antojaba y dejaban en la prisión a los que no tenían dinero. Esto sirvió para que muchos expedientes durante el proceso fueran largos por lo que la mayoría de los reos, permanecían en

prisión más tiempo que el que debían haber cumplido según sentencia, y por lo mismo, se tomaba esta prisión como parte de la condena que debían cumplir.

En aquella época las penas dimanaban de la ley y no del arbitrio del juez, que no podía imponerlas, derogarlas o alterarlas sino en los casos que previa la misma ley; pero esta disposición no siempre se llevó a cabo, ya que en algunas ocasiones se imponían penas que no estaban establecidas en ninguna ley, pero que se avenían a las circunstancias de la época; la clase de pena aplicada dependía en gran medida del tipo de reo de que se tratase, del delito que hubiese cometido y de la coyuntura de la época en que se dictó la sentencia.

Podemos señalar que las penas se clasificaban en: corporales, infamantes y pecuniarias.

La pena corporal era aquella que se hacía padecer al reo en su persona, como la de muerte por azotes. La pena de muerte no se aplicaba frecuentemente en la Nueva España, pues en muchos casos se conmutaba por la pena de presidio por 10 años o se vendía a los reos a los obrajes. Las ejecuciones de la pena de muerte, se llevaban a cabo en un lugar público, como en la plazuela de Mixcalco, ya que la ejecución debía servir para atemorizar a los posibles delincuentes, y hacer ver al público que los delitos no quedaban impunes.

La pena corporal de azotes si se aplicaba con frecuencia, el fin no era otro que impedir al reo causar nuevos daños a sus conciudadanos y retraer a los demás de la comisión de otros iguales.

Las penas infamantes eran aquellas a virtud de las cuales el reo perdía los honores de que gozaba y se hacía inhábil para obtener otros. La ley señalaba que los jueces debían tener la mayor atención y prudencia para imponerlo, y considerar mucho las circunstancias del sujeto sobre quien iba a recaer esta pena, que sería más o menos grave atendiendo su carácter o condición.

Las penas pecuniarias eran las multas y los comisos (hoy en día confiscación). Estas penas se debían aplicar de acuerdo con la fortuna del reo.

Otro tipo de sanción aplicada a los reos con cierta frecuencia, era la de la publicación del delito o vergüenza pública, que se imponía generalmente además de otra pena más severa.

Como ya manifestamos en líneas anteriores, también era frecuente que se tomara en cuenta la prisión sufrida por el reo durante el proceso, para disminuir la pena o como parte de ella; pero muchas veces la cárcel fue el paso para otras penas también privativas de la libertad, como la del presidio muy extendida a fines de la colonia.

Algunos delincuentes eran enviados a trabajar en las obras públicas que se realizaban fuera de la capital, como ejemplo: el camino nuevo de Veracruz. Otra pena que también se aplicaba a los reos, la cual no fue tan frecuente, fue el destierro de la capital; éste podía variar en tiempo y distancia, pero regularmente solía ser de 20 leguas.

Como hemos visto, las penas eran impuestas por el mal que el delincuente causaba a la sociedad o alguno de sus individuos, por lo que, la pena debía ser proporcional al tipo de delito cometido y a la personalidad del delincuente, al mal que ocasionaba y a la maicicia, dolo o culpa que intervenía cuya circunstancias hacían más o menos graves los delitos.

1.4.1. REAL TRIBUNAL DE LA ACORDADA Y CARCEL DE LA ACORDADA.

La delincuencia en los siglos XVI y XVII se originó de una serie de circunstancias, causas, factores y sucesos criminogénicos que registra la historia, y que se refieren al ambiente territorial, a los vicios de la administración del gobierno, a la conducta abusiva de algunos malos gobernantes y empleados, al mal ejemplo que éstos daban y, a la mala condición social y económica de las clases inferiores de la población.

En esta época favorecían la delincuencia del robo y el bandolerismo, la enorme extensión del territorio en relación con el pequeño número de lugares poblados y la escasa población, de tal forma que los bandoleros podían ocultarse fácilmente en los sitios despoblados sin ser perseguidos, otra circunstancia era la escasez y deficiencia de los caminos, que no permitían una persecución pronta y eficaz.

Entre los factores sociales y económicos, está la heterogeneidad de la población que estaba dividida en razas y castas; las notoria desigualdad de derechos y fortuna que prevalecía entre ellas, y la rivalidad que se originaban entre las mismas; el maltrato; la crueldad; la esclavitud; los castigos de azotes; las mutilaciones; el trabajo forzado para los negros y los indios; la explotación de que eran objeto los indios, como el trabajo forzado en las minas, los tributos, el despojo de sus tierras y propiedades, los abusos que se cometían con sus mujeres e hijas; la miseria y el hambre; el contrabando que, además de ser un delito por sí mismo, originaba otros delitos al batirse los contrabandistas con las autoridades que los perseguían; la carestía de la vida por los negocios dolosos que hacían las autoridades con los comestibles, especialmente con el maíz y otros artículos de primera necesidad; la impunidad o facilidad con que se soltaba a los presos por parte de los jueces cuando mediaban determinadas circunstancias y; en general la corrupción de las autoridades judiciales sólo por señalar algunas; y donde nos damos cuenta que en esta época la gente que

administraba e impartía justicia, no tenía la menor idea de los derechos naturales del hombre, sea cual fuera su sexo, condición, raza o casta.

Las autoridades judiciales de esta época, al ver el grave problema que implicaba el desarrollo de la delincuencia, tomaron algunas medidas inmediatas, cuando menos para detener su avance. Podemos mencionar entre las medidas más importantes las siguientes: La fundación de nuevos pueblos allí donde los malhechores tenían sus guaridas; la persecución implacable que hicieron a los malhechores tanto el marqués de Gelves como el duque de Albuquerque; la fundación del oficio y cargo de provincial de la Hermandad a la costumbre de España; y las comisiones especiales que los virreyes dieron a algunas personas, como a los señores Domingo Franco, Juan de Elizalde, Juan de Rojas, Juan Camacho Zaina y Francisco Barbosa para que persiguieran y aprehendieran delincuentes en las jurisdicciones de Cuernavaca, Pachuca, Puebla, Tres Palos y Tepetitla (Guerrero) y San Luis Potosí.

El gobierno virreinal observó que el problema de la delincuencia en la Nueva España no era reciente, sino que venía de muchos años atrás, por lo que dictó algunas medidas de policía y gobierno para prevenir y reprimir la delincuencia, algunas de ellas se dieron durante el siglo XVI, continuaron en el XVII y se prolongaron al XVIII en vista del auge de la delincuencia; a continuación citaremos las más importantes:

- La prohibición a los indios y castas para portar armas;
- La facultad a todas las justicias para averiguar y castigar los delitos;
- La recomendación (que se hacía) para que los numerosos vagabundos fueran ocupados en algunos trabajos, se asentaran con amos a quienes servir y que se les repartieran tierras para cultivarlas;
- Que con los vagabundos se fundaran pueblos donde pudieran vivir honestamente;
- La prohibición estricta de "guerrear" en las calles o en los barrios;
- La institución del toque de queda y la ronda de la Ciudad de México por parte de los alcaldes del Crimen.

- La división de la capital en 8 cuarteles mayores y 32 menores, poniendo al frente de los primeros a 5 ministros de la Sala del Crimen, al corregidor y a 2 alcaldes ordinarios, y al frente de los segundos, a los alcaldes de Cuartel o de Barrio;
- Las instrucciones estrictas a los corregidores y alcaldes mayores para que procuraran gobernar con honradez;
- La prohibición a los negros de reunirse en número mayor de tres; y
- El establecimiento de garitas de policía en lugares estratégicos para vigilar los principales caminos y localizar rápidamente a los delinquentes.

En la Nueva España la Justicia Ordinaria residía en orden ascendente, en los alcaldes ordinarios, los alcaldes mayores, los corregidores y los alcaldes del Crimen o Sala del Crimen de la Audiencia.

Los alcaldes ordinarios ejercían la Jurisdicción en los pueblos por elección entre sus vecinos, y conocían en primera instancia de las causas civiles y criminales hasta la sentencia definitiva, de oficio o a instancia de parte.

Los alcaldes mayores y los corregidores podían conocer civil y criminalmente de todo lo que se ofreciere en sus distritos, tanto entre indios como entre españoles o entre ambos.

Los alcaldes del crimen podían conocer de todas las causas civiles y criminales en primera instancia, dentro de un radio de 5 leguas a la redonda; y de las causas que, habiendo de apelar hubiere conocido la Justicia Ordinaria, La apelación debía pasar a la Sala de los Alcaldes del Crimen para conocer en vista y revista.

Las Audiencias podían conocer de las causas civiles y criminales procedentes en grado de apelación de los gobernantes, alcaldes mayores y otras justicias, cuando no había alcaldes del Crimen.

La Justicia Ordinaria con todos sus jueces y tribunales, se encargaban de juzgar y sentenciar a los malhechores que delinquieran en poblado; pero no podía hacerlo fuera de las ciudades, es decir, en despoblado, por lo que se creó la justicia de la Santa Hermandad a la usanza de España.

En el título 35, libro XII de la Novísima Recopilación y en el título 13, libro VIII de la Nueva Recopilación, figuran 51 leyes, de ellas una de las más importantes es la número 2, porque indica cuales son los delitos de Hermandad, siendo su característica el que se hubieren ejecutado en despoblado, entendiéndose por despoblado "el lugar descercado de 30 vecinos o menos". Los principales delitos eran robos, hurtos, fuerzas, salteamientos de caminos, incendios de viñas, mieses o colmenares.

La noticia más antigua que se tiene, respecto a la introducción de la justicia de la Hermandad en la Nueva España, está en la Real Cédula del 7 de diciembre de 1543, ya que en ella se ordena que todos los alcaldes ordinarios conozcan de casos de Hermandad.

El gobierno virreinal al darse cuenta que la disposición anteriormente señalada, no era observada por los alcaldes ordinarios, decidió crear especialmente la Justicia de la Santa Hermandad con alcaldes propios de ella y provinciales a la costumbre de España, por lo que expidió su Real Cédula fechada en Burgos el 23 de Junio de 1603.

Después de casi un siglo de acción conjunta de la Justicia Ordinaria, encabezada por la Sala del Crimen, y de la Justicia Especial de la Santa Hermandad en la persecución y castigo de los delincuentes, la criminalidad no solamente no había sido vencida, sino que aumentaba en grado alarmante, llegando a constituir un serio problema para las autoridades, para el comercio foráneo, para la seguridad individual y para la vida social, por lo que el rey y las autoridades virreinales tomaron medidas más energicas.

En 1719 el aumento del bandolerismo era tal, que el reino se encontraba consternado; la Sala del Crimen informó al rey que ya no se trataba de ladrones aislados, sino de cuadrillas de salteadores de 20, 30 y 50 hombres que asaltaban en pleno día, inclusive a las iglesias. Atribuía estos sucesos a la falta de vigilancia en los caminos y a la supresión de los guardias.

Para el año de 1721 la Nueva España estaba infestada de ladrones, conforme a informes vertidos por el marqués de Valero, esto se debía en gran parte a la cantidad tan grande de vagabundos que llegaban de España, muy bien vestidos, sin dinero en los bolsillos, pero que no se aplicaban a servir o trabajar, sino que se juntaban con viciosos y andaban por las ciudades, caminos y pueblos en calidad de asaltantes, y aunque eran remitidos a los presidios, salían de ellos más temerarios.

Como consecuencia de lo señalado anteriormente, y con el objeto de remediar los graves males que relataban los virreyes, la Sala del Crimen y el Arzobispo de México en cuanto a la

superabundancia de facinerosos; el rey Felipe V, envió al marqués de Valero la Real Cédula de fecha 21 de diciembre de 1715, por la cual autorizaba para convocar a una junta de Ministros, y que con el parecer de éstos tomara las providencias que juzgara más adecuadas para remediar la situación.

Con el apoyo de la Real Cédula ya señalada, el virrey por decreto de fecha 5 de noviembre de 1719, convocó a junta a los 3 Oidores y a un Alcalde del Crimen, los cuales se reunieron el día 9 de noviembre del mismo año y acordaron:

1.- Suspender el efecto restrictivo del Auto Acordado el 1º de marzo de 1601, por el cual se prohibía a las Justicias que ejecutaran penas corporales, especialmente la de muerte, sin consultar previamente a la Real Sala del Crimen.

2.- Que el virrey confinara comisión a persona de su mayor confianza y satisfacción para que, en calidad de juez, y asesorado por abogados expertos, procediera contra todos y cualesquiera delincuentes, ladrones o salteadores en despoblado y en poblado, los aprehendiera, substanciara sus causas en forma sumaria y, con la brevedad posible ejecutara las sentencias, aunque fuesen de muerte, sin consulta previa a la Real Sala del Crimen y que después de la ejecución, diese cuenta con los autos a su excelencia y a la Real Sala, a lo cual se llamó Comisión Acordada por la Audiencia.

La organización del nuevo Real Tribunal de la Acordada, era primitiva y ambulante como veremos a continuación, ya que el nuevo tribunal reconociendo como centro de la Ciudad de México, desempeñaba sus funciones como ambulante. El Juez salía acompañado de sus comisarios y cuadrilleros; del escribano que daba fe de lo actuado; de un capellán que impartía los auxilios espirituales a los reos en caso de muerte; de un clannero que iba al frente con el abanderado, portando éste el estandarte de color morado a la costumbre de la Santa Hermandad de Toledo. Cuando el caso lo ameritaba por tratarse de bandoleros aguerridos o de una cuadrilla, el grupo era reforzado por un piquete de soldados dragones.

El Tribunal de la Acordada funcionó desde el 11 de noviembre de 1719 hasta el 31 de mayo de 1813, durante 93 años, 6 meses y 20 días, y tuvo 10 jueces que caracterizaron con su actuación sus respectivas épocas.

1er. Juez Don Miguel Velázquez Loera: el 11 de noviembre 1719 al 7 de septiembre de 1732, fue el Juez fundador de la Acordada, fue muy activo y eficaz en la persecución y castigo de los mathechores, y su diligencia le valió la felicitación del rey el aplauso de la sociedad. El delito más frecuente durante su actuación fue el robo.

2º Juez, Don José Velazquez Loera: del 3 de octubre de 1732 al 17 de febrero de 1756, la Audiencia lo autorizó para que rondara en la Ciudad de México; pero el Rey no confirmó esta comisión porque le correspondía a los Alcaldes del Crimen. La criminalidad seguía en auge, el delito principal seguía siendo el robo. Durante su época se fundó el Juzgado de Bebidas Prohibidas, pero no llegó a desempeñar esta nueva comisión.

3er. Juez. Don Jacinto Martínez de Concha: del 3 de abril de 1758 al 14 de octubre de 1774, se suprimió la venta de los reos a las panaderías, tocinerías, obrajes de paños y trapiches de azúcar (supresión de las colleras). Las 5 clases de reos que se mandaban a los presidios se redujeron a dos: sentenciados y huidos, las causas criminales seguían en aumento, el delito más frecuente seguía siendo el robo.

4to. Juez, Don Francisco Antonio de Anztimuño y Gorozpe: del 17 de octubre de 1774 al 8 de noviembre de 1778, se publica el Reglamento de la Obligaciones de los Dependientes de la Acordada con fecha 1º de junio de 1775 y, la Instrucción para que los tenientes y comisarios fomasen las Sumarias en los juicios criminales con fecha 20 de marzo de 1776. El Juez propone que se grave la entrada del pulque para manejar fondos con qué pagar al nuevo personal de la Acordada, que debía ser aumentado por necesidades del trabajo, lo cual fue aprobado. El delito más frecuente continúa siendo el robo.

5º. Juez, Don Juan José Barberi (interino): del 16 de noviembre de 1776 al 11 de junio de 1778, el nuevo impuesto al pulque fue aprobado por el Rey a razón de medio real por carga, y se dispuso que el producto de este impuesto se repartiera entre la Acordada y la Sala del Crimen, dando la mitad a cada una. Continuaba el robo, siendo el delito más frecuente.

6º. Juez, Don Pedro Valiente: del 12 de junio de 1778 al 13 de enero de 1781, el nuevo impuesto al pulque, que se cobró en parte a razón de un grano de real sobre cada arroba y en parte a medio real por carga, produjo en un año y nueve meses 58,007 pesos, con lo cual se pagaron sueldos atrasados, aumentos a los asesores y defensores, y gastos de la Sala del Crimen.

7º. Juez 2º Interinato de Don Juan José Barberi: del 14 de enero de 1781 al 15 de abril de 1782; el 20 de enero de 1781 se inauguró el nuevo edificio de la Cárcel de la Acordada. El delito más frecuente seguía siendo el robo.

8º. Juez, Don Manuel Santa María y Escobedo: del 16 de abril de 1782 al 22 de septiembre de 1808, el rey deroga la Real Cédula de 15 de septiembre de 1771, y se autoriza

nuevamente al Juzgado para que conozca y castigue todo género de delitos, según el Decreto de Bucareff; pero por los hechos que ocurren después, el Juzgado va perdiendo facultades y se inicia su decadencia:

- En 1787 y 1788 se quita al Juez la facultad de administrar los fondos.

- En 1789 se dispone que los reos que se extraigan de sagrado, no los sentencie sino que los ponga a disposición del virrey, para que éste los destine con voto consultivo de la Sala del Crimen.

- En 1790 se funda la Junta de Revisión para que se revise, reforme o revoque las sentencias de la Acordada.

- En 1796 se alza la prohibición del aguardiente de caña y con ello disminuyen notablemente las causas de bebidas prohibidas.

La criminalidad seguía en aumento, en los datos estadísticos de ladrones se observan cuadrillas, mismas que llegaron a ser 1,053 con 5,017 reos, en 12 años y 9 meses, de 1791 a 1803, con promedio de 84 cuadrillas por año.

9°. Juez, Don Antonio Columna: del 1° de octubre de 1808 al 20 de febrero de 1812, en cuanto a la situación económica, aunque habían disminuido los ingresos por concepto de bebidas, no había déficit, pues en 1809 se registró una existencia de 6,416 pesos.

El 23 de octubre de 1809 giraban en el Tribunal 1,236 causas. Seguía la inseguridad en los principales caminos, y para limpiarlos de facinerosos, se formó un plan de organización y apostamiento de partidas de dependientes en los de Veracruz, Toluca, Tierra Adentro y los ramales de mayor importancia.

Mediante Decreto de las Cortes Extraordinarias de España y Bando de fecha 15 de octubre de 1811, quedó abolido el tormento.

10°. Juez, interinato de Don Juan José Flores Alatorre: del 20 de febrero de 1812 al 31 de mayo de 1813, al morir Don Antonio Columna en 1812, continuo en funciones; aunque el 15 de abril de 1812, se nombró como Juez de la Acordada a Don Luis Quintanar, éste no llegó a tomar posesión de su cargo, continuando en funciones Flores Alatorre.

La Cárcel de la Acordada en un principio estuvo en la propia casa del Juez ; posteriormente se improvisó en unos galerones en Chapultepec; pero no habiendo en el Alcázar suficientes oficinas y estando muy retirado de la ciudad, el marqués de Valero autorizó a Don Miguel Velázquez para que buscara una casa en el centro.

Encontrando Don Miguel que el que había sido obraje de Don Baltasar de la Sierra, previas reparaciones, adaptación y contrato serviría muy bien para tal objeto, y en él se alojaron a los reos.

Este edificio sirvió de cárcel durante la época de Don José Velázquez; y en la época de Don Jacinto Martínez, se construyó un edificio propio adaptado a las necesidades del Juzgado, en la calle del Calvario (hoy en día avenida Juárez) esquina con Humboldt, y se inauguró en los primeros días de diciembre de 1759. En este edificio estuvo la cárcel, la casa del juez y el Tribunal de la Acordada hasta su extinción.

Durante los temblores de 1774 y 1776 averiaron seriamente el edificio, por lo que los presos tuvieron que ser trasladados provisionalmente a una casa adaptada en la calle del Puente de los Gallos, en tanto que hacían las reparaciones necesarias al edificio.

Las reparaciones constituyeron una verdadera reconstrucción y ampliación del edificio, por lo que puede decirse, que se construyó una nueva cárcel, la cual fue reinaugurada durante el segundo interinato de Don Juan José Barberí, el 20 de enero de 1781.

La Sala del Crimen en el Real Acuerdo de fecha 23 de febrero de 1813, en la vista final del expediente de los Juzgados de Acordada y Bebidas Prohibidas, resolvió que ambos tribunales quedaban extinguidos por virtud de la Constitución Política Española de 1812, y previa consulta a las Cortes Extraordinarias de Cádiz, fueron clausurados el 30 de mayo de 1813.

Para tener un panorama más amplio y general, de la función y alcance que tuvieron tanto el Tribunal como la Cárcel de la Acordada, a continuación presentamos una serie de estadísticas de criminalidad durante esta época.

1.- Relación de causas del Tribunal de la Acordada por épocas, desde su fundación en 1719, hasta 1781.

1ª DE 1719 A 1731	Epoca de Don Miguel Velázquez Loera.	13 años	577 causas
2ª DE 1732 A 1755	Epoca de Don José Velázquez Loera.	24 años	3,559 causas
3ª DE 1756 A 1774	Epoca de Don Jacinto Martínez de C.	19 años	4,736 causas
4ª DE 1775 A 1778	Epoca de Don Francisco de Ariztimuño.	2 años	674 causas
5ª DE 1777 A 1778	Primer Interinato de Dn. Juan J. Barberí.	2 años	887 causas
6ª DE 1779 A 1780	Epoca de Don Pedro Valiente	2 años	753 causas
7ª AÑO DE 1781	Segundo Interinato de Dn. Juan J. Barberí.	1 año	448 causas
		63 años	11,634 causas

2.- Relación de causas del Tribunal de la Acordada por años, de 1719 a 1781.

ANOS	CAUSAS	ANOS	CAUSAS	ANOS	CAUSAS
1719	6	1740	117	1761	234
1720	9	1741	154	1762	352
1721	11	1742	72	1763	206
1722	31	1743	146	1764	281
1723	39	1744	171	1765	224
1724	28	1745	150	1766	306
1725	51	1746	202	1767	267
1726	81	1747	201	1768	262
1727	71	1748	258	1769	179
1728	57	1749	249	1770	202
1729	52	1750	224	1771	262
1730	48	1751	206	1772	245
1731	93	1752	201	1773	227
1732	30	1753	217	1774	207
1733	51	1754	203	1775	323
1734	69	1755	231	1776	351
1735	115	1756	222	1777	427
1736	55	1757	268	1778	460
1737	55	1758	264	1779	337
1738	69	1759	244	1780	416
1739	113	1760	284	1781	448
TOTAL					11,634

3.- Cuadro que indica la cantidad de reos sentenciados por épocas (inclusos los muertos) en el Tribunal de la Acordada de 1719 a 1781. Los números entre paréntesis en la columna de azotados no se deben sumar horizontalmente; son cantidades de reos que están comprendidos en la columna de A presidio, pero que además de esta pena sufrieron la de azotes.

EPOCAS	AZOTADOS	VENDIDOS	A PRESIDIO	AJUSTICIADOS	DESTERRADOS	LIBRES	MUERTOS	TOTAL
1719-1731	36	89	214	74	5	56	--	463
1732-1755	85	455	1,600	262	23	412	26	2,873
1756-1774	-	31	3,195	36	2	341	281	3,886
1775-1775	-	4	551	22	-	85	22	684
	(26)							
1777-1778	1	10	512	12	5	379	16	936
	(41)							
1779-1780	2	1	436	25	4	430	5	903
	(34)							
1781	1	3	297	2	1	215	3	522
	(32)							
SUMAS	134	573	6,806	433	40	1,918	363	10,256
	(133)							

4.- Cuadro que indica la cantidad de reos sentenciados por años (incluso los muertos) en el Tribunal de la Acordada.

AÑOS	AZOTADOS	VENDIDOS	A PRESIDIO	AJUSTI- CIADOS	DESTE- RRADOS	LIBRES	MUERTOS	TOTAL
1719	-	-	-	-	-	1	-	1
1720	-	-	1	-	-	-	-	1
1721	-	-	1	25	-	-	-	26
1722	-	2	14	6	1	6	-	29
1723	-	9	16	17	-	2	-	43
1724	4	5	10	1	3	9	-	32
1725	-	2	14	6	-	1	-	23
1726	24	36	3	3	-	5	-	106
1727	3	3	32	-	1	9	-	48
1728	-	1	23	1	-	2	-	27
1729	-	2	6	-	-	2	-	10
1730	-	-	14	12	-	11	-	37
1731	4	10	45	3	-	8	-	70
1732	-	1	4	12	-	8	1	26
1733	11	16	31	31	4	7	2	102
1734	4	3	43	8	1	35	1	95
1735	33	36	47	14	-	7	-	147
1736	6	11	14	6	-	8	2	47
1737	3	9	9	8	-	2	-	31
1738	2	4	25	5	-	7	1	44
1739	6	8	14	11	1	11	-	51
1740	5	9	34	8	-	5	-	61
1741	1	12	31	6	-	8	-	58
1742	-	10	-	6	1	-	-	17
1743	1	31	44	8	1	1	-	86
1744	1	47	53	11	1	29	3	145
1745	-	36	71	8	3	23	2	143
1746	-	42	89	13	2	40	1	187
1747	-	25	104	11	2	51	1	194
1748	20	28	123	14	1	46	2	234
1749	-	38	139	10	2	52	3	244
1750	-	26	132	13	-	34	-	205
1751	-	15	126	16	3	20	2	182
1752	-	12	110	12	-	9	1	144
1753	2	10	149	15	-	5	-	181
1754	-	16	109	13	1	3	2	144
1755	-	-	99	3	-	1	2	105
1756	-	-	51	8	-	4	7	70
1757	-	-	98	4	-	2	4	108
1758	-	-	109	2	-	1	3	115
1759	-	-	31	-	-	2	2	35
1760	-	-	47	-	-	23	33	103
1761	-	1	137	7	-	24	21	190

4.- Cuadro que indica la cantidad de reos sentenciados (continuación); los números entre paréntesis no se deben sumar horizontalmente, son cantidades de reos que están comprendidos en la Columna de A presidio, pero que, además de esta pena sufrieron la de azotes.

AÑOS	AZOTADOS	VENDIDOS	A PRESIDIO	AJUSTI- CIADOS	DESTE- RRADOS	LIBRES	MUERTOS	TOTAL
1762	-	8	232	-	-	57	48	345
1763	-	-	102	-	-	14	17	133
1764	-	7	172	6	-	12	18	231
1765	-	5	154	-	-	47	25	231
1766	-	-	214	-	-	28	8	250
1767	-	4	216	8	-	31	11	270
1768	-	-	247	-	-	34	12	293
1769	-	-	205	-	-	7	7	219
1770	-	-	211	1	-	8	5	225
1771	-	-	280	-	-	10	9	299
1772	-	3	228	-	-	15	19	265
1773	-	1	212	-	-	14	25	252
1774	-	2	249	-	2	8	9	270
1775	-	-	322	18	-	27	17	384
	(11)							
1776	-	4	229	4	-	58	5	300
	(15)							
1777	1	2	233	3	3	183	10	435
	(15)							
1778	-	8	279	9	2	196	6	500
	(26)							
1779	-	-	221	13	1	169	5	409
	(8)							
1780	2	1	215	12	3	261	-	494
	(28)							
1781	1	3	297	2	1	215	3	522
	(32)							
SUMAS	134	573	6,805	433	40	1,918	353	10,256
	(133)							

5.- Noticia del destino o sentencia de los reos del Tribunal de la Acordada de 1782 a 1792, época de Dn. Manuel Antonio de Santa María y Escobedo.

ANOS	PRESIDIO	RECLUSAS	OFICIO	AJUSTICIADOS	LIBRES	MUERTOS	INQUISICION	TROPA	JUSTICIA ORDINARIA	IGLESIA	HOSPITAL	TOTALES
1782	837	-	3	13	576	29	-	-	-	-	-	1458
1783	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1784	933	1	3	30	1720	96	-	112	20	19	59	2993
1785	682	21	-	22	1643	89	2	63	24	18	21	2585
1786	852	50	52	27	2746	299	-	60	41	13	25	4165
1787	912	31	30	14	2161	115	1	67	31	8	20	3390
1788	492	16	12	8	1205	27	-	49	35	1	8	1853
1789	500	10	14	17	1480	21	-	93	70	-	14	2219
1790	677	18	20	48	1550	14	-	26	87	1	23	2464
1791	499	7	26	6	1287	15	-	55	102	-	13	2010
1792	428	4	16	11	1503	11	-	47	87	-	12	2119
11 ANOS	6812	158	176	196	15871	716	3	572	497	60	195	25256

6.- Cuadrillas de ladrones de varias clases que persiguió, destruyó y proceso el Real Tribunal de la Acordada de 1791 a 30 de septiembre de 1803, época de Don Manuel Antonio Santa María y Escobedo, sin incluir los procesos de ladrones singulares, homicidas, heridores, tumultuanos, sacrilegos e incendiarios.

AÑOS	DE SALTEADORES DE CAMINOS Y ARROJOS A CASAS.		DE LADRONES CUATREROS Y DE ABIGEOS.		DE ESCALADORES, HORADADORES, GANZUEROS, RATEROS Y BOLSEROS		T O T A L E S	
	CUADRILLAS	REOS	CUADRILLAS	REOS	CUADRILLAS	REOS	CUADRILLAS	REOS
1791	8	51	50	211	41	242	99	504
1792	16	112	34	157	27	122	77	391
1793	9	44	46	199	35	159	90	402
1794	6	32	38	140	30	157	72	329
1795	17	129	42	171	27	108	86	408
1796	24	171	36	163	29	120	89	454
1797	6	31	18	89	30	128	54	248
1798	13	89	25	111	53	260	91	460
1799	13	74	30	120	51	262	94	456
1800	13	108	40	151	20	90	73	349
1801	18	130	30	121	30	118	78	367
1802	20	93	38	191	30	103	86	387
1803	18	98	31	110	13	54	62	262
12 AÑOS 9 MESES	181	1162	456	1934	416	1921	1053	5017

1.4.2.- CARCEL DE LA CIUDAD O DE LA DIPUTACION.

La construcción de esta cárcel se inicio en el año de 1527, estuvo localizada en el centro de la ciudad de México, lo que en aquella época era el Palacio Municipal o Palacio de la Diputación, terminando sus funciones el día 26 de octubre de 1835, quedando sólo como un local para depósito de detenidos.

Esta cárcel estaba prevista para albergar a un total de 150 internos, pero ya se presentaba el fenómeno de la sobrepoblación. La prisión se componía de dos departamentos o dormitorios, uno para mujeres y otro para varones, con un patio común.

La cárcel de la Ciudad en el año de 1860, se destino para la detención de infractores por faltas administrativas y prisión provisional, para aquellos reos que serían trasladados a la Cárcel de Belén. Este centro de reclusión debido a la insalubridad que padecía, se propuso el cierre definitivo, por lo que los detenidos en el año de 1866, fueron trasladados a la cárcel de Belén⁹.

1.4.3.- LAS PRISIONES EN EL IMPERIO DE MAXIMILIANO.

Durante esta etapa encontramos pocos antecedentes penitenciarios, en especial respecto a las cárceles. Cabe hacer mención, que junto a la cárcel de la Ciudad se construyó otra cárcel, la cual se llamó Cárcel de la Plaza Francesa, y en donde albergó únicamente a presos políticos, cuya situación jurídica solamente conocían las autoridades francesas, así también como la custodia de los reclusos.

Durante ese tiempo se creó la Comisión de Cárceles, que tenía por función el encargarse de los asuntos relacionados a las prisiones, y fue a instancia de este grupo que cobró importancia el trabajo de los presos, para lo cual se crearon talleres con actividades acordes a las necesidades de la época. Esta comisión de Cárceles, que fue creada por el emperador Maximiliano, resalto la ociosidad como causa de la problemática entre los presos, de ahí la sugerencia del trabajo como terapia.

1.4.4.- CARCEL DE BELEN O CARCEL NACIONAL.

Debido a las grandes austeridades del Colegio de Niñas de San Miguel de las Mochas o San Miguel de Bethlem, dejó de funcionar; se dedicaba a redimir mujeres arrependidas.

⁹ Malo Camacho Gustavo "Historia de las Cárceles de México." Editorial INACIFE, México, 1987. Pág. 37

Posteriormente el gobierno decidió utilizarlo como Cárcel Municipal, para lo cual lo acondicionaron y remodelaron, estableciéndose la prisión en el año de 1863. Ya funcionando como prisión, fue dispuesta la construcción del llamado Palacio de Justicia, con el propósito de instalar en él todos los juzgados, que anteriormente existían en la parte alta del edificio en condiciones lamentables. Se podía ser inocente o culpable, dependía del oro que se tuviera.

En la parte posterior de la prisión existía el llamado Patio del Jardín, en él se llevaban a cabo las ejecuciones de aquellos delincuentes condenados a muerte. Esta cárcel se encontraba dividida en los siguientes departamentos: detenidos, encausados, sentenciados a prisión ordinaria, sentenciados a prisión extraordinaria y separados.

La autoridad principal era el alcalde y como personal directivo existía el segundo ayudante, que era el encargado de atender la situación jurídica de los internos. El personal de seguridad y custodia laboraban en turnos de 24 horas, y lo integraba una fuerza de la guarnición que quedaba a cargo del alcalde de la prisión; existían el celador de patios y el celador de separos.

También existió un servicio médico a cargo de tres doctores como responsables y dos pasantes, que se encargaban de las guardias que se hacían en turnos de 24 horas.

Respecto al trabajo se comenta la existencia de varios talleres como: sastrería, zapatería, manufactura de cigarros y cajetillas de fósforos, carpintería, bordado, lavandería y artesanías. El trabajo era obligatorio en el caso de los sentenciados, no así en el de encausados; se contaba, con instructores para capacitar a aquellos presos que deseaban prepararse.

En la arquitectura de esta cárcel, encontramos a las denominadas bartolinas, sitios donde sólo cambia difícilmente un preso y lo esencial de sus pertenencias, la más conocida en ese tiempo era la llamada por los presos: "el infierno".

1.4.5.- CARCEL DE SANTIAGO TLATELOLCO.

Se edificó en los terrenos y construcción de lo que fue el Convento de Santiago Tlatelolco, en el noroeste de la ciudad, en el año de 1883.

Esta cárcel fue también conocida como Cárcel Militar de la Ciudad de México, el templo del convento se convirtió en bodegas de la aduana y el convento en cuartel y prisión de Santiago

Tlatelolco. Tenía una capacidad para 200 personas y se dividía en dos departamentos o cuadras, una para oficiales y otra para la tropa.

El departamento de los oficiales contaba con 16 dormitorios y uno común. Los dormitorios eran desaseados, insalubres y pésimamente ventilados, ya que estos daban a un patio lleno de estiércol. El destinado a la tropa se conformaba por tres dormitorios, dos escuelas, cuatro separos y un separo común; las condiciones de los dormitorios y escuelas eran satisfactorias, ya que eran amplios y ventilados.

La cárcel también contaba con un patio amplio e higiénico que tenía una fuente con cuatro piletas donde se bañaba la tropa. Los presos no realizaban alguna actividad, a excepción de la tropa cuando asistía a la escuela.

Los internos de esta prisión cambiaron de instalaciones, cuando se fundó el nuevo centro penitenciario militar llamado Centro Militar No. 1 de Rehabilitación Social, ubicado en lo que actualmente es el Campo Militar No.1.

1.5.- EPOCA CONTEMPORANEA.

Iniciaremos el presente inciso describiendo brevemente el presidio de San Juan de Ulúa; la Penitenciaría del Distrito Federal, conocida también como Lecumberri; la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla; continuaremos con el Centro Femenil de Readaptación Social; el Centro Penitenciario del Estado de México; los Reclusorios Preventivos del Distrito Federal; el Centro Médico de Reclusorios del Distrito Federal; y terminaremos con la Colonia Penal Federal de las Islas Marías; y las Prisiones Federales. Señalaremos también un poco en la época que fueron construidas, el lugar donde se ubican o ubicaron y las condiciones en que se encontraban los internos.

1.5.1.- PRESIDIO DE SAN JUAN DE ULUA

Se encuentra localizado en el estado de Veracruz; con forme a su arquitectura, es una fortaleza cuyo funcionamiento como presidio se dio desde la época de la Colonia. El primer virrey de la Nueva España, Antonio de Mendoza (1530-1549) elevó un castillo que fue reforzado en 1690 por el alemán Jaime Franck, y ampliado en su defensa exterior en el siglo XVIII.

Obtuvo gran relevancia en la época de la Revolución Mexicana (durante el Porfiriato), ya que a este lugar eran enviados los presos por cometer delitos que atentaran contra el gobierno. También en el Presidio de San Juan de Ulúa, se encontraban los presos que eran enviados desde la Ciudad de México, a los cuales se les conmutaba la pena de muerte por la de prisión, siempre y cuando las penas fueran mayores de 20 años.

Las condiciones que imperaban en el presidio no eran muy higiénicas, ya que los calabozos eran húmedos e insalubres, toda vez que se encontraban bajo el nivel del mar, y la fortaleza había sido construida con piedra porosa que admitía la fácil filtración del agua, se encontraban en oscuridad total, eran malolientes, faltos de ventilación, de luz, de aseo y con un clima insopportable. Esto lo observamos con el nombre que le asignaron a las galerías: El Infierno, La Gloria, El Purgatorio y La Leona. Por orden de Venustiano Carranza fue clausurado el presidio, a raíz del triunfo de la Revolución Mexicana.

1.5.2.- PENITENCIARIA DEL DISTRITO FEDERAL (LECUMBERRI)

La construcción de esta prisión se inició el 9 de mayo de 1885, y se inauguró el día 29 de septiembre de 1890 por el entonces Presidente de la República, General Porfirio Díaz.

Esta prisión surgió como consecuencia del dictamen jurídico-académico de la Comisión Integrada para reformar el Código Penal de 1871, al cual se anexó un proyecto arquitectónico para construir una penitenciaría, elaborada por el Ingeniero Antonio Torres Torija.

El edificio contaba con una capacidad de 804 reos, talleres, enfermería, así como cocinas y panaderías. El edificio tuvo una forma radiada; en el centro convergían las crujeas, donde se levantaba una torre cuya altura era de 35 metros, la cual la destinaba a la vigilancia.

Las crujeas tenían celdas, eran para un sólo preso, contaban con un camastro y un servicio sanitario; en cada crujea se encontraban celdas de castigo formadas con plancha de acero, cerradas por puertas metálicas gruesas y seguras, por la minifla permitía al vigilante observar al cautivo y pasar los alimentos o algún otro objeto.

En otro sector del mismo edificio se encontraba el área de gobierno, la sección de servicio médico y las salas de espera. El Lecumberrí era regido por un Consejo de Dirección, que hacía las veces de jefe inmediato de todas las áreas, por lo que se subordinaban a él tanto jefes de servicio como otros empleados.

En un principio la capacidad original del Lecumberri era de 996 internos, pero en el año de 1971 tuvo una población de 2800 sujetos, denotando con esto una sobrepoblación que originó la mayor de las promiscuidades; pésima alimentación; desatención jurídica a los casos de los internos; corrupción en todos los niveles, desde el personal de custodia con los reos, en los talleres, hasta quienes se encargaban de la administración y dirección de la penitenciaría.

El 27 de agosto de 1976, concluyó la existencia de esta penitenciaría, ya que en la noche anterior había sido clausurado por su Director, el doctor Sergio Garcia Ramirez. La población de internos que albergaba el Palacio Negro -como también se le conocía en ese tiempo- fueron trasladados a los nuevos centros preventivos del Distrito Federal.

1.5.3.- PENITENCIARIA DEL DISTRITO FEDERAL (SANTA MARTHA ACATITLA).

El proyecto de construcción se inicio durante el gobierno del licenciado Adolfo Ruiz Cortínez, ya que se hizo necesaria la construcción de una penitenciaría, derivada de las circunstancias que imperaban y prevalecían en la penitenciaría de Lecumberri como eran: el hacinamiento, la promiscuidad, la mala alimentación, la insalubridad, la corrupción en todos los niveles y sobre todo la denigración del ser humano.

Para la construcción de la penitenciaría se ocuparon los terrenos agrícolas localizados en la Delegación Iztapalapa, exactamente en Santa Martha Acatitla; la construcción quedó a cargo del Arquitecto Ramón Marcos, misma que fue inaugurada en el año de 1957.

El edificio de la penitenciaría contaba con sitios para la enseñanza, el trabajo y la recreación; cuatro dormitorios y una zona de talleres, además de un edificio para la visita íntima y patios para la visita familiar, dejando una exclusivamente para los internos; también se contaba con un área de gobierno y un servicio médico. En la actualidad la penitenciaría sigue funcionando, la cual se encuentra en proceso de remodelación.

Otro de los fines por lo que se construyó la penitenciaría de Santa Martha Acatitla, fue con el objeto de contar con penitenciarías modernas, es decir, que reunieran mejores condiciones de vida y estancia para los internos, así como estar al día en el ámbito del Derecho Penitenciario; y de alguna forma revelar las circunstancias en las que se encontraba el Lecumberri, ya que en Santa Martha Acatitla estarían los sentenciados y el Lecumberri quedaría como prisión preventiva.

1.5.4.- CENTRO FEMENIL DE READAPTACION SOCIAL (CARCEL DE MUJERES).

En el año de 1952 se llevo a cabo en el Distrito Federal, la construcción del Centro Femenil de Readaptación Social en Santa Martha Acatitla, mismo que fue inaugurado en el año de 1954.

En este centro fueron alojadas las mujeres que estaban reclusas en la penitenciaría de Lecumberri. De esta manera se cumplía en parte lo dispuesto por el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo que se refiere a la separación de presos por sexo; sin embargo, la separación entre procesadas y sentenciadas se hacía sólo a través de la clasificación en dormitorios. El centro femenino fue cerrado en el año de 1984, para que las internas fueran trasladadas al Centro de Reclusorios del Distrito Federal.

1.5.5.- CENTRO PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MEXICO.

En el año de 1964, durante el gobierno estatal del Licenciado Juan Fernández de Albarrán, se inició la construcción del Centro Penitenciario del Estado de México, el cual se encuentra localizado en el Municipio de Almoloya de Juárez, considerándolo como el eje de la Reforma Penitenciaria Nacional.

El Centro Penitenciario se compone de edificios bajos, de líneas rectas y simples, con espacios verdes, lugares para talleres, campos deportivos, un auditorio para actos artísticos y culturales, dormitorios distribuidos en dos plantas y una granja.

Para facilitar las diligencias con los jueces, el Centro Penitenciario tiene comunicación con los tribunales de justicia, además de que cuenta con la separación entre procesados y sentenciados. Cabe hacer mención, que también cuenta con una pequeña sección para el tratamiento en preliberación, donde el único que existe es una alambrada.

La razón de ser del Centro Penitenciario, radica en la readaptación social del sujeto que infringe la norma, quien requiere de una oportunidad para su reivindicación, es decir, se parte de la confianza en el ser humano, que a través de la educación, el trabajo y la capacitación para él mismo, logre la autodisciplina y como consecuencia de todos los factores señalados, adquiera un sentido de responsabilidad social.

Este Centro Penitenciario de alguna forma fue precursor de los Centros Preventivos del Distrito Federal, así como también uno de los primeros, en aplicar en toda su extensión el llamado tratamiento progresivo técnico.

1.5.6.- RECLUSORIOS PREVENTIVOS DEL DISTRITO FEDERAL.

El surgimiento de estos Reclusorios Preventivos fue como consecuencia de la Reforma Penitenciaria Instrumentada por el Gobierno de la República, así como por la Ley que establece las normas mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, promulgada en 1971.

En el año de 1973 se comenzó la construcción de cuatro reclusorios preventivos tipo, los cuales se ubicarían en los cuatro puntos cardinales de la ciudad, hasta hoy en día se encuentran en funcionamiento solo tres de ellos: uno en el Norte, otro en el Sur y uno más en el Oriente. El Reclusorio Preventivo Norte fue inaugurado en el año de 1978, siendo el primero que entro en funciones.

Cada uno de los reclusorios señalados tiene capacidad para 1,200 internos, en su arquitectura cuenta con:

- Estancia de Ingreso.
- Centro de Observación y Clasificación.
- 10 Dormitorios.
- Edificio de Visita Intima.
- Centro Escolar.
- Área de Talleres, y
- Espacios para la Visita Familiar y Áreas Verdes.

Actualmente cada uno de los Reclusorios Preventivos cuenta con un edificio anexo con población femenina que se encuentra bajo proceso. El tratamiento que reciben los internos durante la estancia en los reclusorios preventivos, consiste en el sistema progresivo técnico, el cual tiene por objetivo la adaptación social de los internos mediante la educación, el trabajo y la capacitación para él mismo.

Cabe hacer mención, que en el Reclusorio Preventivo Sur, existe un dormitorio asignado para los internos con trastornos psiquiátricos; los demás reclusorios no cuentan con esta área, por lo que envían a los internos con estos problemas al Reclusorio Preventivo Sur.

1.5.7.- CENTRO MEDICO DE RECLUSORIOS DEL DISTRITO FEDERAL.

La construcción de este Centro Médico se inicio en el año de 1973, siendo inaugurado en el año de 1976 junto con los Reclusorios Preventivos Norte y Oriente.

Las instalaciones con que contaba el Centro Médico fueron únicas en su género, ya que los equipos e infraestructura hospitalaria fueron los más modernos. Se incluyo el servicio de Psiquiatría, lo que permitió un trato más humano a los internos con trastornos psiquiátricos.

Dejó de funcionar en el año de 1982, posteriormente, en el año de 1984 fueron trasladados a este lugar las internas del Centro Femenil de Readaptación Social de Santa Martha Acatitla. Hoy en día funciona este Centro como lugar de Compurgación de sentencias, y se denomina Centro Femenil de Readaptación Social.

1.5.8.- COLONIA PENAL FEDERAL DE LAS ISLAS MARIAS.

La Colonia Penal Federal fue creada mediante decreto el día 12 de mayo de 1905. Posteriormente el acuerdo Presidencial del 26 de junio de 1908 dio la base para el reglamento provisional del día 13 de enero de 1909. Se promulgaron dos reglamentos más uno el 10 de marzo de 1920, y el otro el 30 de diciembre de 1939.

La prisión se encuentra ubicada en un conjunto de cuatro islas, las cuales forman un archipiélago en el Océano Pacífico, frente a las costas de Nayarit. Las islas son:

- Isla María Madre, sede principal de la prisión.
- Isla María Magdalena.
- Isla María Cleofas.
- Isla San Juanito.

En sus inicios la cárcel sin rejas, como también se le conocía a la Colonia Penal, albergaba a los sentenciados por delitos graves, por lo que durante muchos años fue el centro de relegación. Esta colonia depende de la Secretaría de Gobernación, situación que le da carácter federal.

La evolución de la Colonia Penal se fue dando de manera paulatina, fue desde las estrechas, infames y oscuras barracas hasta la construcción de nuevos edificios, aunado la carencia de rejas y de torres de vigilancia, haciendo posible una convivencia más armónica entre los colonos.

1.5.9.- CENTROS FEDERALES DE READAPTACION SOCIAL.

Atendiendo a la necesidad de modernización y ampliación del sistema penitenciario nacional, el gobierno de la república creó las denominadas prisiones federales, como se indica en los considerandos del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de agosto de 1991.

Entre algunas de las cosas importantes que se señalan en los considerandos, es que para la óptima individualización del tratamiento, se debe clasificar al reo en instituciones especializadas de seguridad máxima, media y mínima.

Se determinó la construcción de tres prisiones de máxima seguridad, las cuales se ubicarán en los siguientes Estados de la República:

- a).- Almoloya de Juárez, Estado de México.
- b).- Guadalajara, Jalisco.
- c).- Matamoros, Tamaulipas.

La primer prisión federal ya fue inaugurada, los otros dos centros se encuentran en construcción actualmente.

La construcción del Centro Federal de Readaptación Social en Almoloya de Juárez, Estado de México, fue inspirada en un modelo norteamericano, el de la cárcel de Lexington, Kentucky.

Dentro de la prisión existen rejas electrónicas cada treinta metros, cámaras de televisión de circuito cerrado, custodios atrincherados tras cubículos de vidrio blindados, y micrófonos que registran cualquier leve sonido que emita el preso.

Este Centro Federal se encuentra dividido en dos partes, la "A" y la "B". En la primera parte se hallan los dormitorios del uno al cuatro y la segunda del cinco al ocho; cada dormitorio tiene capacidad para albergar a 50 personas.

Cuenta con una capacidad total de 400 a 408 celdas individuales, de dos por cinco metros, cuenta con el siguiente mobiliario: un lavabo, un baño y una cama; sólo a los que han tenido buen comportamiento se les permite tener una pequeña televisión. También cuenta con 50 dormitorios para la visita íntima de los internos.

Para los internos la comida se les sirve a las 13:00 Horas, y la cena a las 18:00 Horas. Posteriormente todos deben estar en su celda; durante el día no pueden permanecer en ella, excepto sábados y domingos.

Los muros de concreto que rodean los módulos, miden 7 metros de altura y son rematados por una malla circular electrificada. Laboran 350 custodios por turno para resguardar las instalaciones, apoyados con perros amaestrados, y cuenta con ocho torres o módulos de vigilancia, equipadas con cámaras de circuito cerrado.

CAPITULO II

CLASIFICACION DEL DELINCUENTE

2.1.- INTRODUCCION.

Al estudiar el problema de la delincuencia resalta de manera notoria, los modos y procedimientos utilizados en todas las culturas, las formas de gobierno, y los sistemas sociales en el tratamiento del delincuente y los escasos conocimientos que se tienen sobre su personalidad.

De manera general como hemos visto en el capítulo anterior, el control que se ha dado a través de cárceles o sistemas penitenciarios es represivo, esta actitud resulta probable a consecuencia de que los conocimientos e investigaciones científicas sobre los procesos físicos, psíquicos y sociales del delincuente se encuentran con pocas investigaciones.

La personalidad de cada individuo, es única en sus procesos de formación y evolución, es decir, los factores biopsico-sociales que configuran la personalidad son diferentes en cada persona.

La personalidad del delincuente siempre denota un doble fracaso: el aspecto social y el aspecto individual.

Desde un punto de vista social, es el fracaso del medio familiar y social para brindar al individuo los medios adecuados y necesarios para un sano desarrollo.

Desde el aspecto individual, es el fracaso de los mecanismos de defensa psíquicos que controlan los impulsos agresivos, que se encuentran en todos los individuos pero en el delincuente se transmiten de una forma destructiva.

La autora Hilda Marchiori¹⁰ señala que: "La conducta agresiva (delito) es la expresión de la psicopatología particular del individuo, de su alteración psicológica y social, por lo tanto el delincuente no sólo es un individuo enfermo sino que es el emergente de un núcleo familiar enfermo en la que el individuo traduce a través de la agresión, las ansiedades y conflictos del intra-grupo familiar".

La persona que presenta una conflictiva delincencial presenta una historia con características, por un inadecuado control familiar debido a la falta de uno de sus padres o al abandono de que fue objeto; privaciones a sus necesidades afectivas y externas, como la falta de una vivienda, ropa, alimentación, cuidados.

Lo antes señalado es uno de los casos en que existe una continuidad de conductas delictivas, es decir, una permanencia dentro de ciertos y determinados contenidos de comportamiento.

¹⁰ Marchiori, Hilda. "Personalidad del Delincuente". Editorial Porrúa. 4ª Edición. México, 1990. Pág. 12

Ahora bien, se observa que muchos individuos se caracterizan por no tener antecedentes penales, por desarrollar un modo de vida aparentemente adaptable, sin una marcada agresividad, en estos casos el hecho ilícito (delito) irrumpe de manera súbita, dando como resultado que la pseudo estabilidad emocional esta ligada a su historia personal, con acentuadas frustraciones, dificultades y problemas, conduciendo a una descarga impulsiva y agresiva.

La agresividad no solamente es física, sino hay otros tipos de agresión como son: la autoagresión del drogadicto, la agresión al quitarle el objeto a su propietario (robo), la agresión a nivel sexual (violación), la agresión por medio del engaño (fraude).

En los delincuentes a través de sus historias se observa que han experimentado conflictivas relaciones interpersonales, presentando un desarrollo emocional inestable.

A través del tiempo la conducta del delincuente ha sido aplicada de diferentes formas, ante lo cual también se ha ido desarrollando en forma paralela una ciencia social, que se encarga del estudio del crimen, el criminal y la criminalidad, llamándose Criminología.

A continuación señalaremos en forma breve la evolución histórica de la Criminología, y en forma particular la manera en que se ha ido clasificando hasta nuestros días la personalidad del delincuente.

2.2.- ASPECTOS GENERALES DE LA PERSONALIDAD Y EL COMPORTAMIENTO DEL DELINCUENTE.

Empezaremos este capítulo haciendo las siguientes consideraciones sobre la acepción persona, para lo cual haremos mención sobre lo que a este concepto nos señala el Profesor Eduardo García Maynez: "Desde el punto de vista ético, persona es el sujeto dotado de voluntad y razón, es decir, un ser capaz de proponerse fines libremente y encontrar medios para realizarlos".

Ante lo señalado, se deriva que persona es un ser que percibe el deber, o sea las exigencias normativas que derivan del mundo ideal, ya que tiene la capacidad para lograr que estas exigencias pasen de la esfera de la idealidad al mundo factico de la vida real, convirtiéndose en factores determinantes de su comportamiento.

El comportamiento lo entendemos como la conducta de un individuo la manera de proceder ante determinados actos o situaciones, que van delimitando su forma de ser y por ende su personalidad.

Ahora bien la acepción personalidad la podemos definir como el conjunto de facultades que posee un individuo, a través de sus signos distintivos, físicos, psicológicos y morales que lo distinguen de los demás individuos.

Otro concepto de personalidad, es el conjunto de características propias de cada persona que la distinguen en una forma individual de las demás.

Para el Derecho la personalidad es la aptitud legal para ser sujeto de derechos y obligaciones. Desde el punto de vista antropológico, es el conjunto de elementos que pertenecen a un individuo formado por instituciones "primarias" (reglas de la educación, familiar) y que se expresan a su vez en las instituciones "secundarias", es decir, el folklore y la mitología.

La personalidad de un sujeto se encuentra en los caracteres permanentes que conforman su actuar habitual, aún cuando varían en el curso de su desarrollo. Estos caracteres permanentes son los roles, procesos de interacción y casualidad en el sistema sociocultural en el que forma parte, y que utiliza a cada momento en la praxis de la vida diaria.

Considerando que la personalidad del individuo, representa la estructura u organización de la cual fluyen las formas de comportamiento en lo particular, esta aseveración no es del todo absoluta, porque del desarrollo en el transcurso de la vida del sujeto, aparecen cortos intervalos de una relativa inconstancia del comportamiento, como pueden ser: el consuelo ocasional, el miedo ocasional, la mentira ocasional, etc.; y estos comportamientos deben ser también estudiados y analizados; ya que de situación en situación cambia en cierta medida el comportamiento.

2.2.1.- HISTORIA DE LA CRIMINOLOGIA.

La historia de la criminología ha tenido tres fases, las cuales son:

I.- Fase Precientífica.- Abarca desde la Antigüedad hasta antes de la Edad Media; las explicaciones que se desarrollaron sobre el crimen se basaron en cuestiones de tipo religioso, filosófico o mágico, en donde se llegó a suponer que las causas del crimen tenían orígenes divinos, o eran producto de atribuciones mágicas e inaccesibles.

Como precursores de estas ideas encontramos a los siguientes: Confucio, Protagoras, Arquímedes, Sócrates, Hipócrates, Platón y Aristóteles.

II.- Fase Seudocientífica.- Comprende desde la época de la Edad Media, es decir, desde la caída del Imperio Romano de Occidente hasta la toma de Constantinopla por los turcos en el año de 1453. Las diferentes formas de explicación que surgieron sobre el crimen, fueron conformadas por ideas teológicas o religiosas dando lugar a un grupo de pseudo-ciencias, entre las que destacan:

1.- **Demonología.**- Consideró que los crímenes eran el resultado de la posesión que los demonios hacían en algunos hombres, dando a entender, que el criminal estaba poseído por algún demonio que le obligaba a realizar conductas criminales.

2.- **Quiromancia.**- Mediante el estudio y descripción de las líneas de la mano del hombre criminal, pretendió explicar el crimen, considerando que el individuo era criminal simplemente por los trazos de la mano, sin importar la voluntad del sujeto.

3.- **Astrología.**- Tomo como base los efectos que producen los planetas sobre los cuatro elementos; al respecto Luis Rodríguez Manzanera¹¹ nos dice: "los cuatro elementos, secando, humedeciendo, calentando y enfriando, y el temperamento humano está relacionado con los elementos y desde luego con los planetas.

Los planetas que influyen en la criminalidad serían Mercurio, que hace banqueros, ambiciosos y ladrones; Saturno, que produce asesinos, piratas y villanos; Júpiter, que da hombres de armas duelistas, gente enérgica y agresiva".

4.- **Fisionomía.**- También conocida como fisiognomía, pretendió explicar la conducta del individuo o a través de su apariencia externa, llegando a establecer similitudes entre los rasgos del rostro del hombre con los de los animales.

5.- **Frenología.**- Intento relacionar las funciones intelectuales y los instintos con las zonas del cerebro, señalando que en la medida que existiera mayor o menor desarrollo de estas zonas, como la inteligencia, los instintos y el afecto, se estaría en presencia de un delincuente. También señalo que la forma del cráneo era determinante para la forma y funciones del cerebro.

¹¹ Rodríguez Manzanera, Luis. "Criminología" Editorial Porrúa. 8ª Edición. México, 1993. Pág. 172.

III.- Fase Científica.- Se considera que el estudio científico del crimen y del criminal se inició con las investigaciones y publicaciones de Cesar Lombroso, Enrico Ferri y Rafael Garófalo.

Ezequías Marco César Lombroso nació en Verona, Italia, en el año de 1835, estudio la carrera de medicina; sus investigaciones muestran una inclinación por lo histórico, es decir, los esfuerzos por incrementar los conocimientos sobre el origen del crimen.

De lo antes mencionado, podemos considerar que el enfoque de estudio que hizo César Lombroso fue el Antropológico, toda vez que considero al delincuente como un hombre diferente respecto al hombre común y corriente, manifestando que existían diferencias desde el punto de vista de la constitución física, sosteniendo que el hombre delincuente poseía una serie de anomalías y deformaciones desde su nacimiento, impulsándolo a realizar conductas criminales.

De los estudios realizados por Lombroso sobre antropología, estableció una clasificación de los delincuentes, siendo entre los más importantes:

- 1.- Delincuente nato.
- 2.- Delincuente de ocasión.
- 3.- Delincuente loco.
- 4.- Delincuente por pasión.
- 5.- Delincuente habitual.

También realizó estudios en torno a la criminalidad femenina, señalando que mientras el hombre se convertía en delincuente la mujer se prostituía, lo que determino que concluyera hablando de una criminalidad por equivalencia.

A continuación mencionaremos algunas obras de Cesar Lombroso de las que a nuestra opinión, consideramos entre las más importantes:

- Durante 1871 observo anomalías en el cráneo de un delincuente famoso, pensó que todos los criminales tenían ciertas deformidades craneales y similitud con algunos animales. Con este descubrimiento, comenzó a elaborar su obra antropológica criminal.
- Con fecha 15 de abril de 1876, publicó el libro "Tratado Antropológico experimental del hombre delincuente", a partir de este momento se puede decir que se da el nacimiento de la Criminología como ciencia.

- Participo en un concurso para profesor de Medicina Legal en la Universidad de Turin en 1876, en donde presento dos obras. "La Medicina Legal del Cadáver" y "Tanatología Forense".

- Fundo en 1878 un Curso libre de psiquiatría y antropología criminal. En ese mismo año, presento una nueva edición de su libro sobre el hombre delincuente, pero con el título "El Hombre Delincuente en Relación con la Antropología, la Jurisprudencia y la Disciplina Penitenciaria".

- Convencido por Ferri y Garófalo, juntos constituyeron una escuela para exponer sus teorías, y además fundaron la Revista Archivo de Psiquiatría, Antropología Criminal y Ciencia Penal.

Enrico Ferri nació el 25 de febrero de 1856, en Mantúa, Italia, estudio en la Universidad de Bologna, siendo egresado en el año de 1878; posteriormente en Paris estudio estadística criminal; falleció el 12 de abril de 1929.

En las Universidades de Bologna, Siena, Pisa, Paris, Palermo y Roma fue profesor; presentando en el año 1921 un proyecto de Código Penal para Italia, exponiendo las ideas por las que habia luchado a lado de Lombroso y de Garófalo.

El enfoque de estudio por el que Enrico Ferri se inclino en sus estudios fue el Sociológico; ahora bien, las aportaciones están divididas en cuatro rubros, que son:

- Clasificación de delincuentes,
- Teoría de la saturación criminal,
- Teoría de los sustitutivos penales,
- Teoría de la naturaleza del delito.

Por lo que hace a la clasificación de delincuentes, Enrico Ferri reconoce cinco tipos:

- Delincuente nato,
- Delincuente loco,
- Delincuente habitual,
- Delincuente ocasional,
- Delincuente pasional,

En cuanto a la teoría de la saturación criminal, sostiene que en un medio específico, con condiciones individuales y físicas determinadas se cometerá siempre un número exacto de delitos en la sociedad.

Por lo que hace a la teoría de los substitivos penales señala que se deben tomar medidas prácticas mediante la acción conjunta de juristas, penitenciaristas y políticos, como base de la planeación de la política penitenciaria. Asimismo, Enrico Ferri, señalo que los substitivos penales se deben basar en siete aspectos, los cuales son:

- A).- De orden económico,
- B).- De orden político,
- C).- De orden científico,
- D).- De orden legislativo y administrativo,
- E).- De orden religioso,
- F).- De orden familiar,
- G).- De orden educativo,

Respecto a la teoría de la naturaleza del delito, sostiene las causas de normalidad y de anomalía física, social y biológica, dando a entender, que el delito es consecuencia de múltiples causas, por lo que la influencia de los factores sociales físicos e intelectuales en la comisión de un delito es determinante.

Entre algunas de las obras más destacadas y desarrolladas por Ferri esta: "Nuevos Horizontes" y "Sociología Criminal"; en esta segunda obra expuso ideas sobre los sustitutos penales, en el cual pugnó por la prevención como una forma de combatir la criminalidad. Las aportaciones de Enrico Ferri se pueden resumir en la siguiente afirmación: "No hay delitos sino delincuentes".

Rafael Gárfalo nació el 18 de noviembre de 1851 en Nápoles, Italia, realizó sus estudios en la Universidad de Nápoles. Antes de trabajar de manera conjunta con Lombroso y Ferri, publicó algunas obras que constituyeron las bases y la orientación jurídica de la Escuela Positiva del Derecho, acuñando conceptos como peligrosidad y prevención especial y general, por esto su enfoque de estudio fue el aspecto jurídico.

Sobre el concepto de peligrosidad, Garófalo habla en un principio de temibilidad, para después dividir el concepto en dos: capacidad criminal y adaptabilidad social.

La capacidad criminal es la perversidad constante y activa de un delincuente y la cantidad de mal que, por lo tanto, se puede tener del mismo.

La adaptabilidad social es la capacidad del delincuente para adaptarse al medio en el que vive.

Se distinguió por su preocupación sobre la aplicación de las sanciones a las conductas criminales; por ende, buscó la forma de establecer una proporción adecuada entre la sanción penal y la magnitud del delito cometido.

En 1885 publicó la obra *Criminología*, realizando el primer esquema de las penas de acuerdo a la clasificación de los delinquentes y no al tipo de delito. Los postulados jurídicos de Garófalo, con respecto a la ciencia criminológica, permitieron la posibilidad de su aplicación al penitenciarismo.

Una de las aportaciones más importantes de Garófalo a nuestro parecer, fue la introducción del concepto peligrosidad, que es la resultante de la capacidad criminal y la adaptabilidad social, y el concepto de prevención, tanto general como especial.

Para finalizar señalaremos que los elementos constitutivos de las teorías de Lombroso, Ferri y Garófalo han permitido la aplicación de los principios básicos de la defensa social, la aplicación práctica de la criminología en los diversos contextos sociales, y en forma particular en los centros de reclusión.

Ahora bien, la *Criminología* nació en un principio como *Criminología Clínica*, esto lo observamos con Cesar Lombroso, quien fue ante todo un clínico, ya que derivado de su estudio de enfermos mentales primero, y de criminales después, fue surgiendo la teoría de la nueva "Antropología Criminal".

La palabra "Clínica" viene del griego *Kliné*: lecho. Es una parte de la medicina que enseña a observar, diagnosticar, curar y pronosticar las enfermedades de los pacientes.

La *Criminología Clínica* tiene por objeto formular una opinión sobre un delincuente, señalando un diagnóstico, un pronóstico y eventualmente un tratamiento. En la *criminología* existen tres niveles de interpretación: el conductual (crimen), el individual (criminal), y el general (criminalidad).

La *Criminología Clínica* opera en el segundo nivel, analizando al sujeto antisocial en concreto, en su realidad personal e irrepetible; intenta explicar el crimen desde el punto de partida del criminal, y no desde el punto de vista social o sociológico-biológico.

La *Criminología General* expone los conocimientos teóricos, sobre el estudio del crimen, el criminal y la criminalidad en un sentido amplio, ya que se interesa por las acciones del ser humano relacionadas con el surgimiento, la comisión y las formas de evitar el crimen; también por el

tratamiento de los que delinquen para que sean readaptados; y por cuidar la aplicación de las sanciones a los infractores de la norma penal.

Mientras que la Criminología Clínica se desarrolla en un enfoque multidisciplinario del caso individual, con ayuda de los principios y métodos de las ciencias criminológicas, siendo su objetivo apreciar al delincuente estudiado, formular una hipótesis sobre su conducta y la elaboración de un programa de las medidas capaces de alejarlo de una eventual reincidencia, es decir, que es la ciencia que estudia al delincuente (o predelincuente) concreto en un enfoque multidisciplinario, mediante un trabajo en equipo criminológico y en busca de su resocialización.

Compartimos la aceptación de la definición que da Benigno Di Tullio¹² sobre la Criminología Clínica al señalar que es " la ciencia de las conductas antisociales y criminales, basada en la observación y el análisis profundo de casos individuales, sean estos normales, anormales o patológicos".

Hemos señalado que la Criminología General es una materia multidisciplinaria, ya que se compone de otras materias las cuales estudian de manera separada pero que están concatenadas entre sí, entre las que podemos mencionar se encuentran:

- Antropología Criminológica.
- Sociología Criminológica.
- Psicología Criminológica.
- Biología Criminológica.
- Victimología.
- Penología.
- Criminalística.

La Antropología Criminológica estudia las características físicas y mentales de los autores de crímenes y delitos.

La Sociología Criminológica estudia los hechos sociales, las relaciones humanas, buscando la comprensión y el entendimiento mediante el descubrimiento de los hechos delictuosos, considerados en su masa o totalidad.

Por lo que respecta a la Psicología Criminológica, estudia el comportamiento del delincuente, es decir el modo de conducirse en cuanto a esta conducta es expresión de su vida interior.

¹² Kauthann, Hilde "Criminología, Ejecución Penal y Terapia Social". Editorial de Palma, 1ª Edición, Buenos Aires, Argentina, 1979. Pag. 142.

La **Biología Criminológica** estudia al hombre de conducta antisocial como un ente vivo, desde sus antecedentes genéticos hasta sus procesos anatomo-fisiológicos, es decir, la influencia de los fenómenos biológicos de la criminalidad.

En cuanto a la **Victimología** es la disciplina que mediante el análisis de los datos de los hechos ilícitos (circunstancias del hecho, características de la víctima, de los delincuentes, armas usadas, etc...) la intervención de testigos, de la policía, de los sucesos posteriores por los que paso la víctima, trata de buscar soluciones para reducir o eliminar la delincuencia y para reparar el daño causado a la víctima.

La **Penología** se encarga del estudio de los diversos medios de represión y prevención directa del delito (penas y medidas de seguridad), de sus métodos de aplicación y de la actuación pospenitenciaria.

La **Criminalística** es la disciplina que aplica los conocimientos, métodos y técnicas de investigación de las ciencias naturales, relacionado con un hecho delictivo, con el fin de determinar, en auxilio de los órganos encargados de administrar justicia, su existencia o reconstrucción.

2.2.2. - PERSONALIDAD Y COMPORTAMIENTO DEL DELINCUENTE.

Para la Autora **Hilda Marchiori** con base en el estudio clínico, describe las diversas personalidades del delincuente de la siguiente forma:

- 1.- **Personalidad Psicopática,**
- 2.- **Personalidad Psicótica,**
- 3.- **Personalidad Neurótica,**
- 4.- **Personalidad con Retardo Mental,**
- 5.- **Personalidad Senil,**
- 6.- **Personalidad con una Conflictiva Sexual,**
- 7.- **Personalidad Dependiente (Toxicomania),**

2.2.2.1. PERSONALIDAD PSICOPATICA.

El **Psicópata** es una persona asocial, sumamente agresiva e impulsiva, que tiene una carencia de sentimientos de culpa; trata a las personas y a los objetos como medios para su placer;

puede llegar a crear de manera fugaz ligaduras de amistad, pero éstas carecen de profundidad emocional, por lo que es incapaz de crear lazos duraderos de afecto.

No puede soportar que la sociedad ponga trabas a sus deseos y necesidades, es intolerable a la frustración, una mínima privación le producen un sufrimiento yoico; por lo tanto, sus sentimientos agresivos surgen ante la frustración o la demora, determinando estos su excitabilidad e irritabilidad.

Las conductas que desarrolla son imprevisibles; siente enorme placer por la excitación y la aventura, por lo que sus satisfacciones las ve como efímeras, buscando de manera constante nuevos ambientes y situaciones.

El lenguaje del Psicópata es la acción, es decir, la actuación, si desea expresar de manera verbal un sentimiento lo actúa, por lo que presenta fallas en la formación del pensamiento verbal. Pasa casi sin transición de la percepción a la acción (Acting-out).

Miente cuando no existe una razón lógica para hacerlo, las necesidades y los sentimientos de los demás no tienen un sentido inmediato para él; son importantes y absolutos sus propios deseos y necesidades, por lo que presenta un marcado narcisismo, y por lo mismo se autopercebe como singular ante los demás.

Es inestable en su trabajo, parece no recibir satisfacción del trabajo productivo, es un individuo autodestructivo, celoso con una comunicación tendiente a sorprender, el contenido es sádico, irónico en formular las ideas, planteando siempre la duda con la persona que habla, siendo agresivo con el núcleo familiar de los otros.

Demasiado exigente con las personas que quiere y le exige una definición del todo o nada. La angustia que padece el Psicópata esta centrada en el temor de quedarse solo y aislado afectivamente. Tiene una consciencia de un rigor muy especial, por lo que sufre más miedo ante su propia instancia moral que ante los tribunales, es decir, que su sentimiento de culpabilidad procede de deseos inconscientes que el propio yo condena más aún que la acción real.

La conducta valorativa del Psicópata tiene dos enfoques:

- Tiene conciencia de que tiene sentimientos que están al margen de los valores sociales de su cultura.

- Existe un equilibrio (de oposición) entre su estructura cultural y las normas institucionales, es decir, los valores que gobiernan la conducta del grupo social y las metas que desea alcanzar el Psicópata.

Las modalidades del Psicópata son formas de manifestar el valor contrario al valor legitimado por la cultura, a pesar de demostrar la plena adhesión al grupo que participa, en realidad es un rechazo de los valores de su propia cultura.

Ignora los códigos sociales y los valores, actuando únicamente en respuesta a sus propios impulsos y deseos; no siente culpa ni ansiedad acerca de los actos ilícitos que realiza. Carece de una conciencia o de un super yo, aún cuando hable acerca de los valores; su inteligencia se encuentra dentro de los niveles normales.

Aparentemente el Psicópata es la persona que menos angustia proyecta en la institución carcelaria, sin embargo, esa conducta la proyecta a través de conductas rebeldes e inestables. En la cárcel intenta especializarse de una manera delictiva mediante instrumentos y técnicas; no crea problemas de violencia o de agresividad, observa, desea ser aceptado y tener experiencia en el grupo delictivo. La desconfianza que presenta el Psicópata es derivada de un desarrollo emocional conflictivo, reflejándose también en las instituciones penitenciarias las dificultades para establecer relaciones interpersonales.

2.2.2.2. PERSONALIDAD PSICOTICA.

Para la criminología esta personalidad resulta de gran importancia ya que existe relación principalmente entre el homicidio y los procesos psicóticos, es decir, la conducta de homicidio es una conducta auténticamente resultado de una psicosis aguda. Es uno de los trastornos más graves de la personalidad que modifica su relación con el medio.

Los trastornos psicóticos se caracterizan por un grado variable de desorganización de la personalidad, se aleja de la relación de la realidad y existe una incapacidad para desarrollar el trabajo, por lo que el psicótico entra en una etapa de improductividad y de un casi completo aislamiento psíquico y social.

Para la Asociación Psiquiátrica Americana, la esquizofrenia es un grupo de trastornos manifestados por problemas en la ideación y de la conducta.

La persona psicótica cesa de construir su mundo en comunicación con los demás, para perderse en un conflicto imaginativo, este proceso es más o menos lento, progresivo y profundo, su experiencia se encuentra dividida en dos formas: en una hay un camino en su relación con el mundo y en la otra, existe una rotura en su relación consigo mismo.

Los trastornos psicopatológicos se manifiestan en todas las áreas de la personalidad, por lo que en estas personas se encuentran alteraciones en el pensamiento particularizado por disociación e incoherencia, problemas de memoria, amnesia o hipoamnesia, no recuerdan, no reconocen, tienen una desorientación espacio-temporal.

En los aspectos perceptivos existen de manera general alucinaciones llegando a ser visuales, auditivas y olfatorias; en la afectividad existen sentimientos extraños y una marcada indiferencia, inestabilidad; presenta conductas extravagantes; realiza actos de manera repetida; el lenguaje presenta características infantiles; vive en un mundo de fantasía; en la asociación de sus ideas no existe lógica, es decir, la secuencia del pensamiento es difusa y desorganizada, por lo que no puede realizar una actividad estable, se observan amaneramientos, estereotipias y posturas.

Las costumbres de esta personalidad son socialmente adaptadas, generalmente carecen de antecedentes penales, su historia revela numerosas dificultades en su vida de relación, frustraciones a sus necesidades, acumulación de tensiones como consecuencia de una agresividad reprimida.

El psicótico puede reaccionar de una manera altamente agresiva ante situaciones cotidianas; para él la relación con la víctima, el hecho, el lugar, son circunstancias predelictivas especiales motivadas por la percepción de imágenes persecutorias, llevando a la tendencia de descargar esa agresión, la cual está unida a la frustración de necesidades internas y externas.

Existen varios tipos de esquizofrenia, las cuales son:

A) Simple.- El psicótico lentamente se va apartando de sus actividades y del contacto con los demás, disminuye su rendimiento así como su intensidad afectiva, va perdiendo interés en las cosas.

B) Hebefrénica.- El comienzo de este tipo de esquizofrenia es más brusco, sus relaciones son más agudas, tanto el deterioro como la desorganización de su personalidad son más rápidos, es sumamente impulsivo, padece alucinaciones, ideas delirantes, su pensamiento es incoherente con rasgos regresivos, por lo que en ocasiones su comportamiento es infantil.

C) **Catatónica.**- Existen perturbaciones en el control de sus movimientos, así como el pasaje de una etapa depresiva, de estupor y excitación. En la etapa depresiva el individuo permanece quieto, con un negativismo marcado, falta de interés, sin estímulos, llegando a perder todo control. En la etapa de estupor existe un total aislamiento y un proceso regresivo con pérdida del sentido de la realidad. En la excitación el individuo entra en un enorme actividad motora con marcada agresividad, conductas impulsivas, alucinaciones, agresiones inesperadas, desde daños a objetos, lesiones y homicidios.

D) **Paranoide.**- Es el tipo de mayor relación con las conductas delictivas violentas. La principal sintomatología son las ideas persecutorias y delirios sistematizados, existen trastornos afectivos y alucinaciones, manifiesta una personalidad fría, retraída, su desorganización es gradual. Con motivo de las ideas paranoides y las alucinaciones, las conductas delictivas que desarrolla el psicótico llegan a ser de extrema violencia hasta convertirse en sádica, ya que la agresión se proyecta de un modo inesperado.

La conducta post-delictiva del psicótico, revela una coherencia con la patología expresada a través de la conducta delictiva, y con rasgos de la personalidad anterior al delito, es decir, que la conducta delictiva que desarrolla el sujeto se da de alguna manera como defensa frente a una eminente desintegración de la personalidad.

Ahora bien, no es fácil caracterizar la conducta del psicótico en relación a una agresión determinada, pero como señalamos en un principio, el homicidio se proyecta como una conducta irracional, sin control, con una violencia extrema, con predominación fuerte de odio y autodestrucción, por lo que se considera como una conducta psicótica.

2.2.2.3.- PERSONALIDAD NEUROTICA.

Las neurosis son reacciones que suelen describirse como alteraciones o trastornos que se refieren comúnmente a problemas de la afectividad, se va estructurando paulatinamente, donde el individuo es consciente del proceso psíquico interno.

La sintomatología consiste en una manifestación de angustia o bien en los esfuerzos por controlar la angustia por medio de defensas de tipo psicológico. La angustia es la fuente generadora de la neurosis, por lo que el neurótico es incapaz de dominar su situación de stress.

El pensamiento del neurótico presenta trastornos de carácter leve, es decir, ideas sobrevaloradas pero que no llegan a configurar delirios, por lo que las asociaciones son normales y lógicas, puede dirigirse voluntariamente en función de sus intereses, en el aspecto afectivo siente intensamente su angustia, que de manera progresiva ocupa el centro de su modo existencial, manipula su medio familiar a través de sus síntomas para lograr un control y llamar la atención.

En algunos casos su rendimiento intelectual es menor producto de su bloqueo afectivo, no presenta alteraciones en la memoria, en su atención y psicomotricidad, tampoco sufre trastornos a nivel de la orientación espacio temporal.

La neurosis se presenta de diversos tipos, a continuación presentaremos una clasificación de los diferentes tipos:

A) Neurosis de Angustia.- Este tipo de neurosis se caracteriza por una acentuada intranquilidad con un estado de tensión excesiva y por un temor constante e inexplicable, la patología de su angustia lo lleva a una verdadera actitud de víctima, que lo refleja mediante la depresión.

La angustia que padece el neurótico la proyecta a través de la queja, es un lamentarse continuo que de manera paulatina va invadiendo su marco existencial. Se muestra sensible, tenso, sus sentimientos son de inferioridad, con frecuentes llantos (ataques de llanto), el temor que tiene ante los demás lo hace ser detallista, padece insomnio, indecisión para realizar las tareas y crisis de agresividad verbal.

B) Neurosis Fóbica.- Se caracteriza por una reacción defensiva por la cual el neurótico en el intento de manejar su angustia, desplaza una idea por un miedo específico hacia un objeto o situación, esta consciente de que no existe peligro real, pero la angustia que provoca la situación o el objeto fóbico, resulta desde el punto de vista emocional incontrolable.

Puede llegar a cometer agresiones violentas (homicidios sádicos) para aliviar su tensión frente a la situación fóbica, manifiesta una gran angustia en las relaciones interpersonales, respecto a la situación u objeto fóbico hay una limitación en sus conductas evitando de manera permanente y sistemática el enfrentamiento, haciendo todos los rituales para evitarlo, que cuando falla puede proyectarse en una conducta delictiva, siente una gran angustia ante el temor a la desorganización e incontrol de sus aspectos impulsivos.

Los tipos de neurosis fóbica más comunes en relación a la criminología son: temor a los lugares cerrados, contagio de enfermedades, miedo a la suciedad, temor a los objetos punzocortantes y/o armas de fuego.

C) Neurosis Histérica.- Para la criminología es una de las neurosis más importantes porque intervienen elementos de una personalidad seductora, inteligente y manipuladora, con aspectos ambivalentes inestables, actitudes omnipotentes y características mágicas, pero la más importante es el juego que realiza a través de su imagen corporal, desea llamar la atención, es inestable, seduce y abandona una vez que el objeto elegido es seducido, por lo que existe acentuado narcisismo.

Con motivo del estado de angustia y su omnipotencia el histérico desea la inmediata satisfacción de sus deseos, por lo que de manera frecuente no puede controlar sus impulsos; para llamar la atención desarrolla conductas de simpatía y de confianza; son superficiales con actitudes y sentimientos polarizados, cambian en breves momentos de decisión y estado de ánimo.

El autor Henry, Ey¹³ nos señala: "La histena es una neurosis caracterizada por la hiperexpresividad somática de las ideas, de las imágenes y de los afectos inconscientes".

D) Neurosis Obsesivo-Compulsiva.- La angustia que padece el individuo, la controla a través de mecanismos de repetición cuando se asocia a un pensamiento y acto que provocan la angustia, es decir, reconoce que los pensamientos y actos rituales son irracionales, pero no los puede controlar y tiene el temor de que el no llevarlos a cabo representa una mayor angustia y miedo, por lo que considera que necesita repetirlo una y otra vez.

El neurótico obsesivo-compulsivo lleva a cabo la conducta delictiva, porque le produce un alivio psíquico y el delito es una conducta destructiva simbólica detallista, con una proyección de rasgos psicóticos en los casos de homicidios.

E) Neurosis Depresiva.- Conlleva a una conducta de depresión y tristeza relacionados a complejos procesos de culpa, motivado por la angustia que padece el neurótico. Esta situación lo hace distanciarse lentamente de sus actividades cotidianas y de las relaciones interpersonales para gradualmente acentuar el proceso de angustia y depresión, por lo que sus actividades se vuelven más lentas presentado problemas para trabajar, dormir, el lenguaje es lento, se siente abandonado, se encuentra pesimista, y tanto sus percepciones como su psicomotricidad están lentos.

¹³ Marchioni Hilda. "Personalidad del Delincuente". Editorial Porrúa, S. A. 4ta. Edición. México, 1990. pag. 77.

La relación que se realiza de manera general en este tipo de neuróticos, para intentar vencer la angustia y la tensión se da por medio del alcohol y/o drogas. La conducta delictiva que puede desarrollar el sujeto con una neurosis depresiva, se presenta de múltiples formas que van desde el suicidio hasta el robo, llegando a ser una cleptomanía, en el que roba objetos simbólicos para él y sin ninguna otra motivación.

F) Neurosis Hipocondríaca. Presenta acentuados rasgos de inmadurez, sentimientos de minusvalía y temor a la muerte, llevando a que tome su cuerpo como un medio de expresión a las angustias que padece. Una de las características más importantes de esta neurosis es la queja que manifiesta el individuo, motivada por una preocupación constante por su propia salud, temor a las enfermedades y a las ideas de muerte.

Desde el punto de vista de la criminología el neurótico hipocondríaco en muchas ocasiones es la víctima tanto de ataques sexuales fantaseados como de agresiones físicas.

2.2.2.4 .- PERSONALIDAD CON RETARDO MENTAL.

La presente personalidad para los aspectos criminológicos, generalmente son las víctimas de los delitos sexuales. El retardo mental se encuentra en el individuo cuya capacidad intelectual no se ha desarrollado lo suficiente para hacer frente a las exigencias del ambiente.

Según Henry Ey¹⁴ "los retrasos mentales son insuficiencias congénitas, de comienzo muy precoz del desarrollo de la inteligencia".

Podemos considerar que el individuo con una debilidad mental, es un enfermo de la inteligencia, que no puede construir su personalidad, integrando sus sistema de valores propios y una estructura lógica de sus conocimientos.

Para S. Frazier y Carr¹⁵ el retardo mental " se refiere a condiciones anormales caracterizadas por un defecto en el desarrollo intelectual que por lo común, existe al momento del nacimiento, o se presenta en la primera infancia y es provocado por enfermedad, lesión, perturbaciones genéticas o carencia social extremada ".

¹⁴ Op. Cit.

¹⁵ Ibidem

Los individuos con un retardo mental presentan el antecedente de retardo en el desarrollo de sus funciones psicológicas, fisiológicas y sociales, es decir, presentan un retardo en el desarrollo neuropsíquico o una lentificación en la adquisición del lenguaje.

Existen varias clasificaciones sobre los niveles de retardo mental, a continuación señalaremos a nuestro criterio dos de las más importantes:

I.- La primera clasificación se basa en edades reales:

- Se denomina idiota, al sujeto que no sobrepasaría un nivel mental de 3 años con un cociente intelectual de 25.
- Se considera imbecil al individuo que comprende una edad aproximada de 7 años en el aspecto mental, con un cociente intelectual de 30-40.
- Es débil mental aquella persona que llegaría hasta el desarrollo mental de 10 años, con un cociente intelectual de 50.

II.- La segunda clasificación se basa en el cociente intelectual (C.I.) en el que existen cinco niveles.

- Retardo Mental Fronterizo	C.I. 68-85
- Retardo Mental Leve	C.I. 52-67
- Retardo Mental Moderado	C.I. 36-51
- Retardo Mental Grave	C.I. 20-35
- Retardo Mental Profundo	C.I. menos -20

Cabe hacer mención que para diagnosticar un retardo mental en un individuo, se puede observar por los siguientes aspectos:

- Lentitud tanto del desarrollo como de la madurez neuropsíquica.
- Las anomalías físicas que presenten,
- Las dificultades que afronta ante las exigencias escolares en los aspectos intelectuales y de conducta.
- Por los tests psicológicos.

Ahora bien, el débil mental presenta un desarrollo biológico retrasado, con una adaptación social insuficiente e inmadura, impedido para un aprendizaje normal de tipo escolar y laboral, por lo que sus actividades se encuentran limitadas, desarrollándose en una actitud pasiva, no tiene conciencia de su proceder ni de las consecuencias, se muestra irracional, impulsivo y con una conducta irreflexiva.

Su conducta es tímida, introvertida, ya que la comunicación como el lenguaje es precario; el alcoholismo en esta personalidad resalta el deterioro en los niveles de comprensión e intelectuales.

Cuando el débil mental realiza una conducta delictiva, generalmente es una conducta no reflexiva, impulsiva, carente de un plan, el conocimiento que tiene sobre su propia personalidad es pobre, se coloca en situaciones difíciles que solo resuelve a través de la mentira o la violencia, incapaz de hacer frente a situaciones nuevas que exijan un análisis, su conducta va dirigida generalmente hacia objetos en lugar de personas, por lo que el delito más frecuente que puede cometer es el daño en propiedad ajena, es decir, el desplazamiento se da a través de un mecanismo psicológico, mediante el cual una carga afectiva se transfiere de un objeto verdadero a un elemento sustituto. El débil mental cuando comete un delito sexual, generalmente toma como víctimas a niños porque se siente más seguro, siendo una proyección de un estado patológico más grave, motivado por la debilidad.

En el caso de que el débil mental sea la víctima, generalmente es por delitos sexuales, ya que tiene dificultades en la comunicación y no puede solicitar auxilio, la imposibilidad de poder defenderse se hace evidente en la pasividad y las dificultades psíquicas para reaccionar y autoprotegerse, siendo una prueba de la marginación de que es objeto, la falta de control y la asistencia familiar.

2.2.2.5. PERSONALIDAD SENIL.

La vejez es una etapa en la que se presentan cambios significativos en el individuo, particularizados por procesos de envejecimiento que son irreversibles, y por la angustia que da la idea de muerte.

Las características más significativas de esta personalidad, es que el anciano enfrenta una problemática existencial por una grave angustia y la marginación de que es objeto tanto en el ámbito familiar como social, aunado al deterioro progresivo de sus facultades mentales y físicas, y las

limitaciones a las actividades, es decir, el aislamiento, la marginación y el proceso de envejecimiento que va experimentado.

El proceso de envejecimiento se traduce en trastornos físicos y psicológicos, por lo que son personas desconfiadas, nerviosas, hipocondriacas, regresión a conductas anteriores tanto en sus actos como en sus pensamientos, llegando hasta comportamientos infantiles, trastornos en la memoria de fijación, es decir, el individuo está incapacitado para recordar sucesos recientes, denotándose una disminución en la agilidad mental principalmente en la asociación de las ideas, inhibición e incoherencia.

Otro de los trastornos que se presenta en esta personalidad es el plano afectivo, ya que el individuo tiene miedo a quedarse solo, derivado de su lenguaje confuso tiene dificultades en las relaciones interpersonales, el temor al rechazo de que puede ser objeto por parte de la sociedad, resaltando que la depresión es un factor frecuente e importante en esta personalidad.

Presenta una lentitud para la captación de estímulos y de los movimientos visuales, así como problemas en la orientación espacio-temporal, su psicomotricidad se ve muy lenta, realizando movimientos rígidos, estereotipados e inútiles, también se observan dificultades en los sentidos de la audición y la visión, acompañados de alteraciones del sistema nervioso, del aparato digestivo y/o respiratorio, padecen insomnio, reumatismo, artritis, entre otras.

Hemos visto que existe una pérdida progresiva en los niveles físicos y mentales del anciano, que trata de vencer intentando adaptarse al medio ambiente que lo rodea, existiendo cambios en su comportamiento que pueden conducir a la realización de una conducta delictiva.

Las conductas antisociales realizadas por la presente personalidad en estudio, son escasas por el tipo de delincuencia, la carencia de antecedentes penales de los autores del delito o por la actitud benigna de los jueces.

La conducta delictiva que realiza el anciano puede estar fundada por la angustia, en otro orden de ideas, por las relaciones de dependencia con su núcleo familiar, los sentimientos de soledad, las limitaciones de sus actividades, el aislamiento, la angustia ante la muerte cercana.

Generalmente predominan los delitos contra las personas, que pueden ser: homicidios y violación. Esta conducta surge como una defensa a una situación conflictiva para el anciano, derivada de una desorganización de su personalidad y una amenaza a su seguridad social o psicológica.

Los delitos que comete el individuo con este tipo de personalidad, es en contra principalmente de las personas en donde existe una relación de conocimiento con la víctima, y que generalmente es familiar, descubriéndose un deterioro en su personalidad, que se proyecta en las ideas y valores morales distorsionados de desinhibición en las conductas de carácter sexual, trastornos patológicos en la esfera afectiva y sentimientos de soledad.

El delito que comete un anciano es consecuencia del abandono en el que se encuentra por parte de la sociedad. La edad que tiene el anciano en relación con las conductas, estas no son impulsivas sino son conductas de desinhibición moral que se proyectan en acciones destructivas.

2.2.2.6.- PERSONALIDAD CON UNA CONFLICTIVA SEXUAL.

La conducta que se realiza a través de esta personalidad se particulariza por ser impulsiva, repentina, sin control y en la mayoría de los casos con enorme sadismo.

Encontramos dentro de esta personalidad una marcada inmadurez emocional, un desequilibrio afectivo que deriva en conductas repetitivas, muestra inseguridad, su comportamiento es retraído, inhibido, tímido, su pensamiento es con ideas obsesivas, tiende a ser ilógico, la comunicación que emplea es infantil, presentando dificultades en la intercomunicación tanto en el plano familiar como fuera de él.

La psicomotricidad se presenta principalmente entre los jóvenes a través de una hiperactividad, su inteligencia generalmente es inferior a lo normal, la adaptación a la realidad es inestable, y de manera progresiva se da el deterioro en los valores morales y sociales.

La víctima del crimen sexual es colocada en una posición inferior y degradante para satisfacer una necesidad que tiene el delincuente, por lo que disminuye y satisface sus impulsos hostiles hacia las mujeres, siendo los impulsos sádicos los que determinan los sentimientos de inferioridad sexual del delincuente.

El mecanismo de la violación se basa en sentimientos agudos de inferioridad, así como el temor oculto en las actitudes masculinas frente a la mujer, ya que los individuos que cometen la violación no aceptan las pautas sexuales de la masculinidad, porque se sienten acosados ante el temor de exteriorizar su ineficacia sexual.

La situación en que vive el delincuente sexual en el medio en el que se desenvuelve, deriva de la falta de supervisión, carencia de cuidado y afecto, hogares desintegrados, durante la infancia se desarrollaron bajo condiciones muy poco favorables, llegando a convertirse en tales como consecuencia de la falta de dos necesidades primordiales que son afecto y seguridad.

Los homicidios que se cometen de manera inmediata después de la violación, es la exteriorización de una reacción sexual agresiva como respuesta al temor, es decir, lo hacen motivados por el temor a las consecuencias sociales.

En el delincuente sexual violador se observan dificultades en el desarrollo psicosexual, la imagen sexual es de importancia porque son aspectos prohibidos e imaginados que se convierten en ideas obsesivos-compulsivas hasta llegar a un estado de descontrol. Existe también una acentuada identificación homosexual por parte de este tipo de delincuentes.

Para Karpman¹⁶ el delito sexual "es un acto que atenta contra las costumbres sexuales de la sociedad en la que el individuo vive, ofende principalmente porque genera ansiedad entre los miembros de esa sociedad".

Las experiencias emocionales negativas y/o la falta de sentimientos de independencia, configuran la inseguridad y temor que son la base de la conducta delictiva. Sus deseos y necesidades emocionales son responsables de la tendencia a cometer delitos, así como las experiencias sexuales de su infancia, y los traumas psíquicos.

Como ya señalamos la conducta antisocial del delincuente sexual, se da de una manera agresiva, con violencia, existiendo fuertes aspectos homosexuales. La agresión sexual se inicia en ocasiones con una conducta de engaño, convirtiéndose posteriormente en una situación de stress que sorprende y paraliza a la víctima para defenderse.

Este tipo de delincuentes ante el delito sexual, tienen la actitud de negarlo totalmente, de atribuirlo al alcohol o ante circunstancias especiales, de colocar toda la responsabilidad en la víctima; es una actitud defensiva ya que el temor a la censura pública lo tiene muy arraigado.

Los delitos que de manera más común se presentan en este tipo de personalidad son: violación, violación y homicidio, incesto y prostitución.

¹⁶ Nidder

2.2.2.7.- PERSONALIDAD DEPENDIENTE (TOXICOMANIA).

En la personalidad dependiente se encuentra una inestabilidad emocional que señala, la desinhibición en sus relaciones con los demás y el progresivo deterioro psíquico y social.

El individuo con una personalidad dependiente tiene una acentuada inestabilidad familiar, laboral y educacional, por lo que su conducta antisocial es una rebeldía frente a las normas y patrones sociales. Desea cambiar valores, destacar, tiene ansia de aventuras que vienen a ser una búsqueda de autonomía, pero por los sentimientos de inseguridad resalta la dependencia.

Su comportamiento es inseguro e inestable, como consecuencia de provenir de una familia autoritaria, también se encuentra que es una persona inmadura, infantil en su pensamiento, sentimientos de omnipotencia, evasivo, con valores sociales distorsionados, intenta justificar su accionar delictivo a través de la dependencia de la droga, señalando entre las frases más comunes "que le permiten trabajar mejor" "que tiene mayor resistencia" "que no se preocupa" "que puede hablar más fácilmente con las personas".

El adicto difícilmente desarrolla una conducta violenta, intenta persuadir acercándose o se aísla; en cuanto a la comunicación de las relaciones interpersonales, tiene la actitud de comunicarse únicamente con personas afines a sus ideas e intereses.

La confianza y la esperanza que conforman el yo integrado, el adicto carece de estas, resultando que fácilmente se desorganiza ante la amenaza de la desintegración, fundamentalmente por la tensión y la depresión, provocando que el adicto sea desmedido en la búsqueda del deseo de gratificación, llegando en ocasiones a la violencia, por eso es que a través de la droga alivia la tensión y reestructura la integridad del yo.

Para Rado, S. citado por Hilda Marchion¹⁷ señala que "no es el agente tóxico sino el impulso a usarlo que hace de un individuo un adicto".

El impulso de usar la droga es el reflejo de la enorme necesidad psíquica que tiene el adicto de resolver la tensión y la depresión.

La adicción reside en la personalidad del paciente y en las relaciones que establece con la droga, existe una intolerancia del adicto a la frustración, al dolor, y al carácter inaplazable de su deseo por la droga, y no en el efecto químico que esta pudiera tener.

¹⁷ Ibidem

Se puede considerar que la acción fundamental de la droga consiste en permitir la negación de una parte de la realidad psíquica.

El individuo con una personalidad dependiente puede llevar a cabo diferentes conductas delictivas, pero cabe hacer mención si se trata de una dependencia alcohólica o hacia las drogas.

En el primer supuesto se habla de conductas que llevan al homicidio ya sea en forma individual o en grupo, también encontramos la violación y el incesto. El alcohol es un desencadenante de una conducta agresiva con extrema impulsividad y descontrol, en la que la personalidad del individuo es insegura, con sentimientos de inferioridad; los instrumentos que comúnmente utiliza el dependiente alcohólico para llevar a cabo las conductas ilícitas son: armas blancas, objetos duros y armas de fuego.

En el individuo que tiene una dependencia hacia las drogas encontramos tres situaciones que se dan: consumo de drogas, tráfico de drogas y familias en las que se detecta el consumo y tráfico de drogas.

- En el consumo de drogas se presenta por parte del adicto, una actitud autodestructiva, un negar su mundo interior y la realidad, va perdiendo de manera progresiva la capacidad de diferenciar sus procesos internos y la realidad, toda vez que el deterioro es mental y social.

- Respecto al tráfico de drogas, las características psicológicas del traficante son diferentes a las del adicto. La personalidad del traficante generalmente es psicopática, con delirios de grandeza y omnipotencia, que busca el dinero y el poder para sentirse seguro, esta dispuesto a proteger su actividad aún cometiendo otros delitos, no le interesan los medios ni las circunstancias. Generalmente actúa en grupo ya que pertenece a una organización, en la que busca integrarse totalmente a través de su comportamiento antisocial, y cuando consigue esa integración el traficante esta identificado y consciente con sus actividades, las cuales justifica por sus mecanismos psicológicos de racionalización, denotándose una insensibilidad moral y social aunado a las dificultades de la integración de su personalidad.

- Por lo que hace a las familias en donde se presenta el consumo y tráfico de drogas, se observa una grave patología en el núcleo familiar, en ocasiones la madre inicia a los hijos en el tráfico y consumo de las drogas. En estas familias se encuentra un acentuado y detenoro físico y mental, en los hijos se detectan trastornos orgánicos cerebrales o debilidad mental; por último, resulta de una forma peculiar la actitud de proteger el núcleo familiar y la armonía que existe por parte de sus integrantes.

2.3. CLASIFICACIÓN DEL DELINCUENTE EN LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL.

¿Qué es la clasificación del delincuente?, partiendo de este cuestionamiento mencionaremos que la palabra clasificación, según el Diccionario de la Lengua Española¹⁸ tiene la siguiente acepción: Acción y efecto de clasificar y a su vez clasificar, viene del Latín Classis, Clase; y facere, hacer, que significa: Ordenar o disponer por clases.

Por lo que podemos entender que clasificación es sinónimo de agrupación, ordenación, separación y división, que viene a ser la división de categorías, indicándonos dos facetas del mismo proceso: reagrupar y clasificar.

Ahora bien, la clasificación del recluso se lleva a cabo en la mayoría de los establecimientos penales, tanto en México como en el resto del mundo, ya que es una de las funciones primordiales de este tipo de centros.

La clasificación penitenciaria tiene una destacada importancia, ya que sirve de base para la ubicación intramuros de los internos y permite la mejor aplicación sobre estos programas tendientes a la readaptación social.

Además agrupa toda la información relevante sobre el interno desde el momento de su internación hasta su libertad, permitiendo que se cree un programa individual real de acuerdo con las necesidades que presenta cada recluso.

En un primer momento se clasificaba y dividía a los reos utilizando la clasificación llamada objetiva, la cual en la actualidad es utilizada ya que considera elementos importantes, como son:

- Edad
- Sexo
- Delito Cometido
- Capacidad o incapacidad (separando a quienes presentan alguna o algunas anomalías mentales) .

El Dr. Marco del Pont explica que han existido diversas formas de clasificación, las cuales siempre se han basado en la edad, el sexo, enfermedades, características de los reclusos. En la actualidad, es muy común el uso de la clasificación basada en: reincidentes, primarios, delito cometido, farmacodependencia, desviaciones sexuales, delinquentes políticos.

¹⁸ Real Española, Academia "Diccionario de la Lengua Española, Editorial Espasa-Calpe, S. A. Madrid, España, 1984, Pág. 235.

Hoy en día existen dos tipos de clasificación, una es la clasificación criminológica y la otra la clasificación penitenciaria.

2.3.1.- CLASIFICACION CRIMINOLOGICA.

Esta clasificación tiene como objeto el proporcionar al Juez, mediante un informe criminológico mayores elementos para la justa graduación de la pena, conforme a lo dispuesto por los artículos 51 y 52 del Código Penal; 296 del Código de Procedimientos Penales; 7º de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y, 46 del Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal.

2.3.2.- CRITERIOS DE CLASIFICACION CRIMINOLOGICA.

Existen diversos criterios para establecer la clasificación Criminológica entre los que se encuentran:

- **Conductas Parasociales.**- Estos comportamientos no van en contra directamente del orden social establecido, aunque por lo regular se realizan paralelamente o conjuntamente con las conductas antisociales y las delictivas, es por esto que las conductas parasociales son consideradas como conductas crimínicas. Ejemplos de estas conductas están la prostitución, la vagancia, la drogadicción, la homosexualidad y el alcoholismo.

- **Conductas Antisociales.**- Están ubicadas entre las conductas parasociales y las delictivas, caracterizándose estas por el nivel o contenido de antisocialidad, es decir, como lo que va contra el bien común.

- **Conductas Delictivas.**- Estas deben ser entendidas desde el enfoque jurídico, por lo que cabe mencionar la definición de delito que da el Código Penal y la doctrina respectivamente.

Art. 7º.- Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales.

En los delitos de resultado material también será atribuible el resultado típico producido al que omite impedirlo, si éste tenía el deber jurídico de evitarlo. En estos casos se considerará que el resultado es consecuencia de una conducta omisiva, cuando se determine que el que omite

impedirlo tenía el deber de actuar para ello, derivado de una ley, de un contrato o de su propio actuar precedente.

El delito es:

I.- Instantáneo, cuando la consumación se agota en el momento en que se han realizado todos sus elementos constitutivos;

II.- Permanente o continuo, cuando la consumación se prolonga en el tiempo, y

III.- Continuado, cuando con unidad de propósito delictivo y pluralidad de conductas se viola el mismo precepto legal.

Delito.- Es una conducta (acción u omisión), típica (que se ajusta a la descripción legal), antijurídica (va en contra del orden jurídico establecido), y punible (que conlleva a una sanción).

- Frecuencia.- Es la relación que existe entre el número de veces y el intervalo de tiempo con que se lleva a cabo las conductas parasociales y delictivas, tomándose muy en cuenta la gravedad progresiva de ellas.

- Modus Vivendi.- La forma de vida del sujeto que realiza las conductas parasociales y delictivas, estudiando de manera principal los aspectos interpersonales, afectivos, familiares, laborales y académicos.

- Modus Operandi.- Son las capacidades físicas e intelectuales del individuo que comete el delito, se toman en cuenta las acciones antes, durante y después de la ejecución del acto delictivo, podríamos decir que viene siendo "la etiqueta personal" del delincuente.

- Especialización.- Es la conjunción de la frecuencia y la especificidad del tipo delictivo, así como también el modus vivendi y el modus operandi que tiene como resultado la especialización criminal, como ejemplo de esto encontramos: el crimen organizado, narcotráfico.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

2.3.3. CATEGORÍAS CRIMINOLÓGICAS.

Dentro de la Clasificación criminológica encontramos categorías o tipos criminológicos, entre los más importantes están:

1.- **Primoincidente.**- Se refiere a aquella persona que ha cometido una conducta delictiva por primera vez, no se considera si el individuo ha estado antes o no sujeto a proceso penal. A manera de entender mejor lo anterior, cabe decir que la criminología y el derecho penal no utilizan siempre los mismos términos. Como ejemplo tenemos el siguiente: si una persona menor de 18 años comete el delito de violación, para el derecho penal será un primoincidente, si este mismo individuo siendo mayor de edad vuelve a cometer el tipo delictivo de violación para el derecho penal será un primodelincuente, mientras que para la criminología será un reincidente específico.

2.- **Reincidente Genérico.**- Es quien comete dos o más conductas delictivas diferentes, es decir no hay especificidad en el acto delictivo, como ejemplo esta quien comete lesiones después robo y por último el delito de fraude.

3.- **Reincidente Especifico.**- Son quienes en su actuar delictivo transgreden el mismo tipo penal, por ejemplo que siempre cometen robo, esa forma de actuar por parte de quien infringe la norma penal puede dar como consecuencia la profesionalización o especialización delictiva.

4.- **Delincuente Habitual.**- Son quienes hacen del delito su forma de vida "Modus Vivendi", infringen la norma penal en forma genérica y aún específica, no aprenden de la experiencia por lo que no llega a la profesionalización criminal, ya que estas personas exhiben conductas parasociales como son la drogadicción, alcoholismo, tatuajes, prostitución, etc.

5.- **Delincuente profesional.**- Son los sujetos que han alcanzado la especialización o profesionalización en su actuar delictivo, es decir, que han perfeccionado y optimizado su Modus Operandi. aparentan tener un modo honesto de vivir, presentan conductas parasociales encubiertas, siendo frecuente que en procesos penales aparezcan como primoincidentes. Cabe hacer mención que esta categoría criminológica se encuentra muy desarrollada en nuestros días, hasta el grado de que algunas de las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia, se encuentran dentro de este tipo de delincuencia.

2.3.4 CLASIFICACION PENITENCIARIA.

La clasificación penitenciaria tiene una enorme importancia, ya que sirve de base para la ubicación intramuros de los internos, y permite la mejor aplicación sobre estos, de programas tendientes a la readaptación social. Además agrupa toda la información relevante sobre el interno desde el momento de su internación hasta su libertad, permitiendo que se cree un programa individual real de acuerdo con las necesidades que presenta cada recluso.

Es producto del estudio conjunto de las características de personalidad semejantes en los internos, con el objetivo de ubicarlos en un espacio físico en el centro de reclusión procurando una convivencia armónica intramuros.

Esta clasificación cuenta con dos objetivos, uno es el objetivo general, que consiste en ubicar al interno conforme a sus características personales, sociales y culturales, con otros reclusos con características semejantes y/o compatibles, con la intención de promover una convivencia armónica dentro del centro de reclusión, lo más aproximada a las condiciones, valores y normas que el sujeto experimenta estando en libertad.

Entre algunos de los objetivos específicos se encuentran:

- Evitar conflictos socio-culturales entre los internos, ya que las personas que ingresan a la institución, presentan características propias de su entorno social cuando estaban en libertad, conjugándose diversas formas y patrones de vida, dando como resultado lo que se ha denominado "sociedad carcelaria".
- Evitar la contaminación criminal, que se manifiesta mediante conductas parasociales como son el alcoholismo, la homosexualidad, los tatuajes, la farmacodependencia y la prostitución; así también como conductas antisociales siendo las más comunes, la violencia moral (amenazas), la violencia física (lesiones), la violación, delitos contra la salud (venta de drogas), y el robo.
- Preservar la seguridad de la institución, esto es que a través de la información que se obtiene del recluso, se determina los riesgos que presenta este de manera individual al resto de la población de internos, y con base en esto hacer una mejor clasificación y custodia sobre este sujeto.

- Lograr la mayor adecuación de los planes y programas de tratamiento; al asignar una mejor ubicación del interno dentro de la institución, en el que se propicien las mejores condiciones personales, sociales y culturales, semejantes a cuando se encontraba en libertad, se obtendrá como resultado una mayor aproximación a conocer la personalidad de este sujeto, y así poder saber y aplicar el mejor tratamiento específico para lograr su readaptación social.

2.3.5.- CRITERIOS DE CLASIFICACION PENITENCIARIA.

Existen diversos criterios, para lograr la mejor ubicación física de los internos en los centros de reclusión, para lo cual señalaremos algunos de los más importantes y que se utilizan:

1.- Antecedentes Criminológicos:

- a) Clasificación criminológica.
- b) Conductas parasociales.
- c) Adaptación social
- d) Capacidad criminal (peligrosidad)
- e) Tipo delictivo.

2.- Características de Personalidad:

- a) Edad
- b) Sexo
- c) Ocupación
- d) Rasgos relevantes de la personalidad
- e) Patología Psiquiátrica (si existe)

3.- Nivel socio-económico y cultural:

- a) Status social
- b) Nivel económico
- c) Nivel académico
- d) Lugar de origen
- e) Nivel cultural

Ahora bien, para una mayor claridad de como se realiza la clasificación penitenciaria, a principios de este año se efectuó una investigación de campo en el Reclusorio Preventivo Oriente de esta ciudad, en donde se logró entrevistar a la C. Lic. encargada del Centro de Observación y Clasificación (C.O.C.), proporcionándonos la siguiente información:

Por lo que se refiere a la Clasificación Penitenciaria y Criminológica este centro esta organizado por 10 dormitorios los cuales están numerados como sigue:

I.- Reincidentes por delitos graves, algunos adictos a drogas, con bajo control de impulsos y alta peligrosidad.

II.- La población es heterogénea, es decir por diversos delitos, pero caracterizada por ser todos farmacodependientes.

III.- La población la componen jóvenes menores de 23 años, diversos delitos.

IV.- La gente que se asigna a este dormitorio tiene preparación generalmente de nivel licenciatura, con un nivel económico alto, no son adictos a alguna droga y con un pronostico favorable.

V.- Primodelincuentes y reincidentes no contaminados, su escolaridad es baja así como sus ingresos económicos.

VI.- A este dormitorio son asignados los campesinos, analfabetas, tienen control de sus impulsos.

VII.- Se encuentra en este dormitorio a gente con pocos recursos, con un nivel escolar de preparatoria.

VIII.- A este dormitorio, son asignados los homosexuales, así como los que tienen problemas psiquiátricos pero que no son inimputables, también son asignados a este dormitorio policías preventivos.

IX.- En este dormitorio se encuentran policías judiciales federales y militares.

X.- Este dormitorio es llamado "Modulo de Alta Seguridad" caracterizadas por gente con sentencias largas, con un nivel intelectual alto, peligrosidad alta, ya que pueden causar

problemas a la institución, algunos han causado comentarios en los medios de comunicación como ejemplo: Durazo Moreno, la escolta del Ex-subprocurador de la P.G.R. (Coello Trejo).

Respecto a la clasificación penitenciaria es importante resaltar que esta no es rígida, ya que existe lo que se denomina "Reclasificación".

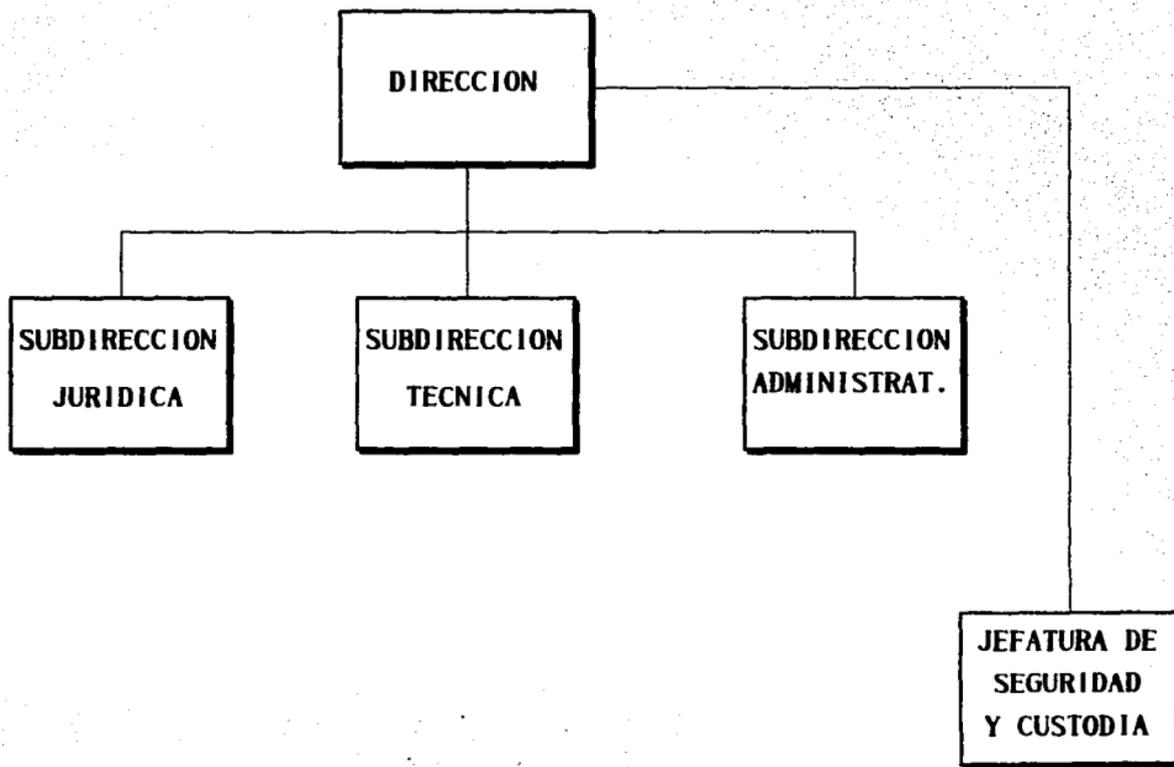
Las pruebas psicológicas que más se utilizan y principalmente se practican a los internos son: Bender Gestalt, Rorschach, Machover y Rotter.

En ese momento el reclusorio contaba con 2318 internos, denotándose una gran sobrepoblación. El delito que predomina es el robo con 845 casos, seguido por los delitos contra la salud con 265 casos, y, por último, diversos delitos entre los que se encuentran el homicidio, lesiones, fraude, riña, etc.. Del total de la población en forma aproximada 900 eran reincidentes.

La edad promedio de la población interna es de 18 a 23 años, la gran mayoría son solteros seguido por los que están en unión libre, y por último los que están casados; también cabe señalar que el 90% de la población en general consume drogas en forma ocasional; hasta aquí fue la información que se obtuvo en la investigación de campo.

Para dar una idea general de la estructura orgánica de una prisión, señalaremos que los centros preventivos o de ejecución de sentencias, dependen de la Secretaría de Gobierno de la Entidad Federativa a través de la Dirección o Departamento de Prevención y Readaptación Social. Por lo que se refiere al caso del Distrito Federal, los centros de reclusión (Reclusorios Preventivos, Penitenciaría de Santa Martha Acatitla y Centro Femenil de Readaptación Social), dependen de la Secretaría General de Gobierno a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

Así mismo presentamos a continuación una serie de organigramas tipo, para ver como se encuentra estructurado un Reclusorio.



**SUBDIRECCION
JURIDICA**

**UNIDAD DEPARTAMENTAL
DE CONTROL
JURIDICO**

**UNIDAD DEPARTAMENTAL
DE INGRESOS, EGRESOS
Y ESTADISTICAS**

**SERVICIOS
SECRETARIALES**

**MESA DE
ANOTACIONES**

**MESA DE
CORRESPOND.
Y OFICIALIA
DE PARTES**

ARCHIVO

**IDENTIFICAC.
ANTROPOME-
TRICA.**

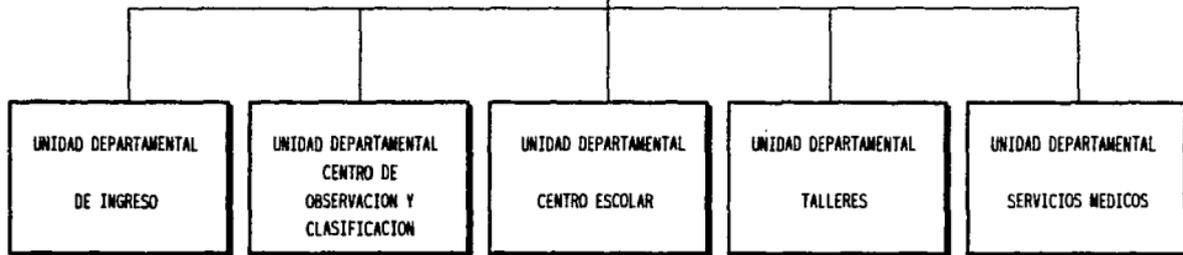
**MESA DE
PRACTICAS
JUDICIALES**

**MESA DE
INGRESOS Y
LIBERTADES**

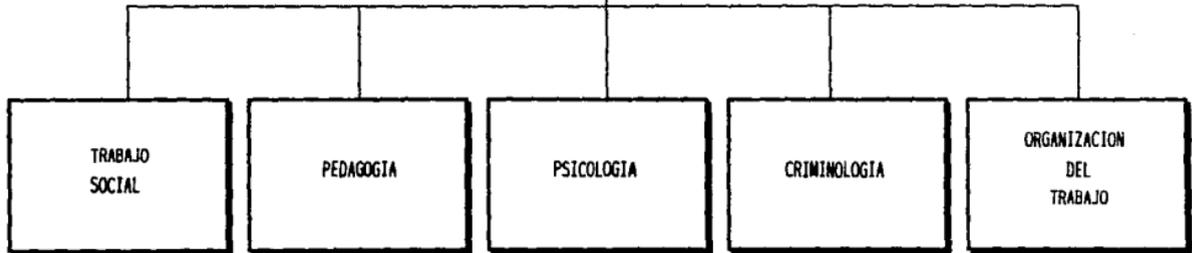
**MESA DE
TRASLADOS**

**ESTADISTICA
Y DIRECTORIO**

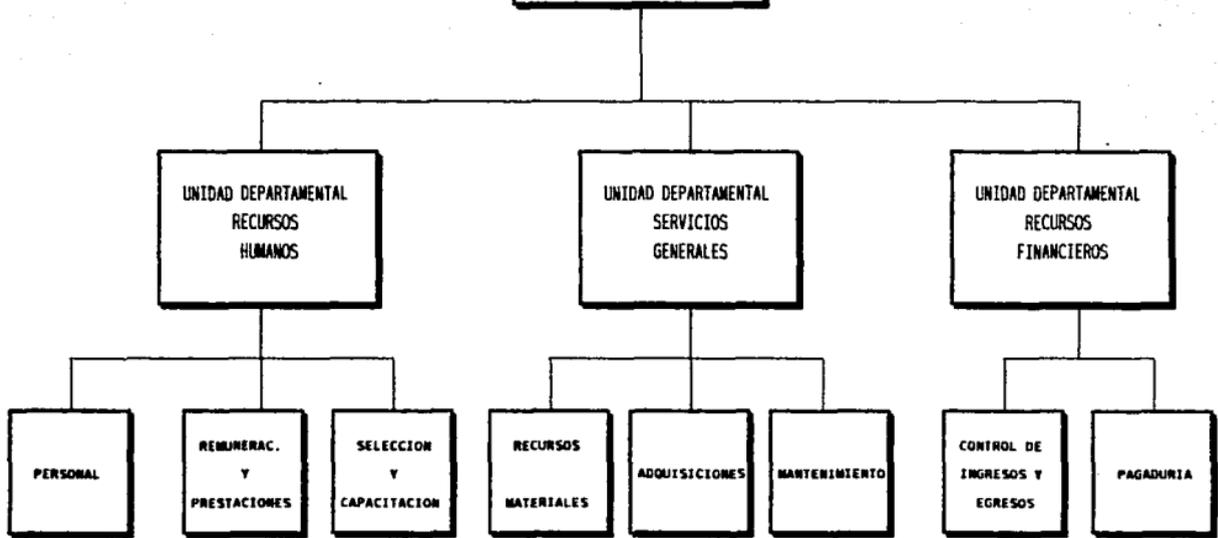
**SUBDIRECCION
TECNICA**

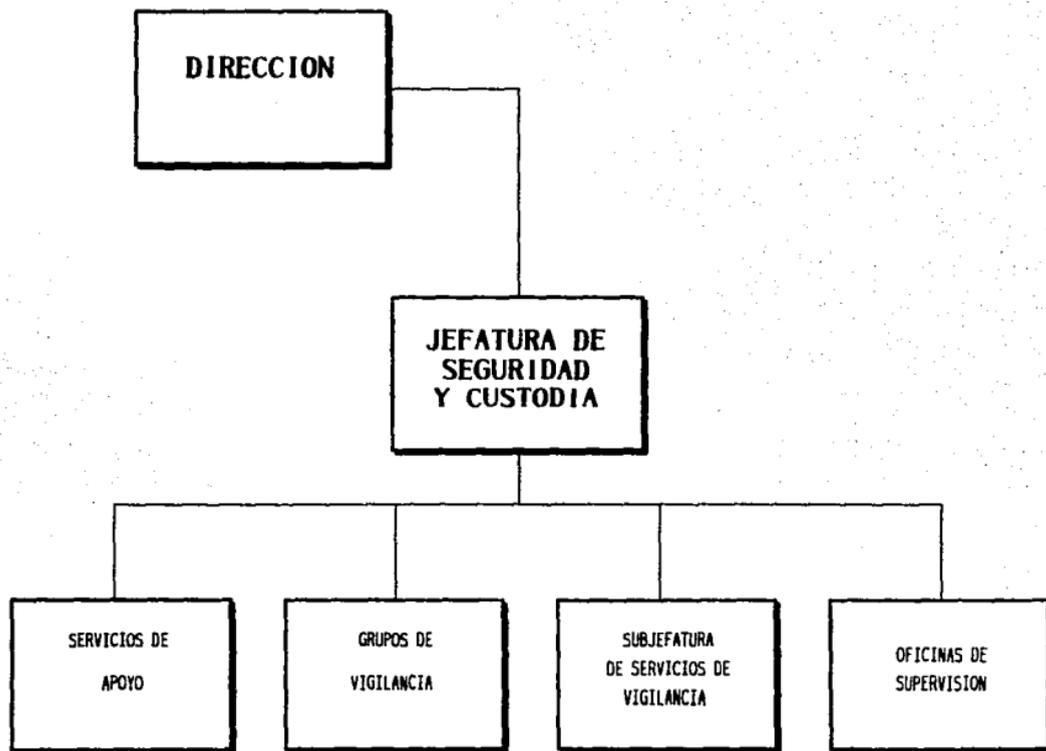


**CENTRO DE
OBSERVACION Y
CLASIFICACION**



**SUBDIRECCION
ADMINISTRATIVA**





2.4.- DIAGNOSTICO CLINICO CRIMINOLOGICO

El diagnóstico en la Criminología Clínica, es una descripción de los aspectos principales del individuo, que nos lleva al conocimiento de este, con una conflictiva antisocial. Es un proceso complejo y dinámico en el que entran todos los elementos para la comprensión del hombre, de su familia, de su medio social, así como el desenvolvimiento físico, psicológico y social de los elementos del delito.

El diagnóstico clínico criminológico comprende una serie de estudios que a continuación mencionaremos de una forma breve.

Estudio Psicológico.- Es el estudio de la personalidad, de los complejos y múltiples aspectos que han llevado al sujeto a delinquir. Se utilizan principalmente las siguientes técnicas: Historia clínica, tests de inteligencia, tests de personalidad, tests de proyectivos, entrevistas focalizadas y abiertas. Cabe hacer mención que las técnicas que se usan deben seleccionarse teniendo en cuenta el nivel educacional, nivel socio-cultural, edad y, la problemática y conflictiva que presenta (síntomatología).

Estudio Pedagógico.- Es la exploración que revela datos del historial escolar, la actitud previa frente al maestro y a la escuela, de las relaciones entre sus compañeros (alumnos); en este estudio se toman en cuenta los problemas de aprendizaje que refleja el interno, la información cultural, el resultado de las pruebas psicológicas, de los exámenes médicos, la edad, el nivel educacional, y el tiempo probable de reclusión, todo esto para situar al recluso en el área de alfabetización, continuación o complementación.

Estudio Médico.- Consiste en la observación y exploración física del interno, para saber el estado de salud que presente, considerando antecedentes personales así como familiares, estatura, peso, examen de extremidades, abdomen, torax, cuello, cabeza, aparato digestivo, circulatorio, respiratorio, genital, urinario, nervioso, endocrino, órganos de los sentidos, agudez visual, tactil, auditiva, fuerza muscular, temperatura corporal, circulación sanguínea, tatuajes y cicatrices, todo esto conlleva a un diagnóstico por el cual se darán indicaciones a nivel de tratamiento.

Estudio Odontológico.- Consiste en un examen bucal detallado, desde un interrogatorio, palpación, percusión, inspección y una ficha de identificación odontológica.

Estudio Psiquiátrico.- Se realiza al recluso un examen médico-psiquiátrico en donde se incrementa la observación en relación a una sintomatología psicopatológica, es decir, el diagnóstico de una enfermedad mental.

Estudio Familiar.- Se realiza un estudio respecto del núcleo familiar del interno. El departamento de trabajo social se encarga del control y organización de la visita familiar y de la visita conyugal.

Estudio Jurídico.- Consiste en la elaboración de la ficha de identificación y el expediente criminológico de cada recluso, así como también la recopilación de los datos que aportan conocimientos sobre la evolución y actualidad de la situación jurídica (copias del escrito de consignación, auto de aprehensión, auto de formal prisión, constancias de notificaciones judiciales que recibe el interno y, la sentencia ejecutoria).

Estudio Laboral.- Investigación de los antecedentes laborales del interno, así como las aptitudes e intereses, para planear el tratamiento como capacitación, a nivel industrial, semi-industrial o artesanal.

Estudio sobre Actividades Deportivas.- Consiste en llevar a cabo una investigación sobre las actividades deportivas, que practicaba el interno cuando estaba en libertad, para poder ver las posibilidades de integrarlo a nuevos grupos o deportes; en este estudio se toma en cuenta el interés, el físico, la salud, la edad y preponderantemente los aspectos psicomotores del individuo.

Estudio sobre Actividades Artístico-Culturales.- También consiste en investigar sobre las actividades que realizaba el recluso, cuando gozaba de su libertad; en el espacio cultural (danza folklórica, teatro, literatura, música, pintura, etc...), y detectar algún interés de aprendizaje en esta área.

Estudio Religioso.- Indagar sobre la actividad religiosa que profesa el interno, así como el interés en practicar y relacionarse en ceremonias conforme a su creencia.

CAPITULO III

LEGISLACION SOBRE LA READAPTACION

DEL DELINCUENTE

3.1.- INTRODUCCION.

La conducta del hombre en sociedad en casi todo el mundo es regida por el Derecho, el cual tiene como objetivo la convivencia armónica entre los individuos, para lo cual dispone de un conjunto de preceptos imperativo-atributivos, es decir, de normas que además de imponer deberes concede derechos.

Cuando de la convivencia entre los individuos, se llegan a presentar acciones antisociales prohibidas por la ley, cuya comisión hace que quien delinque sea acreedor a sanciones conocidas con el nombre de penas, entre las que se encuentra la privación de la libertad surge el Derecho Penal, para lo cual Eugenio Cuello Calón lo define como el "conjunto de normas que determinan los delitos, las penas que el Estado impone a los delincuentes y las medidas de seguridad que el mismo establece para la prevención de la criminalidad".

Estas normas que regula el Derecho Penal, emanan con motivo de que el Estado tiene una potestad punitiva (jus puniendi), siendo el encargado de propiciar, cuidar y mantener la armonía para una mejor convivencia entre los gobernados, a través de la defensa de bienes jurídicos fundamentales como son: la vida, la integridad corporal, la libertad, el patrimonio y la seguridad, entre otros así como prevenir, controlar y combatir la delincuencia. Esta facultad del Estado para poder aplicar la norma penal, tiene sustento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso que nos ocupa, cuando es objeto una persona de ser privada de su libertad por haber realizado un acto delictivo, nos referimos a una rama de la Ciencia Penal que se denomina Derecho Penitenciario, que tiene por objeto normar el estado restrictivo de la libertad. Al respecto el Instituto de Investigaciones Jurídicas da la siguiente definición de Derecho Penitenciario: "Conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas privativas de libertad", la cual nos parece una acepción sencilla, clara y concreta.

En el presente capítulo hablaremos sobre la legislación que existe en el ámbito del tratamiento que se da, o más bien, se debe dar a los individuos que son privados de su libertad estando sujetos a un proceso, o bien que están compurgando una pena.

Comenzaremos a hacer referencia de las diferentes leyes, mediante el método deductivo, es decir, partiremos de lo general a lo particular, para lo cual señalaremos en un principio la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y el Ciudadano, la Declaración Universal de los Derechos Humanos emitida por la Organización de las Naciones Unidas, diversos Tratados Internacionales sobre el trato que se les debe dar a los reclusos, continuando con la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, para terminar con las diversas leyes y reglamentos expedidos por la Secretaría de Gobernación, así como la organización y control que tiene sobre los Centros de Readaptación Social (CERESO) y las penitenciarías en el Distrito Federal.

3.2.- DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO.

Esta declaración fue proclamada el día 26 de agosto de 1789, por la Asamblea Constitucional de la Revolución Francesa, consta de un preámbulo y 17 artículos. El nombre original de esta Declaración fue: "Déclaration Solennelle Des Droits Naturels, Inaliénables et Sacres de l'Homme et du Citoyen".

Enumera los Derechos ciudadanos y los principios en que se inspiró la Revolución Francesa, a continuación transcribiremos el preámbulo y algunos artículos que tienen que ver con el presente trabajo:

PREAMBULO

"Los representantes del pueblo francés, constituidos en Asamblea Nacional, comprendiendo que la ignorancia, el olvido o el desprecio de los derechos del hombre son la sola causa de la infelicidad pública y de la corrupción del Gobierno, han resuelto exponer en una declaración solemne los derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre, a fin de que esta declaración, constantemente presente para todos los miembros del cuerpo social, les recuerde sus derechos y sus deberes; a fin de que los actos del poder legislativo y del poder ejecutivo, pudiendo en todo instante ser comparados con el objeto de toda institución política, sean mayormente respetados, y a fin de que las reclamaciones de los ciudadanos, fundadas desde ahora en principios simples e incontables, tiendan siempre al mantenimiento de la Constitución y a la felicidad de todos.

En consecuencia, la Asamblea Nacional reconoce y declara, en presencia y bajo los auspicios del Ser Supremo, los siguientes derechos del hombre y del ciudadano:"

ARTICULO 7

"Ningún hombre puede ser acusado, arrestado ni detenido sino en los casos determinados en la ley y con las formalidades prescritas por ella. Aquellos que soliciten, expidan o hagan ejecutar

órdenes arbitrarias, deben ser castigados; pero todo ciudadano llamado o arrestado por la ley debe obedecer al instante, y si resiste se hace culpable”.

ARTICULO 8

“La ley no debe establecer más penas que las estricta y evidentemente necesarias, y nadie puede ser castigado sino en virtud de una ley establecida anteriormente al delito y legalmente aplicada”.

ARTICULO 9

“Debiendo todo hombre presumirse inocente mientras no sea declarado culpable, si se juzga indispensable arrestarlo todo rigor innecesario para apoderarse de su persona debe ser severamente reprimido por la ley”.

La declaración antes referida a nuestra opinión es un documento de gran trascendencia, no solamente por el hecho de que en su momento fue inspiradora de la Revolución Francesa, sino en el aspecto que señala los derechos y deberes del hombre con la sociedad en el que se desenvuelve, siendo esos derechos inalienables, es decir, intransferibles y que goza por el solo hecho de ser un individuo.

También menciona en el preámbulo, el cual es aplicable hoy en día, al señalar que el olvido, el desprecio y la ignorancia de los derechos del hombre son la causa de la corrupción por parte de las autoridades, haciéndose necesaria la difusión de tales derechos. Esto lo vemos en el artículo 7 de la Declaración, ya que señala que ningún individuo puede ser acusado, arrestado o detenido, sino se cumplen con las formalidades que la propia ley establece.

Respecto a las penas que debe aplicar el Estado por la comisión de un delito, señala que la pena (artículo 8) debe ser la necesaria, la cual debe estar contemplada en la ley con anterioridad a la conducta delictiva. Además considera que todo individuo debe presumirse inocente, hasta en tanto no sea declarado culpable de un acto delictivo.

3.3.- ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS.

En el curso de la Segunda Guerra Mundial surgió la necesidad de crear una organización para evitar nuevas guerras, por lo que el 26 de junio de 1945 se firmó la Carta de Naciones Unidas (firmada en San Francisco, California). Esta organización internacional sucedió a la Sociedad de Naciones creada por el Tratado de Versalles en 1919, la cual desapareció en la Segunda Guerra Mundial.

Entre los propósitos que se establecieron cuando se firmó la Carta de Naciones Unidas se encuentran:

- Mantener la paz por todos los caminos, de acuerdo con la justicia internacional.
- Fomentar las relaciones de amistad en plan de igualdad y la libre determinación de los pueblos.
- Cooperar internacionalmente para la resolución de problemas económicos, sociales y culturales, desarrollando los derechos humanos sin discriminación de ninguna clase.
- Armonizar los intereses para lograr los propósitos comunes.

El día 24 de octubre de 1945, surge oficialmente la Organización de las Naciones Unidas (O.N.U.), siendo su residencia en la Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.

Para poder llevar a cabo sus propósitos la Organización de las Naciones Unidas cuenta con seis órganos internos que son:

- 1.- La Asamblea General.
- 2.- El Consejo de Seguridad.
- 3.- El Consejo Económico y Social.
- 4.- El Consejo de Administración Fiduciaria.
- 5.- La Secretaría.
- 6.- La Corte Internacional de Justicia.

3.3.1.- DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS.

Esta declaración fue emitida por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el día 10 de diciembre de 1948, consta de 30 artículos.

A continuación señalaremos unos artículos de dicha declaración, los cuales consideramos los más importantes en relación con el tema del presente trabajo:

ARTICULO 1

"Todas las personas nacemos libres y debemos tratarnos fraternalmente, con respeto y dignidad, ya que estamos dotados de razón y conciencia y tenemos los mismos derechos".

ARTICULO 5

"Nadie tiene derecho a torturarnos, hacernos daño o a tratarnos de forma que ofenda la dignidad que tenemos como seres humanos".

ARTICULO 8

"Tenemos derecho a que nuestros tribunales nos protejan y defiendan de manera efectiva cuando no se respeten nuestros derechos garantizados por la Constitución, sus leyes reglamentarias, y por la legislación internacional que México se ha comprometido a respetar y hacer cumplir".

ARTICULO 9

"Nadie tiene derecho a detenernos o a encarcelarnos, a menos que hayamos cometido una falta o un delito y se sigan los procedimientos establecidos por la ley".

ARTICULO 10

"Tenemos derecho a condiciones de plena igualdad en un juicio. Este debe ser justo y realizarse públicamente. Las personas que nos juzguen deben ser imparciales al impartir la justicia".

ARTICULO 11

"Si somos acusados de algún delito, tenemos derecho a:

- Que se nos juzgue conforme a la ley;
- Contar con todas las garantías necesarias para poder defender;
- Que se nos juzgue en nuestra propia lengua o contar con un traductor de nuestra confianza;
- Tener un abogado defensor;
- Que se nos considere inocentes mientras no se pruebe que somos culpables;
- No ser juzgados por actos que la ley no consideraba delitos cuando los cometimos;
- No recibir una pena mayor que la vigente cuando se cometió el delito".

En esta declaración resultan a nuestra opinión dos aspectos importantes: uno es en el sentido que los derechos del hombre están más especificados en relación con la Declaración de 1879; y la otra, es que esta Declaración ha sido reconocida por todos los países que integran la Organización de las Naciones Unidas, comprometiéndose a respetar y cumplir dicha declaración.

3.3.2.- REGLAS MINIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS.

Fueron adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663 y 2976 de fechas 31 de julio de 1957 y 13 de mayo de 1977 respectivamente. Consta de 95 artículos, dividido en dos partes: Reglas de Aplicación General y Reglas Aplicables a Categorías Especiales.

El objeto de estas reglas no es describir un sistema penitenciario modelo, sino establecer los principios y las reglas de una buena organización penitenciaria que abarque el tratamiento de los reclusos.

La primera parte de las reglas versa sobre la administración general de los establecimientos penitenciarios, aplicable a todas la categorías de reclusos. La segunda parte señala reglas especiales aplicables a determinadas categorías de recluso que van desde los condenados, reclusos alienados y enfermos mentales, personas detenidas o en prisión preventiva, hasta sentenciados por deudas o a prisión civil.

Uno de los rubros que a nuestro punto de vista merece especial atención, es el referente a la disciplina y sanciones que se aplicaban a los reclusos, en donde señala que un recluso no podrá ser sancionado nunca dos veces por la misma infracción, también señala que quedan prohibidas como sanciones disciplinarias, toda sanción cruel, inhumana o degradante, incluyendo las penas de aislamiento y de reducción de alimentos. Al respecto, para una mayor claridad extractamos los artículos a que nos hemos referido:

30 "1) Un recluso sólo podrá ser sancionado conforme a las prescripciones de la ley o reglamento sin que pueda serlo nunca dos veces por la misma infracción".

31 "Las penas corporales, encierro en celda oscura, así como toda sanción cruel, inhumana o degradante quedarán completamente prohibidas como sanciones disciplinarias".

32 "1) Las penas de aislamiento y de reducción de alimentos sólo se aplicarán cuando el médico, después de haber examinado al recluso, haya certificado por escrito que éste puede soportarlas.

2) Esto mismo será aplicable a . . .

3) El médico visitará todos los días a los reclusos que estén cumpliendo tales sanciones disciplinarias e informará al director si considera necesario poner término o modificar la sanción por razones de salud física o mental".

33 "Los medios de coerción tales como esposas, cadenas, grillos y camisas de fuerza nunca deberán aplicarse como sanciones. Tampoco deberán emplearse cadenas y grillos como medios de coerción. Los demás medios de coerción solo . . ."

3.3.3.- DECLARACION SOBRE LA PROTECCION DE TODAS LAS PERSONAS CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES.

La presente Declaración fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el día 9 de diciembre de 1975, consta de 12 artículos.

El contenido de la presente Declaración es amplia, ya que define la tortura, así mismo señala que todo acto de tortura, pena cruel, inhumana o degradante, constituye una violación de los propósitos de la Carta de Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

En otro de sus artículos manifiesta que ningún Estado permitirá o tolerará bajo ninguna circunstancia la tortura como justificación. En lo que respecta, a los funcionarios públicos responsables de las personas privadas de su libertad, así como la policía, manifiesta que en el adiestramiento de estas personas se tenga plenamente en cuenta la prohibición de la tortura, penas crueles, inhumanas o degradantes.

En su artículo 7 señala que todo Estado debe considerar todo acto de tortura como delito dentro de su legislación penal. Por último indica que ninguna declaración que haya sido resultado de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, se tomará como prueba contra la persona involucrada u otra en ningún procedimiento.

A continuación transcribimos los artículos, que a nuestra opinión son los más trascendentes y que tienen relación con el tema que se analiza:

ARTICULO 1

"1. A los efectos de la presente Declaración, se entenderá por tortura todo acto por el cual un funcionario público, u otra persona a instigación suya, inflija intencionalmente a una persona penas o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o de intimidar a esa persona o a otras. No se considerarán tortura las penas o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de la privación legítima de la libertad, o sean inherentes o incidentales a ésta, en la medida en que estén en consonancia con las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

2. La tortura constituye una forma agravada y deliberada de trato o pena cruel, inhumano o degradante".

ARTICULO 2

"Todo acto de tortura u otro trato o pena cruel, inhumano o degradante constituye una ofensa a la dignidad humana y será condenado como violación de los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y de los derechos humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos".

ARTICULO 3

"Ningún Estado permitirá o tolerará la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes".

ARTICULO 5

"En el adiestramiento de la policía y otros funcionarios públicos responsables de las personas privadas de su libertad, se asegurará que se tenga plenamente en cuenta la prohibición de la tortura y de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Esta prohibición se incluirá asimismo, en su caso, en las normas o instrucciones generales que se publiquen en relación con los deberes y funciones de cualquier encargado de la custodia o trato de dichas personas".

ARTICULO 7

"Todo Estado asegurará que todos los actos de tortura definidos en el artículo 1 constituyen delitos conforme a la legislación penal. Lo mismo se aplicará a los actos que constituyen participación, complicidad, incitación o tentativa para cometer tortura".

ARTICULO 12

"Ninguna declaración que se demuestre que ha sido hecha como resultado de tortura u otros tratos o penas, inhumanos o degradantes podrá ser invocada como prueba contra la persona involucrada ni contra ninguna otra persona en ningún procedimiento".

3.3.4.- CODIGO DE CONDUCTA PARA FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY.

Este Código fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones el 17 de Diciembre de 1979, consta de 8 artículos con su respectivo comentario.

Tiene como propósito que los gobiernos de los Estados consideren la posibilidad de utilizar este Código, en el marco de la legislación como conjunto de principios que han de observar los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

Algunos de los puntos que señala, es que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, protegerán a todas las personas contra actos ilegales, respetando la dignidad humana, y defendiendo los derechos humanos. Indica también que ningún funcionario podrá infringir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, como justificación de la tortura u otros tratos o penas.

A continuación reproducimos los artículos del Código de Conducta a los que hemos hecho alusión:

ARTICULO 1

"Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a la comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión".

ARTICULO 2

"En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas".

ARTICULO 5

"Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infringir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

3.4.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Nuestra carta magna señala las siguientes disposiciones en el ámbito penitenciario.

Artículo 18.- "Solo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los gobernadores de los estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los gobiernos de los estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren cumpliendo penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los estados podrán solicitar el Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso*.

El artículo transcrito anteriormente hace una separación en cuanto al lugar de reclusión de las personas que han sido objeto de una prisión preventiva y de las que están cumpliendo alguna pena, es decir, de las que están siendo sujetas a un proceso y de las que ya se les dictó sentencia.

Un aspecto muy importante que señala es que el delincuente no solo cumplirá con la pena privativa de la libertad, sino que la Federación y los Estados organizarán el sistema penal para brindar los medios adecuados para la readaptación social del delincuente, a través del trabajo, la capacitación y la educación.

También señala que las mujeres que han cometido algún delito, deben ser recluidas en lugares separados de los destinados a los hombres. Con respecto a los menores infractores indica que la Federación y los Estados crearán Instituciones especiales para su tratamiento.

Artículo 19.- "Ninguna detención ante autoridad judicial podrá. . .

Todo proceso se seguirá forzosamente por . . .

Todo maltrato que en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades*.

Este precepto manifiesta que se debe erradicar las acciones que vayan en contra de la integridad, seguridad y salud de quien es privado de su libertad, las cuales serán subsanadas por las leyes.

Hoy en día, esta garantía constitucional no es respetada por las propias autoridades responsables de los diversos centros de reclusión, quienes en ocasiones gozan de impunidad, derivando que los reos y sus familias no hagan la denuncia por temor a las represalias.

Artículo 22.- "Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

No se considerará como confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona hecha por la autoridad judicial, para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago de impuestos o multas, ni el decomiso de los bienes en caso del enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109.

Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la Patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación y ventaja, al incendiario, al plagiarlo, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar".

El anterior precepto delimita la acción penitenciaria en cuanto a la forma de aplicación de las penas, prohibiendo que se apliquen al individuo penas de carácter infamante, no obstante que se agrave el delito cometido, siendo de tal forma que también todos los sistemas de tormento se prohíben, esto con el fin de que las personas se encuentren protegidas en su integridad física, para que no se les presione con el fin de aceptar haber cometido alguna falta o delito.

En el tercer párrafo se acepta la privación de la vida como pena, solo en los casos que señala que son: traidor a la Patria; parricida; homicida con alevosía, premeditación y ventaja; incendiario, plagiarlo, salteador de caminos; pirata y reos de delitos graves de orden militar.

3.4.1.- LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

Esta ley fue publicada el día 29 de diciembre de 1976 en el Diario Oficial, tiene su fundamento en el artículo 73, fracción XI y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El objeto de esta ley es establecer las bases de organización de la administración pública federal, centralizada y paraestatal. Asimismo indica que para el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo el Poder Ejecutivo contará con Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos.

En su artículo 26 señala las Dependencias con que contará el Poder Ejecutivo, para el estudio, planeación y despacho de los negocios de orden administrativo; entre las dependencias se encuentra la Secretaría de Gobernación.

3.5.- SECRETARÍA DE GOBERNACION.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 27, señala las atribuciones de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 27.- "A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XV. Administrar las islas de ambos mares de jurisdicción federal.

En las islas a que se refiere el párrafo anterior, regirán las leyes civiles, penales y administrativas, aplicables en el Distrito Federal y tendrán jurisdicción los tribunales federales con mayor cercanía geográfica.

XXVI. Organizar la defensa y prevención social contra la delincuencia, estableciendo en el Distrito Federal un Consejo Tutelar para menores infractores de más de seis años e instituciones auxiliares; creando colonias penales cárceles y establecimientos penitenciarios en el Distrito Federal y en los Estados de la Federación, mediante acuerdo con sus Gobiernos, ejecutando y reduciendo las penas y aplicando la retención por delitos del orden federal o común en el Distrito Federal, así como participar conforme a los tratados relativos, en el traslado de los reos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 18 Constitucional".

En el ordenamiento referido anteriormente, se delimita la competencia de la Secretaría de Gobernación, en cuanto a prevenir la delincuencia, la creación de colonias penales, cárceles y establecimientos penitenciarios, así como el ámbito de la ejecución penal.

3.5.1.- REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION.

En este reglamento se encuentran las facultades que tiene la Dirección General de Prevención y Readaptación Social para ejecutar las sentencias dictadas por la autoridad judicial en el Distrito Federal, y en materia Federal en toda la República; así mismo prevé el tratamiento hacia inimputables, coordina los programas nacionales en materia de prevención, otorga y revoca la libertad preparatoria, la remisión parcial de la pena, el tratamiento preliberacional, entre otras.

3.5.2.- LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS.

Para quienes han cometido un acto delictivo y por ende transgredido la ley penal, la presente ley enuncia los criterios generales con el objeto de rehabilitar al delincuente para que esté se reincorpore a la sociedad. Esto lo vemos en el primer artículo de esta ley.

Artículo 1.- "Las presentes normas tienen como finalidad organizar el sistema penitenciario en la República, conforme a lo establecido en los artículos siguientes".

En sus artículos 3º y 17 señalan que la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, tendrá a su cargo la aplicación de las normas establecidas en esta ley, tanto en el Distrito Federal como en los reclusorios dependientes de la Federación, abarcando a los reos sentenciados federales en toda la República.

Los artículos 4o. y 5o. señalan que el personal directivo, administrativo, técnico y de custodia tienen la obligación de asistir a cursos de formación y aprobar los exámenes de selección antes de asumir el cargo. El artículo 9 señala que se creará un Consejo Técnico interdisciplinario, que tendrá funciones consultivas necesarias para la aplicación individual del sistema progresivo, la ejecución de medidas preliberaciones, la concesión de la remisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria y la aplicación de la retención.

Los artículos 2, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14 y 16 establecen que las bases sobre las cuales se fundará la organización del sistema penitenciario serán el trabajo y la educación; que el tratamiento será individualizado, utilizando las distintas ciencias y disciplinas para lograr la reincorporación social de aquel sujeto que ha cometido un delito, apoyándose en los estudios de personalidad y la clasificación (criminológica y penitenciaria). Así mismo estas normas hacen referencia al denominado

régimen progresivo técnico, la creación de organismos técnicos y criminológicos en los centros penitenciarios. Además señala, que en nuestro punto de vista es muy importante, que el régimen progresivo técnico finaliza con el tratamiento preliberacional, comprendiendo entre otros permisos el de la salida al exterior de la prisión.

Para una mejor explicación de lo antes señalado, transcribiremos dos artículos que consideramos la columna vertebral de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados:

Artículo 6.- "El tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales.

Para la mejor individualización del tratamiento y tomando en cuenta las condiciones de cada medio y las posibilidades presupuestales, se clasificará a los reos en instituciones especializadas, entre las que podrán figurar establecimientos de seguridad máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas.

El sitio en que se desarrolle la prisión preventiva será distinto del que se destine para la extinción de las penas y estarán completamente separados. Las mujeres quedarán recluidas en lugares separados de los destinados a los hombres. Los menores infractores serán internados, en su caso, en instituciones diversas de las asignadas a los adultos.

En la construcción de nuevos establecimientos de custodia y ejecución de sanciones y en el remozamiento o la adaptación de los existentes, la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social tendrá las funciones de orientación técnica y las facultades de aprobación de proyectos a que se refieren los convenios".

Artículo 7.- "El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos, de períodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente.

Se procurará iniciar el estudio de personalidad del interno desde que éste quede sujeto a proceso, en cuyo caso se tomará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional de la que aquél dependa".

3.5.3.- LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES, PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL

Esta Ley fue publicada en el Diario Oficial el 24 de Diciembre de 1991, consta de 128 artículos con 7 transitorios. Abrogo la Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal, publicada el 2 de agosto de 1974 en el Diario Oficial.

Conforme lo disponible el artículo 18 Constitucional se crea la presente ley con el objeto de reglamentar la función del Estado en la protección de los derechos de los menores, así como en su adaptación social cuando su conducta se encuentre tipificada en las leyes penales.

En su artículo 4o. señala que se crea el Consejo de Menores como Organismo Administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, con autonomía técnica y que tendrá a su cargo la aplicación de la presente ley.

En el artículo 8o. señala la forma en que se integrará el Consejo de Menores, para lo cual se transcribe a continuación:

Artículo 8.- "El Consejo de Menores contará con:

- I.- Un Presidente del Consejo;**
- II.- Una Sala Superior;**
- III.- Un Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior;**
- IV.- Los Consejeros Unitarios que determinen el presupuesto;**
- V.- Un Comité Técnico Interdisciplinario;**
- VI.- Los Secretarios de Acuerdos de los consejeros unitarios.;**
- VII.- Los Actuarios;**
- VIII.- Hasta tres Consejeros Supernumerarios;**
- IX.- La Unidad de Defensa de Menores; y**
- X.- Las Unidades Técnicas y Administrativas que se determine".**

También enuncia las etapas que comprende el procedimiento ante el Consejo de Menores, las cuales son:

Artículo 7.- "El procedimiento ante el Consejo de Menores, comprende las siguientes etapas:

- I.- Integración de la investigación de infracciones;
- II.- Resolución Inicial;
- III.- Instrucción y diagnóstico;
- IV.- Dictamen técnico.
- V.- Resolución definitiva;
- VI.- Aplicación de las medidas de orientación, protección y tratamiento.
- VII.- Evaluación de la aplicación de las medidas de orientación y tratamiento;
- VIII.- Conclusión del tratamiento; y
- IX.- Seguimiento técnico ulterior".

En forma general podemos señalar que esta Ley consta de seis títulos, los cuales se encuentran en el siguiente orden:

Título Primero. Del Consejo de menores.

Título Segundo. De la unidad encargada de la prevención y tratamiento de menores

Título Tercero. Del procedimiento.

Título Cuarto. De la reparación del daño.

Título Quinto. Del diagnóstico y de las medidas de orientación, de protección y de tratamiento externo e interno.

Título Sexto. Disposiciones finales.

3.5.4.- NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE DIAGNOSTICO Y DE TRATAMIENTO PARA MENORES.

El presente conjunto de normas fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de Agosto de 1993, por la Secretaría de Gobernación, consta de 10 capítulos, 88 artículos y 5 transitorios.

El motivo de la creación de las normas referidas, es conforme a los dispuesto por los artículos 33, 35, fracciones I y III, y 5o. transitorio de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal que dispone entre otras cosas: que la Secretaría de Gobernación contará con una unidad administrativa cuyo objeto será llevar a cabo las funciones de prevención general y especial, así como las conducentes a alcanzar la adaptación social de los menores infractores; en cuanto a la prevención realizará las actividades normativas y operativas de prevención, también realizará funciones como la de

diagnóstico, tratamiento, seguimiento y servicios auxiliares, con el objeto de practicar el estudio biopsicosocial, así como ejecutar las medidas de tratamiento.

En el artículo primero señala que las normas regirán el funcionamiento de los Centros de Diagnóstico y de Tratamiento dependientes de la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores de la Secretaría de Gobernación.

Resulta de gran importancia el capítulo sexto, ya que en el se enmarcan las actividades formativas de los menores infractores, las cuales tendrán como finalidad fundamental fomentar hábitos de estudio, la superación personal y la adecuación de los menores a las normas de convivencia social.

Por último, señalaremos que en el artículo 46 indica que a los menores que sean internados en los Centros de Tratamiento, se canalizarán a un taller de capacitación conforme a sus aptitudes y edad, con el propósito de que aprendan un oficio; entre las actividades que se impulsarán preferentemente serán aquellas que tengan mayor demanda en el mercado de trabajo, así como los oficios tradicionales y el aprendizaje de la informática básica.

3.5.5.- LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA.

Esta ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1991, consta de 12 artículos y 2 transitorios.

El objetivo de la presente ley es la prevención y sanción de la tortura, la cual se aplicará en todo el territorio nacional en Materia de Fuero Federal y en el Distrito Federal en Materia del Fuero Común.

En el Artículo tercero señala que es la tortura y quienes pueden cometer este delito, para lo cual transcribimos a continuación el citado artículo.

Artículo 3.- "Comete el delito de tortura el servidor público que, con motivo de sus atribuciones infunda a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos con el fin de obtener del torturado o de un tercero, información o una confesión, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospecha ha cometido, o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada.

No se considerarán como tortura las molestias o penalidades que sean consecuencia únicamente de sanciones legales, que sean inherentes o incidentales a éstas, o derivadas de un acto legítimo de autoridad".

Como sanción por la comisión del delito de tortura (artículo 4o.) indica que se aplicará prisión de tres a doce años, de doscientos a quinientos días de multa e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, hasta por dos tantos de lapso de privación de la libertad impuesta.

Señala la responsabilidad de quien cometa algún delito previsto en la ley en comento, así como la reparación del daño y perjuicios, causados a la víctima o a sus dependientes económicos en los casos que enuncia en el artículo 10 y que a la letra dice:

Artículo 10.- "El responsable de alguno de los delitos previstos en la presente ley estará obligado a cubrir los gastos de la asesoría legal, médicos, funerarios, de rehabilitación o de cualquier otra índole, en que hayan incurrido la víctima o sus familiares, como consecuencia del delito. Asimismo, estará obligado a reparar el daño y a indemnizar por los perjuicios causados a la víctima o a sus dependientes económicos, en los siguientes casos"

- I.- Pérdida de la Vida;
- II.- Alteración de la Salud;
- III.- Pérdida de la libertad;
- IV.- Pérdida de Ingresos Económicos;
- V.- Incapacidad laboral;
- VI.- Pérdida o el Daño a la Propiedad;
- VII.- Menoscabo de la reputación.

Para fijar los montos correspondientes, el juez tomará en cuenta la magnitud del daño causado.

El estado estará obligado a la reparación de los daños y perjuicios, en los términos de los artículos 1927 y 1928 del Código Civil".

3.5.6.- REGLAMENTO DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACION SOCIAL.

Fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de agosto de 1991, consta de 11 capítulos, 129 artículos y 2 transitorios.

El fin del presente reglamento es regular la organización, administración y funcionamiento del sistema integrado por los Centros Federales de Readaptación Social, dependientes de la Federación. La aplicación del reglamento corresponde a la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

El capítulo tercero hace referencia sobre el tratamiento progresivo y técnico, el cual se fundará en los estudios de personalidad que haya practicado el Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro.

Posteriormente señala que el tratamiento se inicia desde el momento en que el interno ingresa al Centro; que el estudio clínico-criminológico deberá actualizarse cada seis meses, esto último a nuestra opinión nos parece importante, ya que como mencionamos en el capítulo anterior sobre la personalidad del delincuente, el comportamiento en cierta medida va cambiando de situación en situación, denotando la estructura básica de su personalidad.

A continuación presentamos algunos artículos del reglamento en análisis, en especial sobre el capítulo del tratamiento progresivo y técnico:

Artículo 24.- "El tratamiento al interno en los Centros Federales de Readaptación Social tendrá carácter progresivo y técnico y, se fundará en los estudios de personalidad que haya practicado el Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro".

Artículo 25.- "El tratamiento progresivo y técnico inicia desde el momento en que el interno ingresa al Centro, basado en el expediente único, el cual deberá contener los estudios de personalidad elaborados por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social".

Artículo 26.- "El tratamiento progresivo se fundará en la evolución y desarrollo biopsicosocial del interno así como en su participación en los programas educativos y laborales".

Artículo 29.- "El estudio clínico-criminológico deberá actualizarse cada seis meses con base a los reportes de avance en el tratamiento emitidos por el área técnica y someterse a la consideración del Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro".

Artículo 30.- "Los internos de nuevo ingreso deberán ser alojados en el Centro de Observación y Clasificación por un tiempo que no exceda de quince días, a efecto de que se complemente los estudios de personalidad que den fundamento al tratamiento individualizado".

3.5.7.- REGLAMENTO DE LA COLONIA PENAL FEDERAL DE LAS ISLAS MARIAS.

Fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de septiembre de 1991, consta de 8 capítulos, 55 artículos y 3 transitorios.

Tiene por objeto establecer la organización, administración, funcionamiento de la Colonia Penal Federal de Islas Marias, su aplicación corresponde a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación.

En el capítulo II hace referencia sobre el objetivo del tratamiento el cual tendrá carácter progresivo y técnico, comprendiendo periodos de estudio, diagnóstico, tratamiento individualizado con etapas de evaluación y fase de pruebas (artículo 14). Dicho tratamiento se basará en el cumplimiento de la jornada laboral obligatoria, la capacitación para el trabajo, la educación y la disciplina (artículo 16).

A continuación reproducimos algunos artículos del capítulo II, para una mayor claridad de lo que hemos señalado:

Artículo 15.- "Los internos de nuevo ingreso a la Colonia Penal deberán ser alojados en el campamento de la observación y clasificación, por el tiempo indispensable para efectos de estudio y diagnóstico. En su oportunidad, y una vez analizados los estudios correspondientes, el Consejo Técnico Interdisciplinario determinará el tratamiento y el trabajo que se le dará al interno".

Artículo 17.- " El trabajo es obligatorio para todos los internos de la Colonia Penal y tenderá a:

- I.- Mejorar sus aptitudes físicas y mentales;
- II.- Promover su adecuada integración a la familia;

- III.- Pagar su sostenimiento personal y el de su familia durante el tiempo que permanezca en la Colonia Penal;
- IV.- Inculcarle hábitos de disciplina y laboriosidad evitando el ocio y el desorden; y
- V.- Prepararlo para su incorporación a la sociedad".

Artículo 20.- "El trabajo de los internos deberá organizarse de acuerdo a las siguientes actividades:

- I.- Productivas;
- II.- De servicios, mantenimiento y limpieza; y
- III.- De desarrollo comunitario.

Para ese efecto, se tomarán en cuenta las aptitudes y conocimientos de los internos, dentro de la progresividad del tratamiento que se les haya asignado".

Artículo 25.- "La educación que se imparta en la Colonia Penal será obligatoria para los internos, y sus objetivos serán:

- I.- Los señalados en la fracción I del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II.- Promover la cooperación comunitaria;
- III.- Infundir hábitos de disciplina; y
- IV.- Dar la información útil y necesaria a fin de mejorar su vida familiar".

3.5.8.- REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

Fue expedido por la Asamblea de Representantes el día 20 de febrero de 1990., consta de 14 capítulos, 170 artículos y 7 transitorios, conteniendo las facultades del Departamento del Distrito Federal en lo relativo a esta materia y ejercitando dichas facultades a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social dependiente de aquel; por lo anterior reproducimos a continuación el artículo sexto:

Artículo 6.- "El jefe del Departamento del Distrito Federal, expedirá los manuales de organización para el buen funcionamiento de los reclusorios. En estos instrumentos se precisarán las

normas relativas a: instalaciones, seguridad y custodia, manejo presupuestal y sistemas y técnicas de administración y atribuciones del personal directivo, administrativo técnico y de custodia, normas de trato y formas y métodos para el registro de ingreso, observación, clasificación y tratamiento de los internos.

Asimismo, se establecerá los sistemas para la realización de las actividades laborales de capacitación para el trabajo, médicas, asistenciales, educativas, culturales, recreativas, deportivas, sociales y para la comunicación con el exterior y la recepción de visitantes".

3.5.9.- REGLAMENTO DEL PATRONATO PARA LA REINCORPORACION SOCIAL POR EL EMPLEO EN EL DISTRITO FEDERAL.

Este reglamento fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de Noviembre de 1988, consta de 2 capítulos, 20 artículos y 2 transitorios.

Se establece al patronato como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, es decir, autonomía operativa, pero debiendo trabajar en coordinación con la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social y el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal. En el artículo tercero, se especifican las funciones del Patronato, las cuales son:

Artículo 3.- "Los sujetos de atención del Patronato serán:

I.- Los excarcelados o liberados tanto por haber cumplido su condena como por haber obtenido su libertad por cualesquiera de las formas previstas por la ley, y

II.- Los menores infractores o externados del Consejo Tutelar y de las respectivas instituciones de tratamiento.

La atención se prestará en aquellos casos en que la conducta que originó la situación prevista en las fracciones I y II haya sido de la competencia de las autoridades judiciales federales o de las locales del Distrito Federal incluyendo a los liberados de la Colonia Penal de las Islas Marias que residan en el Distrito Federal; siempre y cuando dichos sujetos carezcan de apoyo familiar y laboral para reincorporarse en su vida en libertad al sector económicamente activo.

Se promoverá la coordinación con instituciones afines de los Estados, para definir políticas y estrategias uniformes a nivel nacional*.

CAPITULO IV

ALTERNATIVAS PARA LA MAYOR READAPTACIÓN SOCIAL

DEL DELINCUENTE

4.1.- INTRODUCCIÓN

Después de haber analizado como se ha ido desarrollando el tratamiento de reos a través de la Historia y en forma particular en México; así como la clasificación Criminológica y Penitenciaria que se hace del delincuente en los centros de reclusión; y la legislación existente sobre la Readaptación del delincuente. Tenemos como resultado de lo anterior, un panorama general sobre la situación en que se encuentran las personas privadas de su libertad, sujetas a un proceso penal o bien compurgando una pena.

De manera especial nos llama la atención la situación que guarda el tratamiento que recibe el individuo privado de su libertad, toda vez que los estudios que integran este, muchas veces no se realizan al individuo, o bien, si se llevan a cabo no son bien aplicados, aunado a todo esto, que los estudios se hacen con el previo consentimiento del procesado o sentenciado, dando como consecuencia que en ocasiones no se tiene un estudio de la personalidad, y mucho menos una adecuada clasificación criminológica y penitenciaria.

En este Capítulo señalaremos lo que a nuestra opinión, son las formas más adecuadas para poder realizar el tratamiento progresivo y técnico, buscando la mayor readaptación y la no reincidencia de conductas delictivas por parte de quien delinque.

Este Capítulo lo hemos dividido en tres subtemas, en donde primeramente consideramos al individuo en su esfera particular con sus antecedentes históricos, psicológicos y físicos. Posteriormente lo ubicamos en el medio en que se desenvuelve, es decir, su núcleo familiar, económico y social. Y por último, manifestaremos los aspectos culturales y recreativos con que cuenta la sociedad y por los que se puede lograr una mejor y mayor readaptación social del delincuente.

4.2.- ASPECTOS HISTÓRICOS, PSICOLÓGICOS Y FÍSICOS.

La personalidad del delincuente como ya mencionamos, cambia constantemente de situación en situación y de momento a momento, pero marca una estructura básica tendiente a una personalidad ya sea psicopática, psicótica, neurótica, con retardo mental, senil, con una conflictiva sexual o dependiente.

Observamos que el individuo que delinque presenta una historia particular en relación con su propia personalidad, es decir, una historia individual que funciona como un sistema de equilibrio,

inestable o dinámico, conformado por diferencias de edades, de sexo, roles fijos, en un marco socioeconómico y cultural determinado.

Los elementos que conforman la historia individual, psicológica y física del individuo son la educación escolar, las normas educativas familiares, el clima afectivo, la personalidad del padre y de la madre, así como las relaciones de y hacia con estos, las preocupaciones, las emociones dominantes, la situación económica, la insatisfacción de anhelos y necesidades elementales.

De lo anterior, debemos considerar que la etapa inicial del tratamiento se debe enfocar al diagnóstico clínico criminológico, para conocer y estudiar la personalidad del delincuente, a través de una serie de técnicas que nos permitan acercar a la esfera individual del sujeto en estudio.

Las técnicas que se deben emplear en esta etapa, son a nuestra opinión las básicas para iniciar el tratamiento progresivo técnico, es decir, se mencionan en forma enunciativa más no limitativa, las cuales son:

1.- La entrevista tanto abierta como focalizada, realizada por un trabajador social al individuo que cometió el delito, teniendo como objetivo conocer sus datos generales: nombre, edad, sexo, estado civil, ocupación, domicilio particular, domicilio laboral, conocer sus inquietudes, frustraciones, reacciones, su disponibilidad al diálogo, así como el motivo que originó la comisión del delito.

Posterior a esta entrevista, se debe llevar a cabo la misma cada mes, para saber su estado físico, mental y moral, así como el nivel de adaptación que va teniendo el individuo en el centro de reclusión, con sus familiares y el interés de saber su situación jurídica.

La entrevista se debe utilizar en los diversos estudios técnicos como en: Psicología, Psiquiatría, Pedagogía, Medicina, Laboral y Familiar.

Entrevistas llevadas a cabo por el trabajador social cada mes, a los familiares más cercanos del infractor, que pueden ser: cónyuge, padre, madre y/o hermanos, teniendo como punto central de estudio el impacto psicológico de tener a un familiar privado de su libertad, las soluciones y el apoyo que estos le pueden brindar al infractor, además buscar posibles antecedentes delictivos en otros miembros de la familia.

2.- La visita del trabajador social al domicilio del infractor para hacer un estudio socioeconómico del lugar donde se desenvolvía el recluso antes de delinquir.

3.- Examen médico (estudio técnico médico) practicado al procesado o al sentenciado cada 15 días naturales, con el objetivo de conocer el estado de salud físico y mental del individuo, este estudio se debe realizar al momento que el individuo ingrese al centro de reclusión o la institución penitenciaria, es decir, debe ser el primer estudio técnico que se le practique.

4.- Dentro de este estudio médico, se puede realizar otro estudio llamado técnico psiquiátrico; en caso de que el interno presente una sintomatología psicopatológica, es decir, el diagnóstico de una enfermedad mental.

5.- La aplicación de los tests psicológicos (estudio técnico de psicología) para el conocimiento de la conducta y personalidad del individuo, realizadas por un psicólogo para que este en condiciones de seleccionar las pruebas que se aplicaran al interno, para lo cual debe conocer aspectos de la historia clínica y de la problemática del interno, mediante entrevistas previas así como de las técnicas mencionadas anteriormente.

Cabe hacer mención, en esta primera etapa del tratamiento progresivo técnico, se debe hacer un estudio técnico jurídico sobre la situación del recluso, es decir, la ficha de identificación, la recopilación de datos que aporten conocimientos sobre la evolución y actualidad de la situación jurídica, como pueden ser: copias del escrito de consignación, auto de aprehensión, auto de formal prisión, copias de sus comparecencias ante el juzgado al que se encuentra a disposición, constancias de notificaciones judiciales que recibe el interno, sentencia ejecutoria, etc.

El inicio de la elaboración de la Historia Clínica Criminológica del procesado o sentenciado, debe ser a través de los estudios técnicos ya señalados, así como de otros que más adelante se mencionaran.

4.3. ASPECTOS FAMILIAR, ECONÓMICO Y SOCIAL.

En esta segunda etapa consideramos que el tratamiento debe enfocarse hacia aspectos familiares, económicos y sociales, no dejando de continuar tanto con los aspectos como las técnicas anteriormente señaladas.

1.- Consideramos que tanto las entrevistas mensuales al infractor como a sus familiares, deben tener como objetivo conocer el nivel de las relaciones familiares de cada uno de los

miembros, así como de estos con respecto al recluso (estudio técnico-familiar). Tampoco se debe olvidar el control y organización de la visita familiar y de la visita conyugal.

2.- Otro aspecto importante a llevar a cabo con el individuo privado de su libertad, es el investigar los antecedentes laborales (estudio técnico laboral), ya sea mediante entrevistas y/o cuestionarios, tanto al infractor como a sus familiares.

El trabajo que desarrolla el interno es otro dato importante tanto de estudio como para el tratamiento progresivo técnico, ya que nos revela múltiples aspectos de su comportamiento, como puede ser: características de su trabajo, si lo desarrolla en una zona urbana o rural, el grado de su capacitación laboral, por mencionar solo algunas, dándonos como resultado las aptitudes e interés para planear el tratamiento como capacitación, a nivel industrial, semi-industrial o artesanal.

El tratamiento laboral mediante la capacitación que ya se menciona en sus tres niveles, debe ser obligatorio para todos los internos, excepto en los casos que la persona estuviera impedida por alguna incapacidad física y/o mental, lo anterior es con el objeto de que el interno este ocupado tanto física como mentalmente, y su estancia en el Centro de Reclusión o Institución Penitenciaria se haga lo menos árida y tediosa, sino al contrario vea la posibilidad de mantener su estancia, y aún más poder aportar recursos económicos a sus familiares.

3.- Un aspecto más que en un primer momento pudiera parecer no tan relevante en el tratamiento progresivo técnico es el aspecto Pedagógico (Estudio Técnico Pedagógico), ya que este estudio nos proporciona datos del historial escolar del recluso, relaciones con los demás reclusos, la información cultural, tiempo probable de reclusión para proporcionar el tratamiento adecuado al interno en cualquiera de los tres niveles: alfabetización, continuación o complementación.

Este aspecto Pedagógico debe ser también obligatorio para todos los internos, con excepción de los casos en que una persona este impedida por alguna incapacidad mental; a este respecto podría decirse que el bajo nivel educacional de una persona determina la capacidad para delinquir, lo cual no es cierto.

Con lo señalado hasta este momento en el presente trabajo, los Centros de Readaptación Social así como las Instituciones Penitenciarias, cuentan con un elevado porcentaje de bajo nivel educacional y en algunos casos con analfabetismo entre los internos; atento a lo anterior

es de considerarse que se debe brindar un fuerte apoyo al sistema educacional en los Centros de Reclusión, ya que si bien con educar a los internos no garantizamos la no reincidencia de los mismos para cometer otro delito, si se esta alentando y apoyando un punto esencial en el desarrollo del país que es la alfabetización, siendo que los Gobiernos que ha tenido México, y no siendo la excepción, el presente Gobierno, el cual sigue teniendo como uno de sus principales temas la alfabetización.

El aspecto social viene a ser la conjugación de los aspectos antes mencionados, con lo que nos da un panorama de la situación que vivía el interno antes de delinquir, así como de lo que experimentan tanto él como sus familiares ahora que esta recluso y fuera de su medio sociocultural.

Por último, se hace necesaria la creación de una biblioteca para los internos, con el objeto de que puedan contar con apoyo didáctico, así como con literatura universal, para que se puedan cumplir los objetivos de los niveles de alfabetización continuación o complementación.

4.4.- ASPECTOS CULTURALES Y RECREATIVOS.

En nuestra opinión, consideramos que los aspectos culturales y recreativos, juegan un papel importante en el tratamiento progresivo técnico, ya que son verdaderas terapias tanto físicas como mentales para los internos, lo que les permite desenvolver su creatividad y desarrollar sus capacidades mentales y físicas.

1.- El aspecto cultural (estudio técnico sobre actividades artístico-culturales) busca indagar mediante entrevistas tanto al interno como a sus familiares, sobre las actividades que realizaba el recluso cuando gozaba de su libertad, como pueden ser: la danza clásica, danza folklórica, teatro, música, literatura, pintura, poesía; y en su caso, detectar el interés hacia alguna de las actividades señaladas.

2.- Por lo que se refiere al aspecto recreativo (estudio técnico sobre actividades deportivas) se busca investigar respecto a las actividades deportivas que practicaba el interno, antes de su ingreso al Centro de Reclusión; para este estudio se debe tomar en cuenta como mínimo el interés, la salud física y mental, la edad y los aspectos psicomotores del individuo.

Considero que para todos los reclusos debe ser obligatorio el realizar una actividad cultural y/o recreativa, ya que esto les permitirá sentirse más relajados y existir una mayor

comunicación con sus compañeros internos, logrando una mejor interacción social entre los mismos.

3.- Es conveniente señalar que también debe considerarse el aspecto religioso, ya que el interno debe tener la libertad de profesar la religión por la cual se incline, siendo esto una terapia que el propio interno puede aplicarse a sí mismo, y que le puede ayudar a su rehabilitación.

Por último es necesario hacer la siguiente aclaración: las tres fases que se han hecho mención en el tratamiento progresivo técnico, se deben ir acumulando una a otra, de tal forma que en la tercera fase se estén aplicando de manera conjunta y coordinada las dos fases anteriores, las cuales se deben llevar a cabo durante el tiempo que el individuo este recluido, para poder observar los resultados reales de la aplicación del llamado tratamiento progresivo técnico, y con base en esto tener mayores elementos para poder perfeccionar, innovar y desarrollar nuevos tratamientos para los reclusos.

Para finalizar este capítulo, recordamos que el Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal, tiene como objetivo regular el poder punitivo del Estado, a través de normas que establecen conductas ilícitas consideradas delitos. Consta de dos partes o libros, el libro primero se conoce como parte general y establece las normas referentes a responsabilidad penal, penas y medidas de seguridad, aplicación de sanciones, ejecución de sentencias, y extinción de la responsabilidad penal; el libro segundo se conoce como la parte especial, contiene la descripción de las acciones u omisiones considerados como delitos, los que vienen a ser los tipos penales.

El Artículo 24 de este Código señala cuales son las penas y medidas de seguridad, para lo cual transcribimos a continuación dicho Artículo:

Artículo 24.- "Las Penas y Medidas de Seguridad son:

1.- Prisión

2.- Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad.

3.- Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.

4.- Confinamiento.

5.- Prohibición de ir a lugar determinado.

6.- Sanción Pecuniaria.

- 7.- (Derogada).
 - 8.- Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito.
 - 9.- Amonestación.
 - 10.- Apercebimiento.
 - 11.- Caución de no ofender.
 - 12.- Suspensión o privación de derechos.
 - 13.- Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos.
 - 14.- Publicación especial de sentencia.
 - 15.- Vigilancia de la autoridad.
 - 16.- Suspensión o disolución de sociedades.
 - 17.- Medidas tutelares para menores.
 - 18.- Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito.
- Y las demás que fijen las leyes".

Cabe hacer mención que la autoridad encargada de ejecutar estas sanciones es el Poder Ejecutivo, a través de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación (Artículo 77 del C.P.).

También en este ordenamiento se establecen los llamados sustitutivos de la prisión, entre los que encontramos:

- Trabajo en favor de la comunidad o semilibertad, cuando la sentencia impuesta no exceda de cinco años (Artículo 70 en relación con los Artículos 51, 52 y 27 párrafo cuarto del C.P.).
- Tratamiento en libertad, si la sentencia privativa de la libertad no excede de cuatro años (Artículo 70 en relación con los Artículos 51, 52 y 27 párrafo primero del C.P.).
- Multa, si la prisión no excede de 3 años (Artículo 70 en relación con los Artículos 51, 52 y 29 párrafo séptimo C.P.).
- Condena condicional (Artículo 90 del C.P.).

Dentro del Código Penal observamos que en los Artículos 51 y 52 se encuentra la base del informe criminológico que recibe el Juez a efecto de determinar la graduación de la pena que se ha de imponer.

A continuación transcribimos parte de los Artículos referidos, para un mayor entendimiento:

Artículo 51.- "Dentro de los límites fijados por la ley, los jueces y tribunales aplicarán las sanciones establecidas para cada delito, teniendo en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución y los peculiares del delincuente. Cuando se trate..."

Artículo 52.- "El Juez fijará las penas y medidas de seguridad que estime justas y procedentes dentro de los límites señalados para cada delito, con base a la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente, teniendo en cuenta:

- I.- La magnitud...
- II.- La naturaleza...
- III.- Las circunstancias...
- IV.- La forma....

V.- La edad, la educación, la ilustración, las costumbres, las condiciones sociales y económicas del sujeto, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir. Cuando el procesado perteneciere a un grupo étnico indígena, se tomarán en cuenta, además, sus usos y costumbres;"

Los Artículos antes referidos nos señalan las reglas a seguir para la aplicación de la sanción, la cual debe ser apegada a la que establece cada delito, así como las circunstancias exteriores de ejecución y los peculiares del delincuente. También señala como elementos a valorar para la sanción, la edad, la educación, la ilustración, las costumbres las condiciones sociales y económicas del sujeto, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir.

Esto nos lleva a concluir que el Juez necesita de un informe criminológico para dictar la sentencia justa, lo que conlleva que el tratamiento progresivo técnico, se debe iniciar desde el momento en que el individuo ingresa al reclusorio y esta siendo sujeto a un proceso, y no hasta que se le dicte sentencia.

CONCLUSIONES

PRIMERA: En la época Griega y Romana, la privación de la libertad se imponía como sanción específica a las conductas consideradas delito. Derivado de lo anterior, surgen algunos principios históricos de la Pena, entre los cuales destaca el principio de la Pena Readaptación, la cual debe ser aprovechada como vía para procurar al individuo auxilio en su mejor integración social futura, de manera que la etapa de internación en un Reclusorio o en una Institución Penitenciaria, le sea de utilidad para fortalecer sus posibilidades de éxito en su relación social.

SEGUNDA: Se cuenta con poca información respecto del Derecho Precortesiano como de sus Centros de Reclusión, ya que con motivo de la Conquista se destruyeron documentos en Materia Jurídica, pero con la información recopilada se puede observar que las Tribus Nahoas, contaban con un sistema penal perfectamente identificado considerando como penas principales: la de muerte, la esclavitud y la pena capital, la cual era la más variada ya que iba desde el descuartizamiento, la cremación en vida, la decapitación, la estrangulación, el machacamiento de la cabeza con piedras, el empalamiento, y otros más.

TERCERA: En la época de los Aztecas la prisión se tenía conceptuada como un lugar de custodia hasta el momento de aplicar la pena, pero también se tomó como castigo en sí misma cuando se cometían delitos menores.

CUARTA: Durante el periodo que duró la Inquisición, el máximo órgano que existió fue el Tribunal del Santo Oficio, que tuvo como característica de identidad el secreto, lo que permitió el abuso en el uso de métodos de violencia física, los cuales en un momento determinado llegaron a ser desmedidos para obtener la confesión del reo.

QUINTA: Durante la época Colonial se observó como regla general la delincuencia entre las llamadas clases populares, ya que sus ingresos económicos eran escasos, lo que determinó que la condición de delinquentes no estuviera determinada por el Grupo Étnico al que pertenecían, sino más bien por el estrato económico que ocupaban en la sociedad.

SEXTA: Actualmente el Distrito Federal cuenta con una sola penitenciaría y tres Reclusorios Preventivos, los cuales tienen saturación de internos provocando el asinamiento entre ellos, ya que cada Reclusorio cuenta con una capacidad para 1200 internos distribuidos en 10 dormitorios.

SÉPTIMA: Si bien es cierto que el Gobierno de la República atendiendo la necesidad de modernización, creó las denominadas Prisiones Federales con una avanzada tecnología,

también es cierto que en estas prisiones se están concentrando los individuos más peligrosos, y si no se mantiene en todo momento los mecanismos de seguridad con los internos y con los propios Centros Federales, se corre el riesgo de observar la corrupción entre los internos y el personal de estos centros.

OCTAVA: Tanto la clasificación criminológica como la clasificación penitenciaria de los Reclusorios Preventivos son de suma importancia, ya que la primer clasificación permite proporcionar al Juez mayores elementos para la justa graduación de la pena; mientras que la segunda clasificación sirve de base para la ubicación intramuros de los internos, así como también permite la conjunción de información relevante sobre el interno desde el momento de su internación hasta su libertad, permitiendo poder llevar a cabo en el interno un tratamiento progresivo técnico e integral más efectivo y real.

NOVENA: Se ha manifestado muchas veces que el tratamiento progresivo técnico no ha tenido la función para el cual fue creado, y por lo tanto no se debería de aplicar, sin embargo, esta afirmación es errónea ya que si bien es cierto que a través de los años, se ha visto que las personas que son recluidas y son objeto de algún "tratamiento", este no ha logrado una reinserción social y menos que en un momento dado garantiza que el individuo no va a reincidir en una conducta delictiva, también es cierto que los programas que contemplan el llamado tratamiento progresivo técnico, no se han realizado en forma plena y en muchos casos se desconocen las fases del mismo para su correcta aplicación. Por lo que se puede concluir, que no se pueden hacer juicios de valores y menos opiniones críticas, cuando el tratamiento progresivo técnico no se ha intentado llevar a cabo como señalan los ordenamientos para su aplicación.

DÉCIMA: Nos hemos dado cuenta durante el desarrollo del presente trabajo, que la cárcel y en específico la privación de la libertad no solo son Instituciones Jurídicas de nuestro Sistema Penal Mexicano, sino de todas las Legislaciones Penales a nivel Mundial, lo que nos indica que la privación de la Libertad no puede desaparecer del ordenamiento Penal, sino más bien no se debe caer en el abuso del mismo, por parte de quienes imparten Justicia (Ministerio Público, Jueces, Magistrados) y de quienes crean las Normas Jurídicas Penales (Legisladores).

DÉCIMA PRIMERA: Es conocido por la gran mayoría de la gente, que a diario se hable del respeto a los Derechos Humanos que merece toda persona, sin distinción de edad, sexo, raza, condición social, etc., pero también es conocido que poca gente conozca esos Derechos Humanos, los cuales son Universales ya que están reconocidos por todos los países que

integran la Organización de las Naciones Unidas; ante esta situación se observa un panorama obscuro y desolador, en virtud de que el ciudadano común de una sociedad como la nuestra, tiene que solicitar que se respeten sus Derechos Humanos, cuando se supone que los primeros en observar y respetar los mismos debieran ser las Autoridades encargadas de impartir justicia; resulta evidente que una cosa es que los Derechos Humanos estén plasmados en una declaración, tratado, código o ley, y otra que se tengan que respetar los mismos por parte de las autoridades, lo que resulta una incongruencia entre la ley y la realidad.

DÉCIMA SEGUNDA: México cuenta con una Legislación en materia penitenciaria, que paulatinamente se va desarrollando para dar un mejor tratamiento progresivo técnico a los reclusos, pero es necesario que se den grandes avances en este rubro porque de lo contrario el sistema penitenciario se estará relegando, ya que resulta una contradicción que se cuente con algunos Centros de Reclusión con una estructura moderna y avanzada, mientras que en el aspecto del tratamiento progresivo técnico no se haga nada.

DÉCIMA TERCERA: Es necesario que a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social se le asigne un mayor presupuesto para que pueda cumplir con sus atribuciones, y así poder aplicar un mejor tratamiento progresivo técnico. La asignación de un mayor presupuesto a la Dirección General debe estar a cargo de la Secretaría de Gobernación.

DÉCIMA CUARTA: La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social dependiente del Departamento del Distrito Federal, requiere también de un mayor presupuesto económico para el buen funcionamiento de los reclusorios, desde aspectos como son: instalaciones; seguridad y custodia; sistemas y técnicas de administración; atribuciones del personal directivo, administrativo técnico y de custodia; formas y métodos para el registro de ingreso de los internos, así como mejorar y dar una mayor estructura en cuanto a Recursos Humanos al Centro de Observación y Clasificación (C.O.C.) de los Reclusorios.

DÉCIMA QUINTA: Consideramos necesario la creación de un Instituto Nacional que tenga como objetivos; la formación, capacitación y actualización del personal que labora en los Centros de Reclusión o en Instituciones Penitenciarias, que abarque desde el personal administrativo hasta el de seguridad y custodia, dicho Instituto dependerá de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social el cual debe manejar su propio presupuesto, el nombre que sugerimos tenga el Instituto es el siguiente: Instituto Nacional de Formación de Personal Penitenciario; hacemos hincapié en que el Instituto sea Nacional, ya que proponemos también que en cada entidad federativa se cree un Instituto Estatal de

Fomación de Personal Penitenciario, con las mismas funciones que el Instituto Nacional pero en el ámbito estatal.

DÉCIMO SEXTA: Siguiendo el orden de ideas de las anteriores conclusiones manifestadas, se hace necesaria la ampliación en facultades y de recursos económicos y humanos en el organigrama de los Centros de Readaptación Social, en específico de la Subdirección Técnica, así como de sus unidades departamentales, ya que esta área es la encargada de realizar el diagnóstico clínico-criminológico y aplicar el tratamiento progresivo técnico al interno.

DECIMA SEPTIMA: Deberá llevarse a cabo la participación real y efectiva del trabajador social en las tareas de aplicación del tratamiento progresivo técnico, en cada una de las fases, como auxiliar entre los reclusos y las áreas que integran las Unidades Departamentales: Centro de Observación y Clasificación, Centro Escolar, Talleres y Servicios Médicos, para lograr una mayor participación y disponibilidad del recluso, en las actividades a realizar en cada una de las áreas; toda vez que la figura del trabajador ha sido relegado en la mayoría de las actividades en donde su función es muy útil y primordial, como ejemplo, en las Instituciones Penitenciarias o Centros de Reclusión.

DECIMA OCTAVA: Deberá darse la concesión por 10 años, otorgada por parte de la Secretaría de Gobernación, mediante Licitación Pública, a empresas del Sector Privado en el ramo industrial, semi-industrial y/o artesanal, para que generen empleos dentro del Centro de Reclusión o institución Penitenciaria, las cuales quedaran exentas de pagos fiscales ante la Secretaría de Hacienda y crédito Público.

DECIMA NOVENA: Consideramos que el tratamiento progresivo técnico que se debe realizar a los internos de un Centro de Reclusión o Penitenciario, debe consistir en tres fases las cuales se irán coordinando una a otra, es decir, la primera fase se compaginará con la segunda, y a su vez estas dos con la tercera, para que en esta última se apliquen las tres fases de manera conjunta y coordinada, durante el tiempo que el individuo este recluso. Cada fase tendrá como objetivo el diagnóstico clínico criminológico y contará con una serie de técnicas a saber:

En la primera fase se tomarán en cuenta los aspectos históricos, psicológicos y físicos, las técnicas serán la entrevista abierta y focalizada, la visita del trabajador social al domicilio del infractor para hacer un estudio socioeconómico, estudio técnico medico, estudio técnico psiquiátrico y estudio técnico de psicología.

En la segunda fase se considerarán los aspectos familiar, económico y social, las técnicas a utilizar serán la entrevista abierta y focalizada, estudio técnico laboral, estudio técnico pedagógico.

En la tercera fase se abarcarán los aspectos culturales y recreativos, estos serán: el estudio técnico sobre actividades artístico-culturales, estudio técnico sobre actividades deportivas y el estudio técnico religioso.

VIGESIMA: Se necesita la aplicación real y efectiva del tratamiento progresivo técnico a los internos de un centro de reclusión o una institución penitenciaria, ya que depende de los tratamientos terapéuticos y asistenciales, para que el individuo salga de la institución con una preparación que le permita evitar llegar otra vez ante una situación conflictiva social y de esta forma pueda reconstruir o continuar sus relaciones interpersonales con él mismo, su familia y con la sociedad en la que interactúa. De lo contrario, si se continúa con objetivos de represión, como son el encierro y el aislamiento, seguiremos observando que en la mayoría de los casos cuando un individuo sale de un centro de reclusión, está más convencido de su conducta agresiva y de su accionar delictivo en contra de la sociedad, y no se ha de rehabilitar.

BIBLIOGRAFIA

- Alba Carlos, Estudio comparado entre el Derecho Azteca y el Derecho Positivo Mexicano. Editorial Instituto Indigenista Interamericano, México. 1949.
- Amuchategui Requena, Irma Griselda. Derecho Penal. Editorial Harta, México. 1994.
- Bazán Alarcon, Alicia. Historia Mexicana: El Real Tribunal de la Acordada y la Denuncia en la Nueva España, Vol. 13, No. 51. Editorial Gráfica Panamericana, S. de R.L., México. 1984.
- Carranca y Rivas, Raúl. Derecho Penitenciario. Cárcel y Penas en México. Editorial Porrúa, S.A. México. 1986.
- Castellanos, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Parte General. Editorial Porrúa, S.A. México. 1992.
- Colin Sanchez, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. Editorial Porrúa, S.A. México. 1992.
- Garcia Maynez, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Editorial Porrúa, S.A. México. 1985.
- Grandini Gonzalez, Javier. Medicina Forense. Editorial Joaquín Porrúa, S.A. de C.V., México. 1989.
- Hernández López, Aarón. El Proceso Penal Federal. Comentado. Jurisprudencia Aplicable y Doctrina. Editorial Porrúa, S.A. México. 1992.
- Hernández López, Aarón. Manual de Procedimientos Penales. Etapas Procedimentales (Fuero Común). Editorial PAC, S.A. de C.V. 1ª Edición, México, 1993.
- M. Oronoz, Carlos. Pruebas de Materia Penal. Editorial PAC, S.A. de C.V. 1ª Edición, México. 1993.
- Instituto de Investigaciones Jurídicas. Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo III. UNAM, México. 1985.
- Instituto Nacional de Ciencias Penales. Textos de Capacitación Técnico Penitenciaria. Modulo Practico Operativo I. Editorial Amanuense, México. 1992.
- Instituto Nacional de Ciencias Penales. Textos de Capacitación Técnico Penitenciaria. Modulo Criminológico II. Editorial Amanuense, México. 1992.
- Karpman. El Delito y los Delinquentes Sexuales. Editorial Homé, Buenos Aires, Argentina. 1973.
- Kaufmann, Hilde. Criminología. Ejecución Penal y Terapia Social. Editorial de Palma, Buenos Aires, Argentina. 1979.
- Kohler de Berlín, J. El Derecho de los Aztecas. Editorial Compañía Editora Latino Americana, México. 1924.
- Lopez Garcia-Molins, Angel. Diccionario de Sinónimos y Antonimos de la Lengua Española. Editorial Alfredo Ortells, S.L., Valencia, España. 1986.

- Lozano Armendares, Teresa. La Criminalidad en la Ciudad de México (1800 - 1821). UNAM, México. 1987.
- Madrazo, Carlos. Educación, Derecho y Readaptación Social. Instituto Nacional de Ciencias Penales, México. 1985.
- Malo Camacho, Gustavo. Historia de las Carceles en México. Editorial INACIPE, México. 1987.
- Marco del Pont, Luis K. Derecho Penitenciario. Editorial Cardenas Editor y Distribuidor, México. 1984.
- Marchiori, Hilda. El Estudio del Delincuente. Tratamiento Penitenciario. Editorial Porrúa, S.A., México. 1989.
- Marchiori, Hilda. Personalidad del Delincuente. Editorial Porrúa, S.A., México. 1990.
- Marchiori, Hilda. Psicología Criminal. Editorial Porrúa, S.A., México. 1989.
- Oronóz.
- Rodríguez Manzanera, Luis. Criminología. Editorial Porrúa, S.A., México. 1993.
- Real Española, Academia. Diccionario de la Lengua Española. Editorial ESPASA-CALPE, S.A., Madrid, España. 1984.
- Salinas Beristáin, Laura. Modelo de Manual de Organización y Funcionamiento de los Consejos Técnicos Interdisciplinarios, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México. 1992.
- Velasco Becerra, Sofía. Estudio Comparativo de los Sustitutivos de Prisión por Entidad Federativa. Comisión Nacional de Derechos Humanos, México. 1993.

LEYES CONSULTADAS.

- Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley.
- Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común, y para toda la República en materia de Fuero Federal.
- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.
- Declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.
- Ley Organica de la Administración Pública Federal.
- Ley para el tratamiento de menores infractores, para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en Materia Federal.

- **Ley que establece las normas mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.**
- **Normas para el funcionamiento de los Centros de Diagnóstico y de tratamiento para menores.**
- **Organización de las Naciones Unidas.**
- **Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social.**
- **Reglamento de la Colonia Penal Federal de la Islas Marias.**
- **Reglamento Interno de la Secretaría de Gobernación.**
- **Reglamento del Patronato para la Reincorporación Social por el empleo en el Distrito Federal.**
- **Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.**
- **Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos.**